



PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL 2019-2023

Versión original PASVE periodo 2019-2023 enviado oficialmente a Comisión el 24 julio de 2017 obteniendo el visto bueno de la Comisión el 13- Noviembre -2017.

Convocatoria 2022: Esta versión corresponde al PASVE para la convocatoria 2022 que fue enviada el 21 de junio de 2021 a la Comisión por ISAMM. Los cambios introducidos adaptan el PASVE a la siguiente convocatoria 2022.

Enviado el 21 de junio de 2021 y transcurridos 3 meses sin comentarios por parte de la Comisión los cambios son directamente aplicables.

Octubre 2021: Modificación de la versión de 21 de junio 2021 introduciendo cambios en la medida de inversiones en bodegas.

Enviado a la Comisión el 15 de octubre y transcurridos 3 meses sin comentarios por parte de la Comisión los cambios son directamente aplicables.

Marzo 2022: Modificación de la versión de 15 de octubre de 2021 introduciendo cambios en relación a la modificación de los reglamentos 600//2020, 592/2020 y 884/2020. También se incluye una actualización en los objetivos cuantificados en las medidas de Promoción y Reestructuración y reconversión de viñedos.

Los cambios se presentan en azul.

Enviado a la Comisión por Isamm el 1 de marzo 2022 y transcurridos 3 meses sin comentarios por parte de la Comisión los cambios son directamente aplicables

Julio 2023: Modificación de la versión enviada el 1 de marzo de 2022 introduciendo la información relativa a la medida de destilación de crisis aprobada por el **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1225. DE LA COMISIÓN de 22 de junio de 2023.**

Enviado a la Comisión por Isamm el 28 de julio 2023

Septiembre 2023: Modificación de la versión enviada el 28 de julio de 2023

introduciendo la información relativa a la medida de destilación de crisis aprobada por el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1225 DE LA COMISIÓN de 22 de junio de 2023. Los cambios se presentan en verde.

INDICE

A. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS Y DE SUS OBJETIVOS CUANTIFICADOS	5
1) a) Información en los Estados Miembros, de conformidad con el artículo 45, apartado 1 letra a), del Reglamento (UE) nº 1308/2013:.....	5
b) Promoción en terceros países, de conformidad con el artículo 45, apartado 1 letra b), del Reglamento (UE) nº 1308/2013:	5
i) Estrategia propuesta y objetivos estratégicos.....	5
Objetivos cuantificados	7
ii) Beneficiarios.....	12
iii) Procedimiento de solicitud	13
iv) Criterios de admisibilidad	14
v) <i>Costes subvencionables/no subvencionables:</i>	18
vi) <i>Aplicación de baremos estándar de costes unitarios:</i>	22
vii) <i>Criterios de prioridad y ponderación respectiva</i>	22
viii) <i>Procedimiento de selección</i>	25
ix) <i>Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios</i>	27
x) <i>Anticipos</i>	27
xi) <i>Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación</i>	27
xii) <i>Ayuda estatal:</i>	28
2 a) Reestructuración y Reconversión de viñedo de conformidad con el artículo 46, apartado 3, letras a), b) y d) del Reglamento (UE) nº 1308/2013:.....	29
Descripción de las medidas propuestas	29
i) <i>Estrategia propuesta y objetivos cuantificados:</i>	29
ii) <i>Beneficiarios:</i>	31
<i>Actividades subvencionables</i>	32
iv) <i>Criterios de admisibilidad</i>	38
v) <i>Costes subvencionables/no subvencionables</i>	40
vi) <i>Aplicación de baremos estándar de costes unitarios/contribuciones en especie</i>	45
vii) <i>Criterios de prioridad y ponderación respectiva</i>	48
viii) <i>Procedimiento de selección</i>	69
ix) <i>Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios</i>	70
x) <i>Anticipos</i>	71
xi) <i>Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para</i>	

evitar la doble financiación:	72
b) Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46(3) del reglamento (UE) nº 1308/2013.	72
Descripción de las medidas propuestas	73
i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados	73
ii) Beneficiarios	73
iii) Procedimiento de solicitud	73
iv) Criterios de admisibilidad	74
v) Costes subvencionables/costes no subvencionables Y	74
vi) Aplicación de baremos estándar de costes unitarios/contribuciones en especie:	74
vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva	75
viii) Procedimiento de selección	76
ix) Plazo para efectuar el pago a los beneficiarios	76
x) Anticipos:	76
xi) Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación.	76
3) Cosecha en verde de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 1308/2013:	77
Descripción de las medidas propuestas:	77
i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados:	77
ii) Beneficiarios	78
iii) Procedimiento de solicitud:	78
iv) Criterios de admisibilidad:	79
v) Costes subvencionables o no subvencionables:	80
vi) Aplicación de baremos estándar de costes unitarios/contribuciones en especie: si/si	82
vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva	84
viii) Procedimiento de selección	87
ix) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios:	87
4) Fondos mutuales de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1308/2013	89
5) Seguro de cosecha de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1308/2013	89
6) Inversiones en empresas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 1308/2013	89
Se incluye en el Programa de apoyo: SI	89
Descripción de la medida:	89
i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados	89
ii) Beneficiarios	92
iii) Procedimiento de solicitud	93
iv) Criterios de admisibilidad	96
v) Costes subvencionables/no subvencionables	99
vi) Baremos estándar de costes unitarios o contribuciones en especie	103
vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva	103
viii) Procedimiento de selección	110

ix) Plazo para efectuar los pagos a los beneficiarios	113
x) Anticipos	114
xi) Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación	115
xii) Ayuda estatal:.....	115
7) Innovación en el sector vitivinícola, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1308/2013	115
8) Destilación de subproductos de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013:	116
Descripción de la medida	116
i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados:	116
ii) Beneficiarios.....	117
iii) Procedimiento de solicitud:.....	118
iv) Criterios de admisibilidad	118
v) Costes subvencionables	119
viii) Procedimiento de selección	119
ix) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios.....	120
x) Anticipos	120
9) DESTILACIÓN DE CRISIS, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento 2023/1225:	121
B. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS	122
C. ESTRATEGIA GLOBAL	125
D. VALORACIÓN EN LA QUE SE PRESENTEN LAS REPERCUSIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES PREVISTAS.....	126
E. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.....	130
F. CUADRO GENERAL DE FINANCIACIÓN.....	131
G. CRITERIOS E INDICADORES CUANTITATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION.....	132
H. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR UNA APLICACIÓN APROPIADA Y EFICAZ DEL PROGRAMA	135
I. DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA	136
J. SITIO WEB DONDE ESTÉ ACCESIBLE AL PÚBLICO LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELATIVA AL PROGRAMA DE APOYO	137

A. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS Y DE SUS OBJETIVOS CUANTIFICADOS

1) a) Información en los Estados Miembros, de conformidad con el artículo 45, apartado 1 letra a), del Reglamento (UE) nº 1308/2013:

Se incluye en el Programa de Apoyo: NO

b) Promoción en terceros países, de conformidad con el artículo 45, apartado 1 letra b), del Reglamento (UE) nº 1308/2013:

Se incluye en el Programa de Apoyo: SI

Descripción de las medidas propuestas:

i) Estrategia propuesta y objetivos estratégicos

(Base jurídica: Artículo 3 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

El apoyo previsto en virtud del artículo 45.1 b) del Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 consistirá en medidas de información o promoción de los vinos comunitarios de calidad en terceros países, tendentes a mejorar su competitividad en estos últimos.

La inclusión de la medida en el programa de apoyo pretende mejorar el conocimiento de los vinos españoles de calidad, favorecer su comercialización y potenciar su consumo en los mercados de terceros países, con el objetivo de incrementar el valor añadido de nuestra producción y mejorar el equilibrio del mercado y en consecuencia, la competitividad de nuestro sector vitivinícola.

En este sentido, la internacionalización y el incremento de las exportaciones se consideran prioritarios para el sector agroalimentario español en general y el vitivinícola en particular, por ello, tanto las organizaciones de productores y exportadores como la industria agroalimentaria y las administraciones públicas venimos trabajando intensamente en la estrategia de

internacionalización.

En julio de 2012 se creó el Grupo de Trabajo para la Internacionalización del Sector Agroalimentario, GTISA, en el que, bajo la presidencia de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del MAPA, participan todos los Departamentos ministeriales implicados directa o indirectamente en el proceso de internacionalización.

Tras un trabajo de evaluación de los principales sectores exportadores agroalimentarios, entre los que se incluyó el sector vitivinícola, en mayo de 2013 el GTISA aprobó las Líneas Estratégicas de Internacionalización del Sector Agroalimentario español que, desde entonces, han venido inspirando todas las actuaciones en esta materia. https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/lineas-estrategicas-para-la-internacionalizacion-del-sector-agroalimentario/Lineas%20estrat%C3%A9gicas%20internacionalizaci%C3%B3n_tcm30-88864.pdf

Las citadas líneas estratégicas señalan cuatro Ejes prioritarios:

- ✓ Coordinación
- ✓ Información y Formación
- ✓ Apoyo a la exportación e implantación en el exterior
- ✓ Apertura de mercados

El *Eje 3: Apoyo a la exportación e implantación en el exterior*, hace referencia a la mejora de la promoción exterior de los productos agroalimentarios, mediante una mayor coordinación entre administraciones, asociaciones, empresas y organismos públicos. Fomentando el impulso de la imagen de calidad de los productos españoles, a través de la elaboración de estrategias sectoriales y potenciando los nuevos canales de distribución. Todo ello, con un enfoque multidisciplinar aprovechando las sinergias con la gastronomía y el turismo para la promoción de los alimentos de calidad.

Para el desarrollo de la estrategia de internacionalización, el GTISA creó un Comité Consultivo Sectorial, presidido por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Comercio, en el que se encuentran representadas todas las asociaciones y organizaciones de exportadores de los distintos sectores.

Estos a su vez, han organizado sus trabajos en **diversas mesas sectoriales**: cárnicos, frutas y hortalizas, productos de la pesca y la acuicultura, aceites y aceitunas, **vinos**, lácteos y dos mesas de carácter horizontal dedicadas una a la gastronomía con representantes de dicho sector y de la hostelería la restauración, el turismo y la cultura, y otra dedicada a la promoción de los productos agroalimentarios, en la que colaboran las CCAA y sus organismos de promoción.

Por otra parte, teniendo en cuenta los trabajos de la *Mesa del Vino*, en especial la elaboración de una estrategia para el apoyo institucional a las acciones internacionales del sector del vino, pueden tomarse como referencia a efectos de la presente Estrategia las prioridades estratégicas que se concretan a continuación:

- ✓ **Apoyo a la diversificación de mercados**, al fomentar una mayor presencia en países terceros frente a la tradicional preponderancia de la Unión Europea, dando prioridad de acceso a los mercados considerados prioritarios
- ✓ **Consolidación y mejora de la imagen de los vinos españoles** y por extensión de los vinos comunitarios en los mercados donde se actúa.
- ✓ **Mejora de las exportaciones de vinos de calidad**, en términos de **valor** y de **volumen**.
- ✓ **Mejorar la presencia de los beneficiarios, y en particular de las bodegas que elaboran** vinos, en su proceso de internacionalización y apoyo a que tengan acceso a los nuevos canales de comercialización.

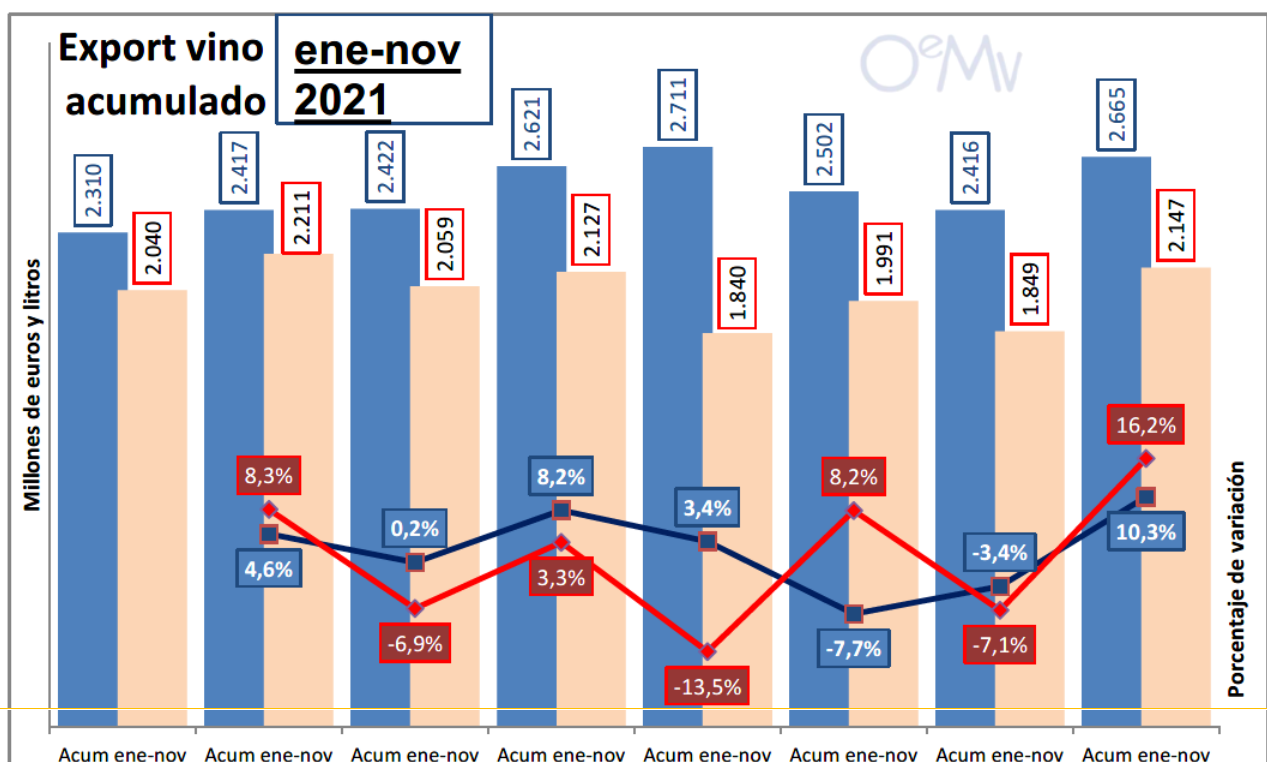
- ✓ **Otros objetivos transversales y regionales**

Se desarrollará una norma estatal relativa a la aplicación de esta medida del Programa de apoyo realizándose, en su caso, convocatorias anuales a nivel regional.

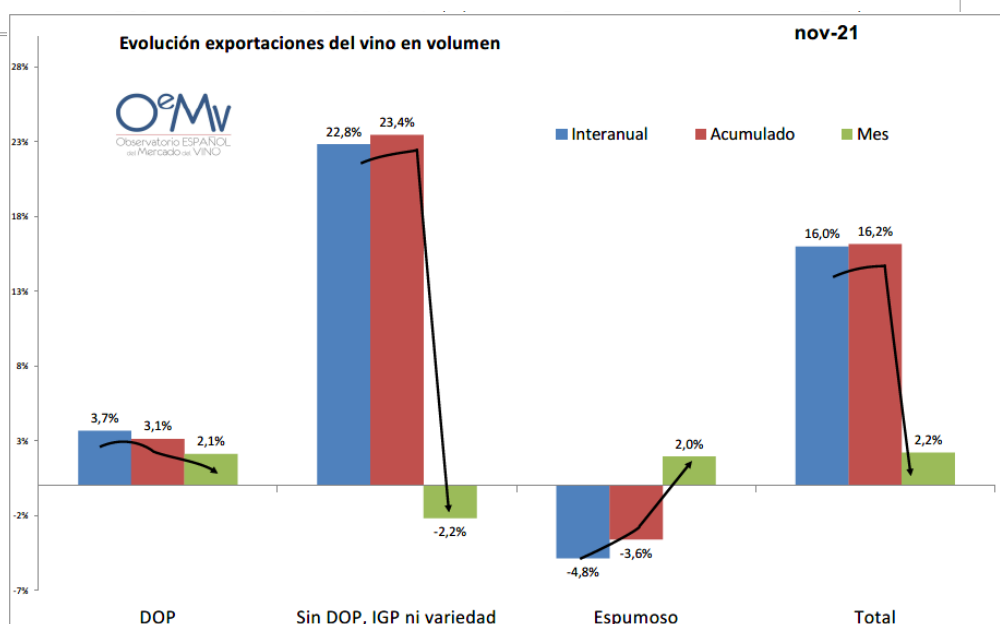
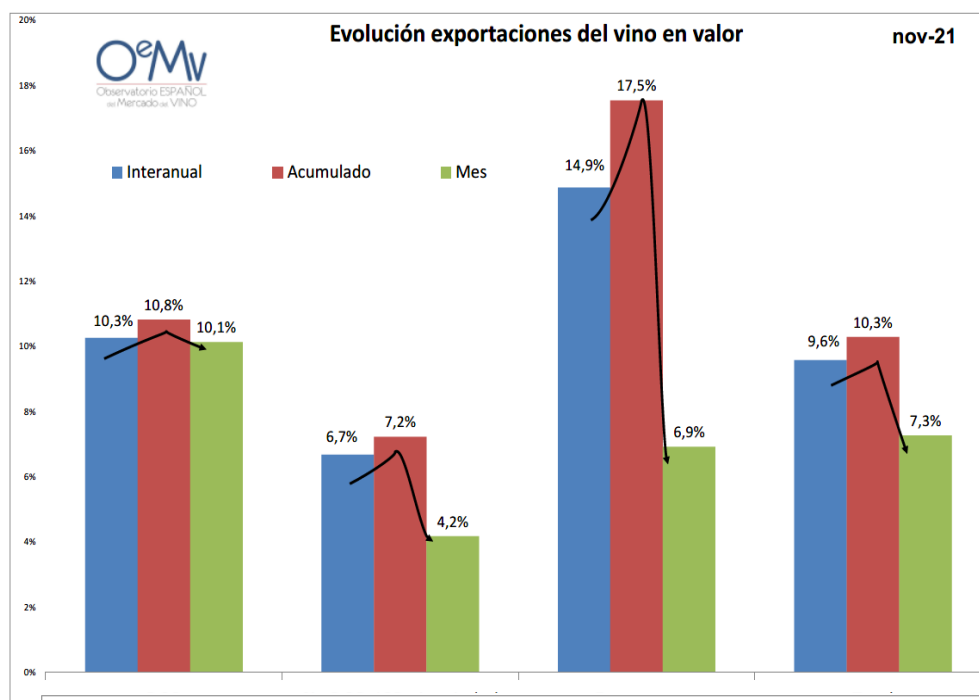
Objetivos cuantificados

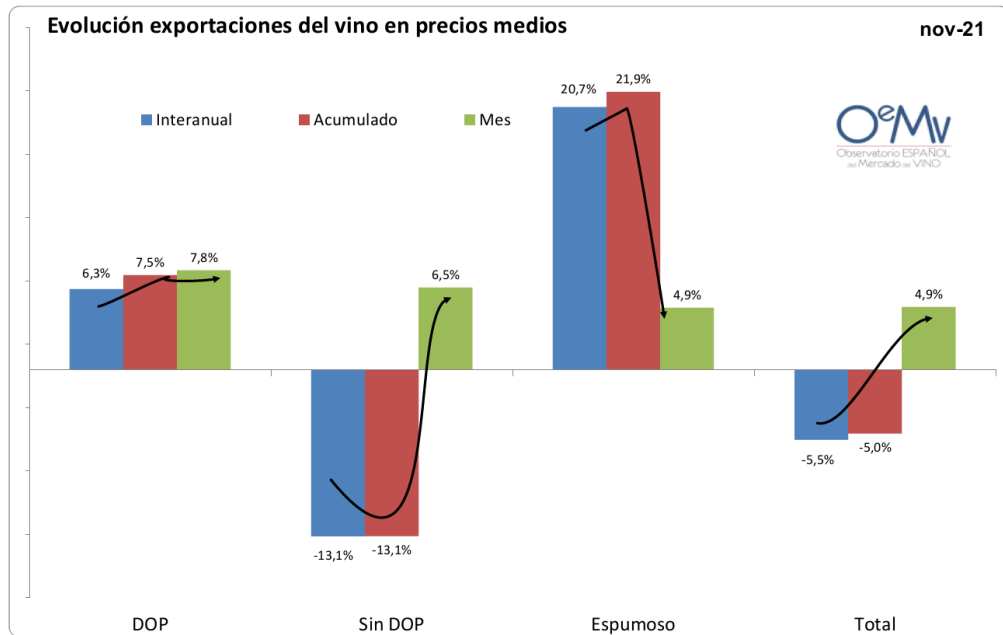
Los resultados obtenidos de todo el periodo de aplicación de la medida de promoción indican que, pese al difícil contexto económico mundial, se ha experimentado una mejora sustancial de las exportaciones lo cual ha permitido mantener o mejorar el posicionamiento de los vinos de calidad.

Dentro de las exportaciones españolas de vino, distinguimos dos grupos de productos con distinta evolución. Por un lado, los vinos envasados, que crecen más en valor que en volumen, al revalorizar sus precios medios, con el vino con DOP a la cabeza y los vinos a granel, que aumentan mucho su volumen, pero a precios sensiblemente más económicos, muy dependiente de unos pocos mercados.

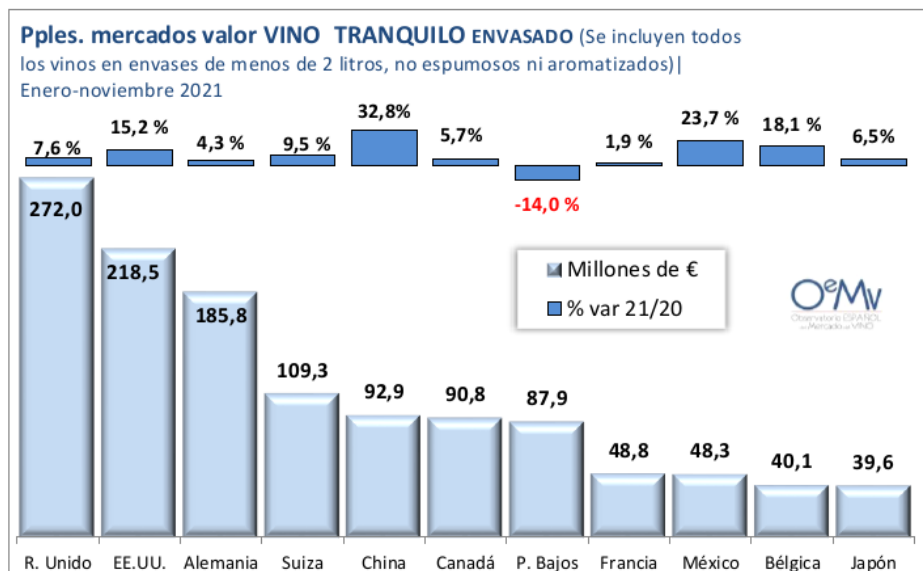


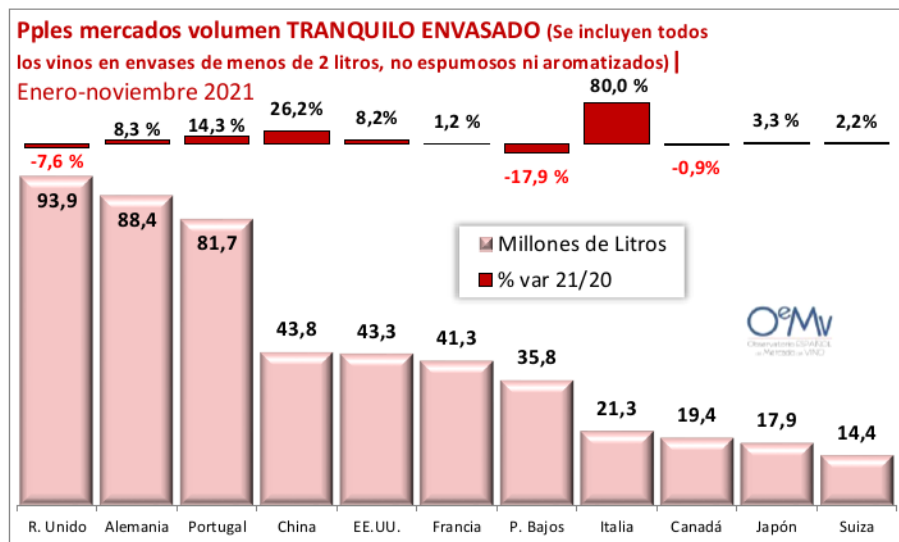
- Las exportaciones de vino totales, sin distinción por tipo de vino, han aumentado de 2020 a 2021 en valor (16,2%) y en volumen (10,3%). Desglosado, por tipo de vino:





- Pese a que el precio medio del total de vino exportado ha descendido desde 1,31 €/l en 2020 hasta 1,24 €/l en 2021, lo que supone un -5%, la evolución acumulada de los vinos con DOP y espumosos es del +7,5% y +21,9 respectivamente.





Fuente OEMV

- Se consolidan los siguientes mercados, destacando como terceros países EEUU, Reino Unido y China y Suiza.

Partiendo de estos datos, el objetivo a alcanzar con la medida de promoción es seguir avanzando en la exportación de vinos en términos de valor y centrar los esfuerzos en incrementar el volumen exportado, sobre todo hacia aquellos destinos en los que se ha empezado a exportar recientemente.

Respecto a las zonas geográficas, aunque la Unión Europea sigue siendo sin duda el principal destino de nuestras exportaciones, la evolución de las ventas en los últimos años pone de manifiesto que se ha mejorado la proporción a favor de los países terceros, especialmente en valor. El objetivo sería por tanto consolidar la tendencia ascendente a favor de los terceros países tanto en valor como en volumen, frente a las exportaciones al mercado interior.

Por lo que a mercados se refiere, existe una gran concentración de las exportaciones españolas de vinos envasados, aunque en los últimos años se ha observado que la diversificación de nuestros mercados es cada vez mayor, tendencia que esperamos se consolide.

Por lo que respecta a los efectos en materia de imagen, su cuantificación es bastante más difícil, no obstante, se espera que gracias a la medida se mantenga e incremente el grado de internacionalización de nuestras empresas, y la notoriedad de los vinos de la UE.

También esperamos que la medida ayude a mejorar el conocimiento de los vinos de calidad y a la consolidación progresiva de los vinos españoles y comunitarios en los segmentos de mejor precio de los mercados mundiales, elevando así el valor de la producción comercializada.

Teniendo en cuenta las prioridades estratégicas marcadas en la estrategia, los indicadores utilizados para medir los resultados, así como su cuantificación en términos de resultados esperados son los siguientes:

A efectos del cálculo de dichos objetivos cuantificados se tomarán como referencia los datos a partir de 2013.

a) Apoyo a la diversificación de mercados

- ✓ Prioridad de acceso a nuevos mercados

Indicador: Número de países a los que se exporta.

Objetivo cuantificado: Se tendrá en cuenta el número de países en el momento de la puesta en marcha del programa de apoyo en comparación con el número de países a los que se exporte al final del programa. Esperamos que de cara a este programa de apoyo se consiga incrementar al menos un destino cada año.

- ✓ Prioridad de acceso a mercados identificados como prioritarios

Indicador: Valor de exportación en los países considerados prioritarios para el sector del vino.

Objetivo cuantificado: Se tendrá en cuenta el incremento en términos de valor para cada grupo de destinos considerados como prioritarios. Esperamos que se consiga incrementar el valor de las exportaciones a cada uno de los grupos de destinos prioritarios al menos un 10% anual.

b) Consolidación y mejora de la imagen de los vinos españoles

Indicador: Número medio de acciones y de presupuesto por programa.

Objetivo cuantificado: Se tendrá en cuenta el número medio de actividades y de presupuesto en el momento de la puesta en marcha del programa de apoyo en comparación con el número medio al final del programa. Esperamos que el número medio de actividades por programa sea de al menos 10 y que la inversión media sea superior a los 125.000 euros, al objeto de conseguir una mayor visibilidad y mejora de la imagen de los vinos españoles.

c) Mejora de las exportaciones de vinos de calidad, tanto en términos de valor como en volumen

Indicador: Datos de exportaciones en valor y volumen de los vinos amparados por figuras de calidad (DOP o IGP).

Objetivo cuantificado: Se tendrá en cuenta el incremento de estos vinos en términos de valor y volumen para los principales destinos, así como la proporción de las exportaciones según zonas geográficas (UE-Terceros países). Esperamos conseguir un incremento de las exportaciones de vinos de calidad a terceros países al final del periodo cubierto por este programa en al menos un 15%, tanto en valor como en volumen. Además, esperamos consolidar la mejora de la proporción de las exportaciones a

terceros países frente a los envíos dirigidos a mercado interior, en aproximadamente un 2% anual tanto en valor como en volumen.

d) Consolidar la presencia de los beneficiarios y en particular de aquellos que elaboran vino (bodegas)

Indicador: Número beneficiarios que participan en la medida.

Objetivo cuantificado:

Se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la medida, de las bodegas que elaboran con el objetivo de mantener su nivel de participación en el conjunto de los beneficiarios.

Además, se espera, en la medida de lo posible, incrementar el porcentaje de participación de beneficiarios en aproximadamente un 10% anual.

e) Otras prioridades transversales y regionales

✓ **Políticas nacionales transversales: Entidades Asociativas Prioritarias (EAP)**

Indicador: Número de EAP que participan en la medida.

Objetivo cuantificado: Esperamos que de cara a este programa de apoyo se consiga la participación en la medida de las EAP reconocidas.

✓ **Políticas regionales (PYMES...)**

Indicador: Número de PYMES que participan en la medida.

Objetivo cuantificado: De cara a este programa de apoyo esperamos se consiga incrementar en un 1% anual el nº de PYMES participantes en la medida en cada una de las regiones en las que se aplique este criterio.

ii) Beneficiarios

(Base jurídica: Artículo 3 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Tal como establece la normativa de aplicación, podrán acogerse a las medidas de promoción en terceros países previstas en el Programa de apoyo las siguientes categorías de beneficiarios:

- Empresas vinícolas: se entenderá por empresas vinícolas aquellas empresas privadas en las que más del 50% de su facturación provenga de productos del Anexo II de acuerdo con su último ejercicio fiscal cerrado, o cuya producción supere los 500 hl, de acuerdo con el último ejercicio fiscal cerrado.
- Organizaciones de productores vitivinícolas y asociaciones de organizaciones de productores vitivinícolas, definidas de acuerdo a los artículos 152 y 156 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

- Organizaciones interprofesionales definidas y reconocidas a nivel nacional de acuerdo a los artículos 157 y 158 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, y reconocidas por el Estado miembro según lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- Organizaciones profesionales: se entenderá por organizaciones profesionales aquellas que ejerzan su actividad mayoritariamente en el sector del vino, y que estén reconocidas a nivel nacional al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas o la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de cooperativas o el Real Decreto 1779/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, y que tengan entre sus fines estatuarios la realización de actividades de promoción.
- Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas vínicas, así como sus asociaciones.
- Las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino. (Se han adaptado a la nueva nomenclatura incluida en el artículo 3 del Reglamento Delegado 2016/1149)
- Cooperativas que comercializan vinos elaborados por ellas mismas o por sus asociados.
- Entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas exclusivamente por empresas del sector vitivinícola, que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.
- Los Organismos Públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de productos y mercados en terceros países.

iii) Procedimiento de solicitud

(Base jurídica: Artículo 5 del Reglamento de ejecución 2016/1150)

Los programas para promoción podrán tener una duración máxima de tres años para un mismo beneficiario y un tercer país o mercado de un tercer país, no obstante, si los efectos del programa lo justifican, la ayuda destinada a él podrá ser prorrogada por un máximo de dos años o dos veces por un máximo de un año cada prórroga.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 y si los efectos de la operación lo justifican, la duración de la ayuda para un determinado beneficiario en un tercer país o mercado de un tercer país podrá prolongarse más allá del período de cinco años establecido,

pero no más tarde del 15 de octubre de 2023. *(Base jurídica: Artículo 4 del Reglamento Delegado 2020/419)*

Los solicitantes que quieran presentar un programa objeto de financiación comunitaria, deberán presentar la correspondiente solicitud antes del 15 de enero de cada año ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que radique su domicilio fiscal. No obstante, los organismos públicos de ámbito nacional presentarán las solicitudes ante el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación. En el caso de las asociaciones temporales o permanentes de productores, la solicitud, que será única para todo el grupo, se presentará por la empresa que tenga un mayor porcentaje de participación dentro del grupo, en la comunidad autónoma donde radique su domicilio fiscal.

Antes de la presentación de la solicitud de pago final y, en todo caso, antes de los controles sobre el terreno previos al pago final, los beneficiarios podrán presentar modificaciones en el mercado de destino de sus programas, aun cuando tal modificación suponga un cambio del objetivo inicial del programa. Tales modificaciones no requerirán la aprobación previa de la autoridad competente. *(Base jurídica: Artículo 3 del Reglamento Delegado 2020/419).*

Se podrá permitir que se efectúen sin autorización previa pequeñas modificaciones dentro del importe del ayuda subvencionable autorizado en la última resolución vigente, siempre y cuando no comprometan los objetivos de los programas en su conjunto, no supongan cambios en la admisibilidad, ni variaciones de la puntuación a la baja y estén debidamente justificadas.

En concreto, se podrán permitir de forma automática, sin autorización previa del órgano gestor, transferencias financieras entre las acciones de un programa ya aprobado hasta un máximo del 20 % del importe autorizado en la última resolución vigente para cada acción, siempre que no se supere el importe total de la ayuda autorizada para el programa

También se admitirán modificaciones automáticas, sin autorización previa del órgano gestor, consistentes en bajadas del presupuesto del programa dentro del límite del 20% del importe autorizado en la última resolución vigente para cada acción, siempre que sean debidas exclusivamente a ahorros presupuestarios y se ejecuten todas las acciones.

Estas modificaciones pequeñas deberán estar debidamente acreditadas y serán comunicadas como norma general al órgano gestor en cualquier momento o antes de la finalización de la ejecución. No obstante, a criterio del órgano gestor se podrá establecer otra fecha, que a más tardar será en el momento de la solicitud de pago”.

No obstante lo dispuesto en estos párrafos anteriores, relativo a las modificaciones de programa, serán de aplicación las Excepciones temporales al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, tal y como se establece en el Reglamento Delegado (UE) 2020/884 de la Comisión y sus posteriores modificaciones.

iv) Criterios de admisibilidad

(Base jurídica: Artículo 10 del Reglamento Delegado 2016/1149)

De manera complementaria a lo establecido en el artículo 10 del reglamento delegado sobre criterios de admisibilidad se tomará en consideración lo siguiente:

Productos que pueden optar a la ayuda

La medida tendrá por objeto el apoyo a los siguientes tipos de vino:

- Vinos con denominación de origen protegida.
- Vinos con indicación geográfica protegida.
- Vinos en los que se indique la variedad o variedades de uva de vinificación.

Los productos incluidos en dichas categorías son los siguientes:

- Vino
- Vino de licor
- Vino espumoso
- Vino espumoso de calidad
- Vino espumoso aromático de calidad
- Vino de aguja
- Vino de aguja gasificado
- Vino de uvas pasificadas
- Vino de uvas sobremaduradas
- Vinos ecológicos

Países de destino

La medida de promoción podrá dirigirse, a priori, a cualquier mercado de terceros países siempre que las acciones propuestas sean adecuadas a la situación objetiva de cada mercado y cada producto, con el fin de reposicionar los vinos españoles en los países con mercados maduros e impulsar su presencia en nuevos países, especialmente en los de mayor potencial de crecimiento.

En este sentido, se consideran elegibles para realizar acciones de promoción todos los países, especialmente los de mayor interés para el sector.

Los beneficiarios que presenten programas deberán poseer conocimientos sobre la situación del país de destino seleccionado, y sus propuestas deberán ser adecuadas y coherentes con las circunstancias y características de estos y con los objetivos que pretenden alcanzar.

Para determinar las acciones más adecuadas a los mercados que se vaya a abordar, deberán tener en cuenta:

1. Presencia actual de los vinos españoles en los países terceros.
2. Posicionamiento actual en los distintos países.

3. Caracterización de los países respecto a su grado de apertura hacia las importaciones de vinos (abiertos o cerrados).
4. Posibilidades de crecimiento del consumo de vino en los terceros países.
5. Tendencia sobre el valor añadido de los productos exportables.

Tipo de actuaciones

Las acciones objeto de apoyo únicamente podrán consistir en lo siguiente:

- Relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las ventajas de los productos comunitarios en términos de calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente.
- Participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional.
- Campañas de información, en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológicas.
- Estudios de nuevos mercados, necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales.
- Estudios para evaluar los resultados de las medidas de promoción e información.

Sin considerarse exhaustiva, a título orientativo se detallan algunas actuaciones que podrán ser objeto de ayuda:

ACCIONES DE PROMOCIÓN	PROPUESTA DE ACTIVIDADES
Relaciones públicas y medidas de promoción y publicidad que destaquen en particular las ventajas de los productos comunitarios en términos de calidad, seguridad alimentaria y respeto al medio ambiente	Misiones comerciales Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, etc.) Promociones en puntos de venta Portales web para promoción exterior, redes sociales Misiones inversas Oficinas de información Gabinete de prensa Presentaciones de producto
Participación en manifestaciones, ferias y exposiciones de importancia internacional	Ferias y exposiciones internacionales, etc. Sectoriales o generales, profesionales y de consumidores
Campañas de información , en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológicas	Encuentros empresariales, profesionales, líderes de opinión y consumidores Jornadas, seminarios, catas, degustaciones, etc.

Estudios de nuevos mercados, necesarios para la búsqueda de nuevas salidas comerciales	Estudios e informes de mercado
Evaluación de los resultados de las medidas de promoción e información	Estudios de evaluación de resultados de las medidas de promoción

Las autoridades regionales competentes serán las encargadas de garantizar que se cumplen los requisitos de admisibilidad. Para ello se establecerán a nivel nacional y/o regional modelos de formularios que permitan comprobar su cumplimiento.

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones de promoción subvencionables son los siguientes:

- Los productos que se pretenda promocionar deben estar destinados al consumo directo y tendrán claras posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales y valor añadido en el mercado de destino.
- En el caso de vinos con calidad diferenciada, se indicará el origen del producto como parte de la actuación de información o promoción.
- La operación subvencionada estará claramente definida, especificando los tipos de vinos que incluye, las medidas que se pretenden llevar a cabo y detallando pormenorizadamente los costes estimados de cada acción.
- Los mensajes de promoción se basarán en las cualidades intrínsecas del vino, y cumplirán con la legislación aplicable en los países terceros a los cuales van dirigidos.

Además, se examinarán las solicitudes respecto a los siguientes criterios de admisibilidad:

- La operación subvencionada estará claramente definida, especificando los tipos de vinos que incluye, las medidas que se pretenden llevar a cabo y detallando pormenorizadamente los costes estimados de cada acción. Los formularios establecen el formato para comunicar los contenidos mínimos que debe incluir cada solicitud debiendo presentarse un presupuesto recapitulativo para cada país de destino.
- Los beneficiarios tienen acceso a suficiente capacidad técnica y financiera para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países y suficientes medios para asegurar la ejecución más eficaz posible del programa.
- Se exigirá que los beneficiarios puedan garantizar la disponibilidad (en cantidad y calidad) de productos para asegurar la respuesta frente a las demandas que se produzcan como efecto de la promoción realizada, facilitando información sobre la diversidad de tipos de vino y zonas geográficas en las que está presente, el volumen exportado y el volumen de comercialización disponible para posible respuesta comercial.

- La coherencia entre las estrategias propuestas con los objetivos fijados y su posible impacto y éxito en el aumento de la demanda de los productos en cuestión. Para ello en los formularios se indicará el público objetivo al que se dirigen las acciones, así como los resultados esperados en cuanto a evolución de la demanda, notoriedad e imagen del producto o cualquier otro aspecto vinculado a los objetivos, así como los métodos utilizados para valorarlo.
- Los beneficiarios garantizarán que los costes de las medidas no superen los precios normales de mercado y se cumplan la moderación de costes.
- Los beneficiarios deberán presentar los balances de cuentas o copias de las declaraciones financieras y/o informes anuales de los últimos 3 años para demostrar la capacidad financiera.

Las solicitudes que no cumplan estos requisitos no serán elegibles.

La cuantía máxima de subvención concedida por empresa vinícola no podrá superar el 5 % del importe destinado a la medida en la ficha financiera del programa de apoyo para el ejercicio correspondiente.

Dicha limitación sólo será aplicable a empresas vinícolas.

v) Costes subvencionables/no subvencionables:

1. v.1) Gastos subvencionables

Sin tener carácter exhaustivo se considerarán gastos subvencionables los derivados de la organización o participación en actividades de promoción de vinos europeos dirigidas a terceros países, hasta en un 50%, entre otros:

- Gastos de personal y gastos administrativos, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - ✓ Costes de personal propio dedicado en exclusiva a las actividades de promoción: deberán demostrar la relación contractual con la empresa, mediante los datos del contrato y cotización a la Seguridad Social e IRPF a cargo de la empresa. Tanto si es personal técnico, como administrativo se deberá demostrar la dedicación en exclusiva a las actividades de promoción establecidas en el programa aprobado.
 - ✓ Costes de personal propio no dedicado en exclusiva a las actividades de promoción: deberán demostrar la relación contractual con la empresa mediante los datos del contrato y cotización a la Seguridad Social e IRPF. Además, deberán aportar las correspondientes tablas horarias donde se indique categoría profesional, número de horas de dedicación, coste horario y coste total; así como certificación del responsable de personal de la empresa que acredite la relación del trabajador con el programa aprobado. Se evaluará la coherencia

de dichas tablas con el programa y se subvencionará únicamente el importe justificado mediante dichas tablas.

- ✓ Costes de personal autónomo: para su justificación se deberá aportar copia del contrato que acredite la relación con la empresa. Para la justificación del gasto se comprobarán dichos contratos, así como las facturas justificativas aportadas.

La suma de los costes de personal (propio o autónomo), no podrá superar el 13% del total de costes del de las acciones ejecutadas, por este motivo, dichos gastos deberán figurar convenientemente desglosados en el presupuesto recapitulativo del programa que se presente.

Este porcentaje podrá ser superado debido a situaciones de fuerza mayor, siempre que no se supere el importe aprobado y se aporten las pruebas documentales para su justificación.

El beneficiario deberá presentar justificantes que expongan los detalles del trabajo realmente efectuado en relación con la operación concreta o con cada medida acción subyacente, si procede

Para la justificación de los gastos del punto 1 anterior se aportará la siguiente documentación justificativa: Copia del contrato que acredite la relación laboral y la dedicación en exclusiva, nómina, desglose de Seguridad Social a cargo de la empresa para cada empleado, justificación de la fiscalización del IRPF y desglose del IRPF a cargo de la empresa para cada empleado.

Para la justificación de los gastos del punto 2 anterior se aportará, además de la documentación relacionada en el párrafo anterior, tablas horarias indicando por persona: categoría profesional, nº de horas de dedicación, coste horario y coste total, así como una certificación del responsable de personal que acredite la relación del trabajador con el programa de promoción.

Para la justificación de los gastos del punto 3 anterior se aportará, copia del contrato que acredite la relación con la empresa, así como la factura correspondiente.

A efectos de la determinación de los costes de personal relacionados con la ejecución de una operación por parte del personal permanente del beneficiario, podrá calcularse la tarifa horaria aplicable dividiendo por 1.720 horas los últimos costes salariales anuales brutos documentados de los empleados concretos que hayan trabajado en la ejecución de la operación.

- Gastos administrativos: serán subvencionables hasta un límite de un 4 por ciento de los costes subvencionables totales de ejecución de las actividades promocionales y podrán incluir los gastos correspondientes al certificado de los estados financieros. Estos gastos para ser subvencionables deberán estar contemplados como una partida específica en el presupuesto recapitulativo del programa. Se justificarán mediante un certificado del beneficiario que acredite esos gastos de administración y gestión del programa aprobado.

- Los beneficiarios que tengan la intención de adjuntar Certificados de estados financieros a sus solicitudes de pago deberán notificarlo a la autoridad competente en el momento de la presentación de su solicitud de ayuda. De este modo formarán parte de una población separada a efectos de la selección de la muestra para los controles terreno.
- Gastos de bienes tangibles e intangibles necesarios para la organización y desarrollo de la actividad informativa: infraestructura, pagos de derechos cuando corresponda, adquisición de servicios, actividades promocionales, participación y/o organización de ferias y exposiciones, etc.
- Gastos de diseño, montaje y desmontaje de stands.
- Gasto del producto presentado en las presentaciones públicas (muestras no comerciales). En estos casos, cuando se utilice el vino como material promocional en el caso de catas, misiones inversas etc., se considerará una limitación como máximo de una de cada referencia de vino por cada 6 participantes
- Gastos de elaboración de acciones publicitarias en diferentes canales de comunicación (televisión, radio, prensa, revistas especializadas, creación de un sitio web), de adquisición y distribución de material publicitario y divulgativo (cuadernillos, folletos, carteles, catálogos, notas informativas, artículos publicitarios, monolitos). Incluirán tanto la creatividad como la producción y las inserciones en los medios.
- Gastos ocasionados en las campañas de información.
- Gastos de los estudios de mercado realizados.
- Gastos de los estudios desarrollados para poder evaluar los resultados de la promoción.
- Gastos que suponen el seguimiento y la evaluación de las campañas promocionales.
- Gastos de alojamiento, manutención y comidas colectivas:
 - ✓ Se abonará una dieta máxima por alojamiento de 120 EUR al día, en España¹, y de 180 EUR al día, en terceros países, previa presentación de las facturas pagadas.
 - ✓ Se abonará una dieta a tanto alzado por estancia de 80 EUR al día, en España², y de 90 EUR al día, en terceros países, para cubrir todos los demás gastos (comidas, transporte local, teléfono, etc.).
 - ✓ Los gastos de taxi o similar desde las estaciones de tren o aeropuerto, al lugar de trabajo o al domicilio, no estarán incluidos en esta dieta, y serán subvencionables como gastos de desplazamiento.
 - ✓ Estas dietas se abonarán por la participación en eventos fuera del lugar de trabajo, y cubrirán el número de días necesario para la realización de la actividad.

¹ Los costes en España se aplican a las misiones inversas

² Los costes en España se aplican a las misiones inversas

- ✓ Para comidas colectivas se abonará un importe máximo de 60 euros/persona en España³ y 70 euros /persona en terceros países, previa presentación de facturas.

Para establecer estos límites, se tienen en cuenta los límites que se consideran en el anexo III de los contratos actualmente vigentes de la medida de promoción horizontal (modelo de contrato establecido según artículo 16.2 del Reglamento (CE) N° 501/2008 de la Comisión de 5 de junio de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países).

En los programas de promoción en vino en terceros países resulta muy complicado fijar referenciales al tratarse de un amplio abanico de potenciales terceros países, con realidades de mercado muy diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, la valoración de los costes considerados se realiza en el proceso de selección de los programas, donde se revisan las acciones promocionales planteadas, valorado que los costes presentados de dichas actividades sean razonables con las actuaciones que se plantean de modo que, una vez aprobados los presupuestos de dichos programas, nunca se pueda superar el límite de gastos aceptados en la resolución de aprobación.

2. v.2) Gastos no subvencionables

Al menos, serán considerados no subvencionables los siguientes gastos:

- Provisiones para futuras posibles pérdidas o deudas.
- Gastos de transporte en taxi o transporte público, cubiertos por las dietas diarias.
- Gastos bancarios, intereses bancarios o primas de las pólizas de seguros. Entre dichos gastos se encuentran, en particular, los gastos de constitución y mantenimiento de los avales bancarios que responden como garantía.
- Pérdidas por cambio de divisas.
- En el caso de que se repita o solicite una prórroga para realizar el programa de promoción en el mismo país, no se podrán incluir gastos de actividades promocionales ya solicitadas en el programa anterior (ej. costes de creación de páginas web, anuncios de TV y radio, elaboración de material audiovisual, estudios de mercado... etc.).
- Gastos que estén fuera del objeto del programa
- Creación y registro de marcas.
- Tampoco podrán considerarse subvencionables gastos equivalentes a descuentos comerciales, ni los asimilables a ayudas directas al productor.
- Con carácter general, los tributos solo podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o

³ Los costes en España se aplican a las misiones inversas

compensación. Queda, por tanto, excluida la financiación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en la medida en que sean deducibles.

vi) Aplicación de baremos estándar de costes unitarios:

Únicamente se aplicarán baremos estándar de costes unitarios en:

- Costes de manutención: Se abonará una dieta a tanto alzado por estancia de 80 EUR al día, en España⁴, y de 90 EUR al día, en terceros países, para cubrir todos los demás gastos (comidas, transporte local, teléfono, etc.). Estas dietas se abonarán por la participación en eventos fuera del lugar de trabajo, y cubrirán el número de días necesario para la realización de la actividad.
Los gastos de taxi o similar desde las estaciones de tren o aeropuerto, al lugar de trabajo o al domicilio, no estarán incluidos en esta dieta, y serán subvencionables como gastos de desplazamiento.

Estos costes unitarios se revisarán cada dos años y, en caso necesario, se ajustarán los establecidos inicialmente.

vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva (Base jurídica: Artículo 11 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Criterios obligatorios

- a) Los programas presentados por nuevos beneficiarios que no hayan recibido apoyo anteriormente: 20 puntos

Se entenderá por nuevos beneficiarios aquellos que no hayan participado nunca o cuyos programas nunca hayan formado parte de la lista de selección propuesta por la *Comisión Nacional de Selección de Programas*, en el marco de esta medida.

- b) Los presentados por beneficiarios que se dirigen a un nuevo tercer país o nuevo mercado de terceros países: 20 puntos

Se dará prioridad mediante la asignación de puntos, únicamente a los programas o en el caso de los multipaís, a la parte de los programas dirigida a terceros países o mercados de terceros países (entendido este concepto, desde un punto de vista del tipo de mercado objetivo, para lo que se tendrán en cuenta las actividades y el público objetivo al que se dirigen y desde un punto de vista geográfico, para lo que se tendrán en cuenta las diferentes regiones de un mismo país), que nunca antes hayan sido seleccionados para un determinado beneficiario. La puntuación se otorgará de forma proporcional al porcentaje de presupuesto destinado a los nuevos países o mercados.

Criterios adicionales

(Se han adaptado teniendo en cuenta los nuevos requisitos que debe cumplir los criterios

⁴Los costes en España se aplican a las misiones inversas

adicionales establecidos por los Estados miembros

- c) Prioridad de acceso a mercados identificados como prioritarios: hasta un máximo de 10 puntos

En el marco de la Mesa del vino se ha trabajado en la elaboración de una lista de países prioritarios para dicho sector. Para ello se han analizado las aportaciones de los exportadores y las estadísticas de exportación de vinos a países terceros, tanto de España como de la UE en conjunto, estableciéndose una lista de países clasificada en grupos en función de la prioridad.

La puntuación se otorgará de forma proporcional en función del presupuesto destinado en cada uno de los diferentes grupos de países prioritarios.

- d) Alcance y cobertura de los programas: Hasta un máximo de 15 puntos

Se priorizarán los programas que cuenten con un mayor alcance en términos de actividades y de público objetivo al que se dirigen ya que los programas con mayor número medio de acciones y presupuesto contribuirán a alcanzar una mayor impacto, visibilidad y conocimiento sobre los vinos comunitarios y por lo tanto a mejorar y consolidar la presencia de los vinos españoles y por extensión de vinos europeos de calidad en los mercados internacionales.

La puntuación se repartirá de forma equitativa entre el alcance en función de las actividades y el alcance en función del público objetivo.

- e) Mejorar la presencia de aquellos beneficiarios que son elaboradores (bodegas) frente a los que son exclusivamente comercializadoras: 15 puntos

Se priorizan los elaboradores (bodegas) con la finalidad de fomentar y animarlas a abordar los mercados internacionales con vinos de elevada calidad, para contribuir a mejorar su competitividad, con el consiguiente beneficio para el desarrollo rural, por el efecto dinamizador que sobre el territorio tienen las industrias agroalimentarias, además de contribuir a mantener la biodiversidad de las producciones.

- f) Políticas transversales: Hasta un máximo de 10 puntos

b.1) Vinculadas al tipo de proponente: Hasta un máximo de 7 puntos

España ha acometido una serie de reformas legales que pretenden mejorar el equilibrio y funcionamiento de la cadena alimentaria. Entre el conjunto de medidas adoptadas se encuentran las destinadas a mejorar la estructura, dimensión y poder negociador de los primeros eslabones de la cadena alimentaria a través del impulso al cooperativismo.

En este sentido se aprobó la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, que recoge en su

artículo 4 que las administraciones podrán establecer en las correspondientes bases reguladoras una preferencia en el acceso a ayudas a entidades asociativas que hayan acometido proyectos de integración, especialmente en el caso de ser Entidades Asociativas Prioritarias (figura regulada en dicha Ley).

En el marco del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español se ha desarrollado esta situación de preferencia mediante el otorgamiento de una serie de puntos tanto a Entidades Asociativas Prioritarias reconocidas para el sector del vino (incluidas multisectoriales) de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Asimismo, serán priorizadas sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino). También serán priorizadas las Entidades Asociativas Prioritarias regionales o figuras análogas reguladas a nivel autonómico, así como sus entidades de base, reconocidas también para el sector del vino. 7 puntos

También se priorizarán los solicitantes asociativos, en particular:

- Cooperativas y otras entidades asociativas agroalimentarias (SAT, sociedades mercantiles siempre que más del 50% de su capital social pertenezca a cooperativas o SATs): 7 puntos
- Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas vínicas, así como sus asociaciones: 6 puntos
- Organizaciones de productores vitivinícolas reconocidas para los productos mencionados en el punto iv. En el caso de que sea una forma reconocida en el punto anterior, no será acumulativo: 5 puntos
- Asociaciones, con personalidad jurídica propia, participadas mayoritariamente (más de un 50%): por productores de los productos mencionados en el punto iv, sea directamente o a través de sociedades, y no contempladas en el primer punto de este apartado: 3 puntos

b.2) Certificaciones medioambientales: 3 puntos

Se priorizarán aquellos solicitantes cuyas instalaciones disponen de certificación medioambiental:

- según el Reglamento comunitario EMAS (Reglamento (CE) N° 1221/2009) o la Norma ISO 14.001. 2 puntos.
- Certificado Wineries for Climate Protection. 1 punto.

Dichas certificaciones deberán ser acreditadas y aportadas junto a la solicitud.

g) Prioridades regionales: hasta un máximo de 10 puntos

1. Características del proponente, dando prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas (PYME) en su proceso de internacionalización, ya que, a pesar de su gran productividad y capacidad generadora de empleo, que hacen que a nivel regional se consideren vitales para la economía y su regeneración, con mucha frecuencia se enfrentan a las imperfecciones del mercado, como son las dificultades a la hora de obtener capital o crédito, sobre todo al comienzo de la fase de puesta en marcha.

Además, los escasos recursos de que disponen pueden también limitarles el acceso a las nuevas tecnologías, en particular en materia de mercadotecnia. Esta es la razón por la que una de las prioridades no solo a nivel regional y nacional, sino también a nivel europeo, para promover el crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión económica y social es apoyar a las PYME.

2. Priorización de los programas centrados en la promoción de vinos avalados por figuras de calidad, priorizando las DOP e IGP (en especial los que además sean vinos ecológicos), frente a los vinos en los que se indica la uva de vinificación.

Teniendo en cuenta la aplicación de la medida en años anteriores, la cuantificación de resultado en materia de imagen resulta mucho más compleja, sin embargo hemos podido observar que existe un descenso de las acciones centradas en campañas de información, en particular sobre los sistemas comunitarios de denominaciones de origen, indicaciones geográficas o producciones ecológicas, que creemos pueden contribuir a mejorar el conocimiento y posicionamiento de los vinos españoles en los mercados internacionales.

Por otra parte las DOP contribuyen al mantenimiento del desarrollo rural y del medio ambiente, a la conservación de los recursos naturales y a la biodiversidad, y dan respuesta a la demanda por parte de los consumidores de alimentos de calidad diferenciada con los que se facilita mayor información relativa a la procedencia y los procesos de elaboración a los que son sometidos, dando lugar a un mayor consumo de los mismos y mejorando la competitividad y posicionamiento de estos productos en el mercado global.

viii) Procedimiento de selección

(Base jurídica: Artículo 23 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Una vez que las autoridades regionales competentes hayan verificado la admisibilidad de las solicitudes y hayan puntuado de acuerdo a los criterios de prioridad recogidos en el apartado anterior, con las que se consideren elegibles, elaborarán una lista provisional priorizada que remitirán al MAPA.

En el marco de la Comisión Nacional de Selección de Programas (CNSP) creada a los efectos de la medida de promoción, en la que estarán representadas tanto las autoridades regionales implicadas, como las autoridades nacionales, se decidirá:

- Cuando el **gasto total** previsto en las solicitudes preseleccionadas **no exceda del límite presupuestario** inicialmente **asignado a esta medida**, se elaborará una lista definitiva de programas, que incluirá sólo a aquellos cuya puntuación sea mayor o igual a 25 puntos.

- Cuando el **gasto total** previsto en las solicitudes seleccionadas **exceda del límite presupuestario** inicialmente **asignado a esta medida**, para aquellos programas cuya puntuación sea mayor o igual a 25 puntos, se aplicará un prorrateo o se distribuirán los fondos dentro de los límites de los fondos disponibles para el programa de apoyo.

Tras la fase de priorización y en caso de empate entre las solicitudes de ayuda, se tendrán en cuenta qué programa ha obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios para elaborar la lista definitiva, siguiendo el orden descrito a continuación: en primer lugar los programas de presentados por nuevos beneficiarios; en segundo lugar los programas dirigidos a nuevos países o nuevos mercados de terceros países; en tercer lugar los programas con mayor puntuación en cuanto a su alcance y cobertura; en cuarto lugar los beneficiarios que son elaboradores (bodegas) frente a los que son exclusivamente comercializadoras; en quinto lugar los programas dirigidos a mercados identificados como prioritarios; en sexto lugar los programas presentados por figuras asociativas; en séptimo lugar aquellos solicitantes cuyas instalaciones disponen de certificación medioambiental y en último lugar, las prioridades regionales.

Los programas presentados por organismos públicos, podrán ser incluidos en la lista de programas. En caso de que no existieran fondos suficientes, y se decidiera la aplicación de un prorrateo, se podrán incluir en la lista aplicándoles el mismo prorrateo que a los programas incluidos en el tramo de menor puntuación.

La propuesta resultante de la CNSP será presentada a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural (CS), órgano de cooperación multilateral constituido de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la finalidad de asegurar la necesaria coherencia, coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas en materia de agricultura y desarrollo rural.

La CS, que está presidida por el titular del departamento Ministerial de Agricultura y los máximos responsables de los Consejerías competentes en la materia de los Gobiernos autonómicos, y que tiene entre sus funciones hacer efectiva la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos en materia de agricultura. Será por lo tanto la encargada de tomar la decisión sobre la distribución global de la ayuda FEAGA por Comunidades autónomas no entrando a valorar ni decidir sobre las solicitudes individualmente.

El plazo de resolución y notificación a los solicitantes por parte de las autoridades regionales, o del MAPA en el caso de organismos públicos de ámbito estatal, es de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes. En el caso de programas que no hayan sido incluidos en la lista seleccionada se informará debidamente de los motivos a los solicitantes.

Los plazos para la interposición de reclamaciones o recursos por los operadores ante las resoluciones adoptadas, así como para estimaciones o desestimaciones, son las establecidas en las leyes en materia de procedimiento administrativo.

En caso de que se haya aplicado un prorrateo de la ayuda y existan fondos sobrantes durante la

ejecución de los programas, se podrá proponer a la Comisión Nacional de Selección de Programas el reparto de dichos fondos con ámbito nacional, con el fin de mejorar la dotación financiera de los programas que no hayan sido objeto de desistimiento. Los criterios de reparto de estos fondos serán establecidos por la Conferencia Sectorial para cada ejercicio en función de las necesidades.

ix) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios

(Base jurídica: artículo 25 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Una vez finalizadas las acciones de cada anualidad, el beneficiario presentará una solicitud de pago. Desde la recepción completa de la solicitud de pago se realizarán los pagos a los beneficiarios en un plazo máximo de 75 días, salvo que se supere el importe establecido en la ficha financiera destinada a esta medida, del ejercicio FEAGA en curso, en cuyo caso se podrán abonar con cargo al FEAGA siguiente, superando este plazo.

El importe de la ayuda estará vinculado al grado de ejecución de los programas. No se concederá ayuda y se ejecutará la garantía depositada si el grado de ejecución está por debajo del 50 por ciento, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

x) Anticipos

(Base jurídica: artículo 26 Reglamento de Ejecución 2016/1150).

Para cada anualidad los beneficiarios podrán solicitar un anticipo con un importe máximo del 80% de la ayuda inicialmente aprobada en el programa antes de que se realicen las acciones previstas siempre y cuando hayan constituido una garantía. Dicha garantía se constituirá por un importe igual al 100 por cien del importe solicitado como anticipo.

xi) Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación

(Base jurídica: Artículo 43 del Reglamento Delegado 2016/1149 y artículo 27 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

No se financiarán con los fondos del Programa Nacional de Apoyo, los programas simples de información y de promoción de vino asociado a otros productos agroalimentarios o los programas múltiples de información y promoción de vino, regulados al amparo del Reglamento (UE) n° 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 3/2008 del Consejo.

Para evitar posibilidad de doble financiación existen diferentes mecanismos que se establecen para evitar duplicidades en la concesión de la ayuda, entre ellos los siguientes:

- Se exige el compromiso al beneficiario cuando solicita la ayuda, de no percibir por el mismo concepto ayuda a través de otras fuentes de financiación. En las órdenes de convocatoria de ayuda, se establece específicamente que en la revisión administrativa y en los controles anuales, se comprobará en la contabilidad general que no se perciben otro tipo de ayudas por el mismo concepto.
- En el caso de las ayudas de promoción horizontal, en el portal web del FEGA, www.fega.es, se da publicidad de los programas que están en activo en cada momento para que, de este modo, los organismos gestores de las ayudas de las CCAA puedan consultar dicha información y evitar que se produzcan duplicidades por esta vía.

Dado que el número de programas de promoción horizontal no es muy elevado (15-20 programas en total en activo) no se considera necesario unas bases de datos específica para hacer los controles cruzados de ambas medidas. Los criterios de delimitación de ambas medidas (promoción horizontal y promoción de vino en terceros países) están perfectamente asegurados, aunque en caso de ser necesario, se establecerá una base de datos o procedimiento adecuado para garantizar el cross-check.

No obstante, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) 1144/2014, desde España se podrá facilitar información relativa a los programas simples, así como la información recibida por parte de la Comisión en relación a los multi, es decir, los presentados por organizaciones proponentes de varios EEMM

En el caso de los programas multi, dado que no son gestionados por los Estados miembros sino por la propia Comisión, se contará con los medios que ésta habilite para garantizar que se cumple dicha delimitación.

- En cuanto a la financiación por medio de otros fondos comunitarios (FEADER, FEDER, FSE etc) a nivel autonómico existen diferentes procedimientos para evitar dichas duplicidades, como son:
 - Previo al pago de la ayuda por la actividad de promoción en terceros países, se hacen cruces con las bases de datos de beneficiarios de los Programas de Desarrollo Rural de cada comunidad autónoma.
 - A través de los Comités de coordinación de los diferentes Fondos Comunitarios o Consejos consultivos de fondos comunitarios análogos se establecen foros en los que participan los gestores de los diferentes fondos de la ayuda, en dichos grupos se instrumentan las disposiciones necesarias que aseguren que exista complementariedad entre dichos fondos, es decir, su objetivo es facilitar información con el objeto de descartar que existan duplicidades a través de los distintos fondos para los mismos beneficiarios.

xii) Ayuda estatal:

NO

2 a) Reestructuración y Reconversión de viñedo de conformidad con el artículo 46, apartado 3, letras a), b) y d) del Reglamento (UE) nº 1308/2013⁵:

- Se incluye en el programa de apoyo: SI

Descripción de las medidas propuestas

Reparto de los fondos de reestructuración y reconversión de viñedo entre CCAA.

En España, previamente al inicio de cada ejercicio financiero, los fondos asignados a la medida de reestructuración y reconversión de viñedos en el cuadro financiero del Programa de Apoyo, se reparten entre las comunidades que han comunicado necesidades de fondos, en el marco de una Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural. La asignación de fondos entre CCAA para esta medida se viene haciendo desde el comienzo de la aplicación de esta medida en la Unión Europea en el año 2000.

A nivel nacional se establece la normativa básica y las CCAA elaboran y publican su normativa para la tramitación y gestión de las solicitudes pagando las operaciones ejecutadas con el techo máximo de fondos acordado para cada comunidad autónoma en la Conferencia Sectorial.

En cada región, por tanto, se puede decidir de forma complementaria a los requisitos mínimos establecidos en la normativa nacional, aspectos como el plazo de presentación de solicitudes, plazo de solicitud de pago, adaptaciones regionales justificadas de los requisitos establecidos para las superficies a reestructurar o reestructuradas (en base a la normativa básica nacional), criterios de prioridad adicionales, y la forma de reembolso de costes subvencionables y pago de las contribuciones en especie entre otras cuestiones.

i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados:

(Base jurídica: artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

La reestructuración y reconversión de viñedo tiene como finalidad aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas.

Este objetivo general se podrá alcanzar con las adaptaciones necesarias del viñedo español que disminuya los costes de las explotaciones a través de la mejora de la gestión de los viñedos y una mejor orientación al mercado a través de mejoras varietales que adapten las producciones a la

⁵En lo que a la medida de reestructuración y reconversión de viñedos se refiere, esta versión del Programa será aplicable a las solicitudes presentadas en la campaña 2021/2022.

demanda.

Por otro lado, dada la gestión descentralizada de esta medida, en el marco de esta estrategia general, en cada comunidad autónoma se han fijado objetivos estratégicos para satisfacer las necesidades específicas de esa región, ligada a los criterios de prioridad en las solicitudes en cada comunidad. Los correspondientes objetivos estratégicos y criterios de prioridad a aplicar en cada CA se indican en el punto de criterios de prioridad.

Objetivos cuantificados:

Los objetivos cuantificados se han estimado en base a los datos de ejecución de la medida en los ejercicios financieros 2014, 2015 y 2016, y considerando el presupuesto asignado a la medida para el periodo 2019-2023 según la ficha financiera indicada en este Programa.

La superficie de viñedo sobre la que se actuará en el periodo 2019-2023, ha sido determinada por el importe máximo subvencionable por operación que se establece en la normativa nacional; el porcentaje subvencionable que cada CA aplique en su región; por la actividad a realizar por el viticultor. Así, se estima que se actuará sobre una superficie de entre 90.000 y 100.000 has.

De la experiencia de la aplicación de esta medida en ejercicios anteriores, se puede estimar que el 91% del presupuesto pagado se destinará a la actividad de reimplantación, el 8% a mejora de técnicas de gestión (cambio de vaso a espaldera) y solo el 1% a la actividad de reconversión varietal por sobreinjertado.

Teniendo en cuenta lo anterior y que para cada actividad el coste por hectárea es diferente de acuerdo a las acciones que es necesario ejecutar para conseguir la reestructuración, o la reconversión varietal o una mejora en la gestión del viñedo se puede estimar que en el periodo 2019-2023:

- a) la reimplantación de viñedos será ejecutada sobre una superficie de: 82.000 a 91.000 has.
- b) la reconversión varietal mediante sobreinjerto: se estima en 900-1.000 has.
- c) la mejora de técnicas de gestión mediante la transformación de plantaciones en vaso a la espaldera u otro sistema de conducción se estima se ejecutará sobre una superficie de 7.200-8.000 has.

Para realizar una estimación del número de beneficiarios que se acogerán a esta medida en el periodo 2019-2023, se ha considerado el presupuesto disponible, y la ratio de ayuda media, ya que a su vez varía en función del tipo de operaciones que ejecute.

Por tanto, realizando una estimación en función del presupuesto ejecutado en los ejercicios de 2014 a 2016, y el presupuesto asignado a la medida en el periodo 2019-2023, se espera una media de 8.845 beneficiarios acogidos a esta medida por ejercicio financiero.

Considerando la ratio de ayuda media obtenida en los tres primeros ejercicios del periodo 2014-2018, se obtiene como resultado, que se acogerá un número menor de beneficiarios por ejercicio: 7.174

Por tanto, podemos estimar que el número total de beneficiarios que se acogerán a la medida en el periodo de programación 2019-2023, variará entre los 35.900-44.300 beneficiarios.

La coyuntura actual hace necesario un **ajuste en la estimación de los objetivos previstos** para todo el periodo PASVE 19-23 ya que la crisis Covid-19 desencadenó la puesta en marcha de las medidas de destilación y almacenamiento de crisis viendo mermado el presupuesto inicial destinado a la medida de reestructuración un 50%, además con la aprobación del nuevo MPF 21-27 el PASVE se ha visto reducido el presupuesto total del PASVE en un 4% y por tanto el montante total destinado a la Reestructuración de viñedo en la misma proporción para los años 2021, 2022 y 2023.

Con esta información se han recalculado las previsiones para los objetivos cuantificados y se muestran en la siguiente tabla.

Previsiones ajustadas en los años 2020 a 2023 (que son los años afectados por la crisis de la Covid-19 y por el nuevo MPF)					
AÑO	2019	2020	2021	2022	2023
Previsiones de gasto al inicio de cada ejercicio	76.901,68	36.421,26	64.439,20	69.709,44	69.709,44
Previsión de Número de beneficiarios	7.114	3.369	5.961	6.448,66	6.448,66
Superficie anual prevista(ha)	19.000	8.999	15.921	17.223	17.223

(*) De las 78.366 ha previstas a reestructurar en todo el periodo se prevé que 71.313 ha se destinarán a la reimplantación de viñedo, 6.269 a la mejora de técnicas de gestión y 783 ha a la reconversión varietal.

ii) Beneficiarios:

(Base jurídica: artículo 12 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Podrán beneficiarse de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en el marco de este Programa para el periodo 2019-2023, los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.

No podrán ser beneficiarios los titulares que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación (*Base jurídica: artículo 50 del Reglamento Delegado 2016/1149.*). Tampoco serán beneficiarios los viticultores que hayan renunciado a la ayuda de una operación solicitada en ejercicios anteriores en el marco del Programa 2019-2023, una vez aprobada, excepto que hayan comunicado su renuncia dentro del plazo establecido por la comunidad autónoma para tal efecto y aquellos viticultores que no hayan solicitado el pago final de una operación una vez que haya finalizado el

plazo establecido por la CA para solicitar el pago en el segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la ayuda; salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recogen en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales que establezca la correspondiente comunidad autónoma en su normativa.

Actividades subvencionables

(Base jurídica: artículo 46.3 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

El apoyo para la reestructuración y reconversión de viñedos sólo se podrá conceder para una o varias de las actividades siguientes:

- a) Reconversión varietal, incluso mediante sobreinjertos;
- b) Reimplantación de viñedos;
- c) Mejoras de las técnicas de gestión de viñedos, en particular la introducción de sistemas avanzados de producción sostenible

iii) Procedimiento de solicitud

(Base jurídica: artículo 7 del Reglamento Ejecución 2016/1150)

Operaciones de reestructuración

El régimen de reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a efecto a través de operaciones de reestructuración y reconversión.

Se define como operación, el conjunto de acciones tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo determinada, e incluida en la solicitud de un viticultor. *(Base jurídica: artículo 1.3 del Reglamento Delegado 2016/1149.)*

Las operaciones podrán ser anuales o bienales salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sin que en ningún caso se extiendan más allá del ejercicio financiero 2023.»

Las solicitudes se podrán presentar de forma individual o colectiva. En el caso de que se presenten colectivamente, se deberá realizar a través de un interlocutor único con la administración correspondiente.

Para la presentación de las solicitudes de forma colectiva se requerirá un mínimo de 10 solicitantes individuales. Las CCAA podrán reducir el número mínimo de solicitantes hasta 5, cuando, por sus especiales características, no se pueda alcanzar el número citado.

Superficie mínima que debe contemplar cada solicitud de reestructuración

(Base jurídica: artículo 7.2 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de una solicitud de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 0,5 hectáreas Las CCAA podrán establecer

superficies mayores.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las CCAA podrán establecer límites inferiores siempre y cuando el tamaño medio de las parcelas de viñedo de esa comunidad sea inferior a 0,2 hectáreas y sea un inconveniente para alcanzar los límites establecidos en dicho párrafo. Asimismo, las CCAA podrán establecer un límite inferior sólo para determinadas regiones vitícolas diferenciadas dentro de su comunidad autónoma, siempre que dispongan de datos objetivos que justifiquen dicha reducción para esa región en particular.

Superficie mínima de las parcelas reestructuradas

(Base jurídica: artículo 7.2 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

La parcela de viñedo, **una vez reestructurada**, será al menos de 0,5 hectáreas. No obstante, las CCAA podrán establecer un límite inferior si el número de parcelas tras la realización de las operaciones de reestructuración y reconversión es inferior en un 80% al número de parcelas de partida, con el fin de alcanzar un aumento del tamaño medio de las parcelas, o si el tamaño medio de las parcelas en esta comunidad autónoma es inferior a 0,1 has, o si la parcela es colindante con otra parcela del mismo titular. Asimismo, las CCAA podrán establecer un límite inferior sólo para determinadas regiones vitícolas diferenciadas dentro de su comunidad autónoma, siempre que dispongan de datos objetivos que justifiquen dicha reducción para esa región en particular.

Superficie máxima a reestructurar por viticultor

La superficie máxima objeto de resolución aprobatoria será de 25 hectáreas por viticultor y año. Las CCAA, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen, podrán reducir este límite.

Modificaciones de las operaciones

Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la presentación de la solicitud de pago final y, en todo caso, antes de los controles sobre el terreno previos al pago final. Todas las modificaciones deberán estar autorizadas previamente a su ejecución por la comunidad autónoma que aprobó inicialmente la operación. No se pagará ninguna ayuda correspondiente a una operación en la que no se haya ejecutado alguna acción incluida en la solicitud de ayuda sin tener autorizada previamente la modificación de la operación correspondiente por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

La solicitud de modificación deberá estar debidamente justificada, no comprometer el objetivo global de la operación, no modificar al alza el presupuesto aprobado, ni suponer cambios en la admisibilidad o en la ponderación recibida en el procedimiento de selección si esto supone que la ponderación final quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas y se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo y forma que esta Comunidad determine.

No obstante lo anterior, para 2022 se podrán permitir, en casos debidamente justificados relacionados con la pandemia de COVID-19, que se efectúen sin autorización previa modificaciones introducidas a más tardar el 15 de octubre de 2022, siempre que no afecten a la admisibilidad de ninguna parte de la operación ni a sus objetivos generales ni se supere el importe total de la ayuda aprobado para la operación. Los beneficiarios deberán notificar tales modificaciones a la autoridad competente en los plazos fijados por las CCAA.

En 2022, se podrán autorizar a los beneficiarios, en casos debidamente justificados relacionados con la pandemia de COVID-19, a presentar modificaciones que tengan lugar a más tardar el 15 de octubre de 2022 y que modifiquen el objetivo de la operación global ya aprobada, siempre que todas las acciones individuales en curso que formen parte de la operación global se hayan completado. Los beneficiarios deberán notificar tales modificaciones a la autoridad competente en el plazo fijado por la comunidad autónoma y se requerirá la autorización previa de dicha autoridad.

No obstante se podrá permitir que se efectúen sin autorización previa algunas pequeñas modificaciones, siempre y cuando no comprometan el objetivo general de la operación, no modifiquen al alza el presupuesto aprobado ni supongan cambios en la admisibilidad ni en la ponderación recibida en el procedimiento de selección.

Estas pequeñas modificaciones deben ser justificadas y comunicadas al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo que establezca la misma, y en cualquier caso, antes de presentar la solicitud de pago, ya que las deficiencias detectadas en los controles no pueden corregirse mediante este procedimiento.

En concreto, se podrán permitir las siguientes pequeñas modificaciones:

- De forma general, para todo el territorio nacional, las transferencias de presupuesto entre acciones menor al 20% del presupuesto definido para cada acción siempre que se hayan ejecutado todas las acciones.
- En las comunidades autónomas que han definido pequeñas modificaciones que no necesitan autorización, y que a continuación se relacionan:

CCAA	PEQUEÑAS MODIFICACIONES ADMITIDAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA
ANDALUCIA	Cambio varietal entre las variedades autorizadas para potencial.
ARAGÓN	Cambios en el croquis de la superficie plantada siempre que se efectúen dentro de la misma referencia a nivel de parcela en SIGPAC
	Modificaciones en la numeración catastral de las parcelas o recintos de la solicitud aprobada a consecuencia de la actualización de SIGPAC.
BALEARES	Cambios en la variedad inicialmente aprobada
	Cambio de marco de plantación (densidad de plantación), siempre que no suponga una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20 % del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20 %.

CANTABRIA	Cambios en el marco de plantación (nº de cepas) Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.
	Cambio de variedad
GALICIA	Cambios en la superficie ejecutada, siempre que la superficie total aprobada Inicialmente, difiera con la ejecutada por la que se pide ayuda, en menos de un 20%. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.
	Cambio de la variedad de uva de vinificación aprobada por otra recomendada en la Comunidad Autónoma de Galicia
	Cambio de la variedad de portainjerto aprobado por otro que también sea certificado.
	En el caso de una reimplantación aprobada en parte de un recinto, cambios de la ubicación de la superficie plantada, siempre que la misma se localice dentro de la misma parcela y no se incremente la superficie inicialmente aprobada
	Asimismo, modificaciones en la identificación catastral de las parcelas o recintos de la solicitud aprobada como consecuencia de agrupaciones/segregaciones de parcelas y/o concentraciones parcelarias
CASTILLA- LA MANCHA	Cambio de marco de plantación (número de cepas), siempre que no suponga una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación.
	Modificaciones de densidades de plantación. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.
	Cambios en la variedad solicitada inicialmente.
	Renuncias a las labores de labor superficial, pase de rodillo y subsolado, dentro de la acción de preparación del suelo. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.
CASTILLA Y LEÓN	Cambio de variedad inicialmente aprobada.
	Cambio de portainjerto
	Cambio de marco de plantación (número de cepas), siempre que no suponga una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación.

	<p>Modificaciones en la identificación de parcelas o recintos de la solicitud aprobada como consecuencia del ajuste de lo aprobado a lo realmente ejecutado sin que supongan cambios de ubicación de la plantación.</p>
	<p>Modificaciones en la identificación de las parcelas o recintos de la solicitud aprobada como consecuencia de actualizaciones del SIGPAC.</p>
CATALUÑA	<p>Diferencia de ejecución en el número de plantas respecto al solicitado y aprobado, siempre que la superficie de ejecución sea mayor o igual al 80% de la aprobada. Y siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
EXTREMADURA	<p>Cambios de variedad que no supongan cambios en el orden de prioridad.</p> <p>Cambios en el marco de plantación (n° de cepas) siempre que no supongan variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
MADRID	<p>Cambio varietal.</p> <p>Cambio de marco de plantación. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p> <p>Renuncia a (pase de rodillo, vertedera, abono...) labores, dentro de la acción de preparación del suelo. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
MURCIA	<p>Cambio de portainjerto.</p> <p>Cambio de medidas del marco de plantación. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p> <p>En el caso de plantación aprobada en parte de un recinto, cambio de ubicación de la superficie plantada siempre que la misma se realice dentro del propio recinto.</p>
PAIS VASCO	<p>Modificaciones en la numeración catastral de las parcelas de la solicitud aprobada a consecuencia de agrupación de parcelas por una recatastración, o modificaciones del número del recinto SIGPAC.</p> <p>Modificación en la variedad final entre las variedades autorizadas.</p>

	<p>Cambios en el marco de plantación (nº de cepas). Siempre que no suponga una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada operación, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
	<p>Modificaciones de las parcelas o recintos finales por ajustes de lo aprobado a lo realmente ejecutado. Sin que supongan cambios de ubicación de la plantación. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Modificaciones de las parcelas o recintos finales por ajustes de lo aprobado a lo realmente ejecutado. Sin que supongan cambios de ubicación de la plantación. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
	<p>Modificaciones en la numeración catastral de las parcelas o recintos de la solicitud aprobada a consecuencia de agrupaciones de parcelas o concentraciones parcelarias.</p>
	<p>Modificaciones en la variedad final sin que supongan cambios en la admisibilidad ni en el orden de prioridad (especialmente a los criterios de prioridad a.1, a.2, a.3 y c.1, condicionados en esa comunidad autónoma, a la utilización de una variedad en la operación aprobada) y sin que impidan el cumplimiento de los objetivos indicados.</p>
	<p>Cambios en el marco de plantación (nº de cepas). Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
	<p>Cambios en la superficie ejecutada. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
<p>VALENCIA</p>	<p>Cambios en el marco de plantación (nº de cepas) Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>

	<p>Cambio de variedad.</p> <p>Cambios en la superficie ejecutada, siempre que la superficie total aprobada inicialmente difiera con la ejecutada por la que se pide ayuda, en menos de un 20%. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (EU) 2023/1225 de 22 de junio de 2023 por el que se adoptan medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada en determinados Estados miembros y por el que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, durante el ejercicio 2023 y para las operaciones que comenzaron a ejecutarse en este ejercicio:

1. Las comunidades autónomas podrán permitir que los cambios de los beneficiarios en la operación inicialmente aprobada que se produzcan a más tardar el 15 de octubre de 2023 se apliquen sin la aprobación previa de las autoridades competentes, siempre que no afecten a la admisibilidad de ninguna parte de la operación ni a sus objetivos generales y siempre que no se exceda el monto total del apoyo aprobado para la operación. Dichos cambios serán notificados a la autoridad competente por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la comunidad autónoma.

2. Las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, permitir que los beneficiarios presenten cambios que se produzcan a más tardar el 15 de octubre de 2023 y que modifiquen el objetivo de la operación global ya aprobada en virtud de las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos e inversiones en bodegas a que se refieren los artículos 46 y 50 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, siempre que se completen las acciones individuales en curso que formen parte de una operación global. Dichos cambios serán notificados a la autoridad competente por los beneficiarios en el plazo fijado por la comunidad autónoma y requerirán de la aprobación previa de la autoridad competente.

iv) Criterios de admisibilidad

(Base jurídica: artículo 13 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Las CCAA examinarán las solicitudes basándose en los criterios de admisibilidad indicados en el artículo 13 del Reglamento Delegado 2016/1149 de la Comisión, no pudiéndose incluir criterios de admisibilidad adicionales.

Presentación de la solicitud

Los viticultores que quieran acogerse a la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén situadas las superficies a reestructurar o reconvertir.

Los viticultores deberán aportar en la solicitud la siguiente información mínima:

- a) Identificación del viticultor.
- b) Objetivos perseguidos por cada operación de la solicitud.
- c) Ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago final de cada una de las operaciones incluidas en la solicitud. La solicitud de pago final deberá realizarse dentro del plazo que la comunidad autónoma establezca para comunicar la finalización de las operaciones y presentar las solicitudes de pago final de ese ejercicio.
- d) Descripción detallada de las acciones propuestas y costes subvencionables
- e) Superficie afectada por cada operación, así como la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran la solicitud.
- f) En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la parcela que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario.
- g) Resoluciones de arranque y autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 66 del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, a utilizar.
- h) Derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación y autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, originados por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor, a utilizar.
- i) En el caso de que se pretenda solicitar anticipo para alguna operación, indicación de la cuantía del anticipo y del ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago del mismo, salvo que la comunidad autónoma disponga de esta información de otra forma.

En el caso de que el solicitante presente la solicitud del anticipo de una operación, después del ejercicio indicado en el apartado i), la ayuda que le corresponda por esa operación, se reducirá en un 20%, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el

segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales que establezca la correspondiente comunidad autónoma en su normativa, para la operación o las operaciones afectadas. No obstante, no se podrá retrasar el ejercicio indicado en el apartado i) de la solicitud de ayuda, cuando éste sea el segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la de ayuda.

En el caso de que el solicitante presente la solicitud de pago final de una operación, después del plazo indicado en el apartado c), la ayuda que le corresponda por esa operación, se reducirá en un 20%, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales que establezca la correspondiente comunidad autónoma en su normativa, para la operación o las operaciones afectadas. No obstante, no se podrá retrasar el ejercicio indicado en el apartado c) de la solicitud de ayuda cuando éste sea el segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la de ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Cuando el retraso sea debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no se aplicará la reducción de la ayuda contemplada en este apartado.

v) Costes subvencionables/no subvencionables

(Base jurídica: artículo 14 del Reglamento Delegado 2016/1149)

1. v.1) Costes no subvencionables

No podrán acogerse a esta medida:

- a) La renovación normal de viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como “la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de vid y según el mismo método de cultivo”.
- b) Las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos 10 años, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción
- c) Los costes de las acciones recogidas en el artículo 14 del Reglamento Delegado 2016/1149 de la Comisión.
 1. Gestión diaria de los viñedos
 2. Protección contra daños ocasionados por caza, aves o granizo
 3. Construcción de cortavientos y muros de protección contra el viento
 4. Vías de acceso y elevadores
 5. Adquisición de vehículos agrícolas
- a) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud del artículo 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, durante los primeros 5 años desde la fecha de comunicación de la plantación.

- b) Las operaciones que vayan a llevarse a cabo en base a una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

No obstante, sí podrán tener acceso a la medida de reestructuración y reconversión de viñedo bajo el Programa de Apoyo 2019-2023 aquellas plantaciones que se realicen en base a autorizaciones procedentes de una conversión de un derecho de replantación originado por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor y que se encuentre inscrito en el correspondiente registro vitícola.

2. v.2) Costes subvencionables

Ayuda

El apoyo para la reestructuración y reconversión de viñedos sólo podrá adoptar dos formas: (*Base jurídica: artículo 46 puntos 4 y 5 del Reglamento (UE) nº 1308/2013*)

- a) Compensación a los productores por 100% de la pérdida de ingresos derivada de la aplicación de la operación, que podrá adoptar una de las formas siguientes:

- ⇒ La autorización para que coexistan vides viejas y nuevas durante una campaña.
- ⇒ Compensación financiera. Esta se concederá como máximo durante 2 campañas y será del 25% del valor medio de la uva de las tres últimas campañas de la provincia donde se ubiquen las parcelas objeto de reestructuración.

No tienen derecho al cobro de una compensación por pérdida de rentas las superficies reestructuradas (con arranque) con la aportación de un derecho de replantación no generado en la aplicación de la operación de reestructuración

Y,

- a) Contribución a los costes de reestructuración y reconversión, Para el cálculo de esta contribución se han seleccionado las acciones subvencionables y su forma de reembolso se indica en el punto “costes subvencionables” (*Base jurídica artículo 44 .1 del Reglamento Delegado 2016/1149*).

Para el cálculo del componente b) en las regiones en desarrollo se financiará como máximo el 75% de los importes máximos establecidos de las acciones ejecutadas, mientras que fuera de estas zonas se subvencionará el 50% de los mismos.

Las CCAA podrán fijar porcentajes de ayuda inferiores a los citados anteriormente.

Según el Reglamento delegado (UE) 2021/2026 de la comisión que modifica al Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas, en lo correspondiente las solicitudes de ayuda que deben ser aprobadas en el ejercicio 2022, en caso de ser aprobadas antes del 16 de octubre de 2022 el tipo de ayuda aplicable, podrá incrementarse al: 60% o al 80% en regiones menos desarrolladas.

Sólo se permitirá ayuda para aquellas acciones efectivamente realizadas e incluidas en la solicitud de ayuda o, en su caso, en la modificación de su solicitud de ayuda, habiendo sido aprobada por la autoridad competente.

La ayuda se pagará una vez que se compruebe que la operación se ha ejecutado totalmente y se ajusta a la solicitud aprobada o modificada. No se pagará ninguna ayuda correspondiente a una operación en la que no se haya ejecutado alguna acción sin tener autorizada previamente la modificación de la operación correspondiente por la autoridad competente de la comunidad autónoma, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, o salvo que los controles demuestren que se ha alcanzado el objetivo de la operación, tal y como indica el apartado 2 del artículo 54 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

Si se comprobara en los controles que la operación global que figura en una solicitud de ayuda, inicialmente aprobada o modificada, no se ha ejecutado totalmente, pero sí se ha alcanzado el objetivo general de la operación, se pagará la ayuda correspondiente a las acciones individuales que se hayan ejecutado y se aplicará una penalización del 100 % del importe asignado inicialmente a aquellas acciones que figuren en la solicitud de ayuda, inicialmente aprobada o modificada, que no se hayan ejecutado totalmente.

Si no se logra el objetivo de la operación global, y en el caso de que ya se hubieran abonado ayudas por acciones individuales que formen parte de la operación global contemplada en la solicitud de ayuda, no se concederá ninguna ayuda y se exigirá el reintegro de las cantidades correspondientes a dichas acciones individuales no ejecutadas.

Para la determinación de la ayuda se tendrá en cuenta el método de medición de superficies establecido por la Comisión en el *artículo 44 del Reglamento de Ejecución 2016/1150*.

Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada o modificada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no es mayor al 20%, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es mayor al 20%, pero igual o inferior al 50% se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada. Sin embargo, no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50%.

Respecto a lo especificado en el párrafo anterior se exceptúa para el año 2022 de la aplicación de dicha penalización y para el cálculo de la superficie de pago se tomará, según lo establecido

en el Reglamento delegado (UE) 2021/2027 de la Comisión que modifica al Reglamento (UE) 2020/884, la superficie determinada mediante los controles sobre el terreno.

Acciones subvencionables

A continuación, se recogen las acciones que podrán subvencionarse bajo la medida de reestructuración y reconversión de viñedo. Estas acciones pretenden dar respuesta a la diversidad y peculiaridades regionales:

- Arranque (se incluye la retirada de cepas)
- Preparación del suelo
- Preparación del suelo para la plantación en “hoyos” en la Isla de Lanzarote
- Preparación del suelo para la plantación en “zanjas” en la Isla de Lanzarote
- Plantación (incluye la planta y la plantación)
- Sistemas de conducción
 - Espaldera
 - Empalizada
 - Emparrado o similares
 - Parral bajo Canarias
 - Elevación individualizada (Galicia, País Vasco, Canarias, La Rioja y aquellas comunidades autónomas que apliquen baremos estándar unitarios e incluyan la acción)
- Cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción (Estos cambios estructurales del viñedo, suelen incluir una poda de transformación salvo en la elevación individualizada⁶)
- Sobreinjertado: incluye el injerto y los costes de injertado
- Tubos de plástico que rodean la planta para protección contra conejos en el momento de la plantación
- Reposición tierra picón
- Desinfección
- Despedregado
- Nivelación del terreno
- Abancalamiento
- Abancalamiento con muros de piedra en pendientes mayores del 30%

El pago de la ayuda por estas acciones subvencionables se podrá realizar de las siguientes formas:

(Base jurídica artículo 44 .1 del Reglamento Delegado 2016/1149).

⁶El viñedo de plantaciones muy antiguas típicas de la zona norte de España dan vinos de mejor calidad, además del gran patrimonio genético y cultural que suponen. La estructura de elevación individualizada es muy útil para manejar la vegetación en cualquier viñedo pero sobre todo, en viñedos viejos en los cuales la labor de poda de brazos es muy agresiva, y son viñedos con difícil adaptación a un sistema de doble cordón, de vara y pulgar.

- a) En base a justificantes presentados por los beneficiarios y al establecimiento de importes máximos subvencionables por acciones, de manera que la ayuda concedida se basará en el menor de los dos importes, el presentado por los beneficiarios o el importe máximo subvencionable.
- b) En base a baremos estándar de costes unitarios.

Las comunidades autónomas comunicarán al MAPA la forma de reembolso de los costes subvencionables que vayan a aplicar, antes del 1 de mayo del ejercicio financiero anterior al anterior de su aplicación para que puedan ser recogidos en el Programa Nacional de Apoyo: el método de cálculo y los valores obtenidos por cada acción subvencionable, de los baremos estándar de costes unitarios o de los importes máximos de ayuda en caso de la opción de justificantes presentados por los beneficiarios; así como sus valores actualizados y la metodología de la actualización periódica;

Para la convocatoria de ayudas 2022 la forma de pago comunicada por las diferentes Comunidades autónomas se muestra a continuación.

CCAA	METODOLOGÍA DE PAGO ELEGIDA			PAGAN COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE INGRESOS
	BAREMOS ESTANDAR DE COSTES UNITARIOS (INCLUIDAS LAS CONTRIBUCIONES EN ESPECIE)	JUSTIFICANTES (facturas) presentados por los beneficiarios.		
		LIMITES MÁXIMOS para las facturas	CONTRIBUCIONES EN ESPECIE para el trabajo propio	
ANDALUCIA		SI	SI	SI
ARAGON		SI	SI	SI
ASTURIAS		SI	NO	SI
BALEARES		SI	SI	SI
CANARIAS		SI	SI	SI
CANTABRIA		SI	NO	NO
CLM		SI	SI	SI
CYL		SI	SI	SI
CATALUÑA	SI			SI
EXTREMADURA		SI	SI	SI
GALICIA	SI			SI
MADRID		SI	SI	SI
MURCIA		SI	SI	SI
NAVARRA	SI			SI
PAIS VASCO	SI			SI
LA RIOJA		SI	SI	SI
VALENCIA		SI	SI	SI

Tanto los valores de los importes máximos subvencionables por acciones para las CA que paguen mediante justificantes, como los valores de los baremos estándar que aplicarán las CCAA que hayan elegido este método de pago, estarán recogidos en la normativa correspondiente a la convocatoria 2022 de cada Comunidad autónoma.

Moderación de Costes:

Cuando se pague en base a los justificantes de pago que presenten los beneficiarios, previamente a la aprobación de la solicitud de ayuda las autoridades competentes deberán evaluar que los costes de las acciones propuestas en cada operación y que se cumple la moderación de costes.

La moderación de costes se evaluará mediante, al menos, uno de los siguientes sistemas, o una combinación de los mismos:

a) Comparación de diferentes ofertas: con carácter general, el solicitante deberá aportar junto con la solicitud de ayuda y con carácter previo a la ejecución de la operación un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores. Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas, que los elementos de las ofertas sean comparables, así como la claridad y el detalle de la descripción de las mismas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como, en su caso, la inexistencia de suficientes proveedores.

b) Costes de referencia: la autoridad competente establece o utiliza una base de datos de precios de referencia. Esta base de datos deberá ser completa, estar suficientemente detallada, actualizarse periódicamente y garantizar que los precios reflejen los precios de mercado.

c) Comité de evaluación: si se establece un comité de evaluación o se lleva a cabo un estudio de mercado, deberá tenerse en cuenta la experiencia de los miembros del comité en el área correspondiente. El trabajo del comité deberá documentarse correctamente.

vi) Aplicación de baremos estándar de costes unitarios/contribuciones en especie

(Base jurídica: artículo 45 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Baremos estándar de costes unitarios

Las comunidades autónomas de Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco son las que van a aplicar la forma de reembolso basada en baremos estándar de costes unitarios. Los importes correspondientes debidamente actualizados, serán publicados en las respectivas convocatorias de ayuda de cada Comunidad autónoma.

► Los importes unitarios para los baremos estándar a aplicar en Cataluña se determinaron en el año 2015, con un estudio de un organismo independiente que se ajusta a los métodos de cálculo que se indican en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión de 15 de abril de 2016. En el estudio se realizó un análisis de facturas reales y entrevistas empresas de servicios y proveedores.

La comunidad autónoma de Cataluña ha revisado en el año 2017 y 2019, a partir de un estudio por parte de un organismo independiente que se ajusta a los métodos de cálculo que se indican en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión de 15 de abril de 2016.

Para las acciones “Abancalamiento” y “Abancalamiento con muros de piedra en pendientes mayores del 30%” el coste subvencionable se limitará al que se justifique mediante factura con comprobante de pago siempre que no sea superior a los a los importes máximos establecidos para esas acciones en la orden autonómica.

Esta salvaguarda adicional se aplica por considerarse que el coste de estas acciones es extremadamente variable y el pago de un baremo estándar puede significar un riesgo para el fondo.

► Por otro lado, la comunidad autónoma de Galicia aplicará los baremos estándar de costes unitarios de cada una de las acciones subvencionables que se han calculado, a partir de un estudio realizado por parte de un organismo independiente que se ajusta a los métodos de cálculo que se indican en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión de 15 de abril de 2016, como el valor promedio entre los costes de las labores realizadas por medios ajenos y los costes de las labores realizadas por el viticultor con medios propios, mediante ejecución mecanizada y/o manual, diferenciados según tramos de superficie y pendiente de las parcelas para tener debidamente en cuenta las particularidades locales de esta comunidad.

Los valores de los baremos estándar de costes unitarios han sido actualizados en 2020.

► En la Comunidad autónoma de Navarra los importes a aplicar como Baremos Estándar de Costes Unitarios, se han determinado en el año 2019, con un estudio de un organismo independiente que se ajusta a los métodos de cálculo que se indican en el artículo 24 de Reglamento (UE) 2016/1150. En el estudio se han tenido en cuenta los costes medios de gastos directos, así como los de maquinaria y mano de obra para las labores realizadas en cada una de las acciones. Para acciones más específicas como la Desinfección, se han utilizado las facturas de solicitudes presentadas con anterioridad.

► En la Comunidad autónoma de País Vasco los importes a aplicar como Baremos Estándar de Costes Unitarios son los calculados en 2020 mediante un estudio de un organismo independiente que se ajusta a los métodos de cálculo que se indican en el artículo 24 de Reglamento (UE) 2016/1150.

Contribuciones en especie en el caso de forma de reembolso basada en justificantes presentados por los beneficiarios:

Según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Delegado 2016/1149, las contribuciones en especie en forma de provisión de trabajo que no haya sido objeto de ningún pago en efectivo justificado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente, podrán optar a la ayuda

siempre que la comunidad lo prevea y lo comunique al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inclusión en el Programa de Apoyo antes del 1 de mayo del ejercicio financiero anterior al anterior de su aplicación.

Las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Islas Baleares, Islas Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Región de Murcia, La Rioja, y C. Valenciana pagarán contribuciones de especie siguiendo la siguiente metodología:

En el caso de las acciones ejecutadas con medios propios del viticultor, para la determinación de las cantidades auxiliables por contribuciones en especie, cada comunidad autónoma que lo va a aplicar establece:

- 1) Para cada acción a la que se aplique las contribuciones en especie, se calcula un importe máximo del coste horario de la mano de obra y de la maquinaria del propio viticultor, y para una hectárea de superficie, de la siguiente forma:
 1. Se establece el tiempo medio (en horas), de mano de obra y maquinaria, necesario para realizar esa acción específica en su región, mediante un estudio de costes basado en una muestra representativa.
 2. Se establece una tasa de remuneración media (€/h) de la mano de obra y maquinaria propia para la realización de esa acción.
 3. Multiplicando el tiempo medio (h) por la remuneración media (€/h) se obtiene el nivel máximo de ayuda por contribuciones en especie para una hectárea de superficie (€/ha).
- 1) Con la solicitud de pago final, los beneficiarios deben presentar un parte de horas en el que se identifique el viticultor y la maquinaria propia empleada y se justifique el tiempo invertido en la realización del trabajo.
- 2) Esta declaración del parte de horas se verificará para contrastar su veracidad y correspondencia con el tiempo necesario en promedio para llevar a cabo la acción específica (punto 1.1).
- 3) Para el cálculo de la ayuda que le corresponde al beneficiario por contribuciones en especie, el tiempo declarado en el parte de horas se multiplicará por la tasa media de remuneración por un trabajo equivalente (punto 1.2) y por la superficie elegible.
- 4) Asimismo, se comprobará, antes del pago final, que el importe de la ayuda obtenida por contribuciones en especie no excede el nivel máximo de ayuda se haya establecido previamente (1.3) y se cumplirá con lo establecido en el artículo 45.3.a) del Reglamento Delegado 2016/1149.

Castilla-La Mancha dará la opción del pago por contribuciones en especie únicamente a los titulares que sean profesionales de la agricultura, entendiéndose como tal a aquellos titulares que se clasifiquen como tal de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en esta comunidad autónoma.

Murcia aceptará el pago de contribuciones en especie únicamente a los titulares que sean profesionales de la agricultura, entendiéndose como tal a aquellos titulares que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En La Rioja sólo se pagará contribuciones en especie a las siguientes acciones y tipos de

solicitantes según la acción:

-A todos los solicitantes, cuando se trate de operaciones eminentemente manuales.

-A explotaciones agrarias con capacidad técnica suficiente por tratarse de operaciones en las que es necesario el uso de maquinaria agrícola, considerando como tales explotaciones solamente las que tiene como titular un agricultor profesional (AP) según la definición de la ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, las incluidas en el registro de explotaciones prioritarias (EP) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la fecha de la solicitud de la ayuda y las explotación que acrediten en la misma fecha que no han sido consideradas como explotaciones prioritarias por sobrepasar el umbral máximo de la renta unitaria de referencia (EP+).

No se pagarán contribuciones en especie cuando se trate de acciones que suponen la compra de materiales, o de acciones que se realizan por su dificultad técnica o por la maquinaria necesaria, con maquinaria eminentemente contratada, o de acciones que no son necesarias en todos los casos, o de acciones que por la dificultad de un control fiable quedan fuera de esta posibilidad.

vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva

(Base jurídica: artículo 16 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Dado los elevados índices de despoblamiento y envejecimiento de la población rural, el fomento del relevo generacional y dar oportunidades a los jóvenes agricultores es una política prioritaria en España que se aplica de forma horizontal a varios ámbitos y que en el sector vitivinícola garantizará el futuro del sector.

Por tanto, con el fin de favorecer el relevo generacional del sector vitivinícola, se fija a nivel nacional que tendrán prioridad las solicitudes presentadas por agricultores que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años (Jóvenes agricultores).

Además, a nivel nacional se priorizará la presentación colectiva de solicitudes a través de un interlocutor con la administración, ya que facilita la gestión de las solicitudes, permite el asesoramiento técnico de los solicitantes y se considera favorable para reducir costes y potenciar la calidad y orientación al mercado.

A nivel nacional se establece igualmente que se dará prioridad a las explotaciones agrarias de titularidad compartida, figura recogida en la *Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias*. Se trata de una figura jurídica de carácter voluntario, que persigue promover esta modalidad de explotación agraria como vía para alcanzar la verdadera mejora de las estructuras agrarias y en la vertebración del territorio por la acción positiva que sobre el medio rural realiza equiparación entre hombres y mujeres en la explotación agraria. Se trata de una política de carácter horizontal por la que esta figura goza de tener un carácter preferente a la obtención de beneficios, ayudas y demás medidas de fomento impulsadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, las comunidades autónomas podrán establecer criterios de prioridad adicionales a los establecidos a nivel nacional, siempre que estén basados en la estrategia de la medida o en los objetivos estratégicos fijados por cada comunidad, y que sean objetivos y no discriminatorios.

Estos criterios de prioridad adicionales deberán ser justificados y comunicados al MAPA antes del

1 de mayo del ejercicio financiero anterior al anterior de su aplicación, junto a la ponderación que aplique cada comunidad a cada criterio de prioridad, nacional o autonómico, para que puedan ser recogidos en el Programa Nacional de Apoyo.

A continuación, se indican los criterios de prioridad que se aplicarán en cada comunidad autónoma, ligado a los objetivos estratégicos:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	
<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>	<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida	3
Joven Agricultor	5
Presentación Colectiva de Solicitudes	2
<u>Criterios de prioridad adicionales de la Comunidad Autónoma</u>	NO APLICA

COMUNIDAD AUTÓNOMA ARAGÓN	
<u>Estrategia:</u> Se considera que las explotaciones inscritas en el Registro de Agricultores de Aragón (RAA) son las que se sitúan en posición preferente para favorecer una viticultura ligada al terreno y a la explotación familiar. Asimismo, las explotaciones acogidas a figuras de calidad diferenciada, se sitúan en posición preferente para favorecer su adaptación para la producción de vinos de calidad y mejorar la renta de los viticultores. Igualmente se considera que la suscripción de los sistemas de seguros agrarios son un pilar fundamental en el mantenimiento de la renta de los agricultores y por otro lado las Explotaciones integradas en ATRIAS (Agrupaciones para el Tratamiento Integrado en Agricultura) y/o en Cooperativas redundan favorablemente en la mejora de las estructuras de las explotaciones y de una mayor profesionalización de los viticultores	
<u>Objetivos estratégicos:</u>	
<ul style="list-style-type: none"> a) Adaptación de la producción al mercado caracterizado por mayor demanda de vinos de calidad b) Mejora de las estructuras de las explotaciones vitícolas c) Mejora de la renta de los viticultores d) Aumento de la profesionalización de nuestros viticultores 	
<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>	<u>Ponderación</u>
Se ajusta al Explotaciones inscritas en el Registro de Agricultores de	50

objetivo estratégico b), c) y d)	Aragón (RAA) en la fecha de presentación de la solicitud. Profesionalidad, hasta 50 puntos: * Coeficiente de profesionalidad. Se asignarán 0,75 puntos por cada 0,01 punto positivo por encima del 0,40 de profesionalidad. Titular de la explotación mujer. Coeficiente de profesionalidad superior o igual a 0,75, 5 puntos adicionales.	
Se ajusta al objetivo estratégico a) y c)	Explotaciones acogidas a certificación de producción ecológica de uva de vinificación	30
Se ajusta al objetivo estratégico c) y d)	Explotaciones integradas en ATRIAS (Agrupaciones para el Tratamiento Integrado en Agricultura) y/o en Cooperativas. Con la condición de tener suscrito una póliza o contrato de seguro en el Plan de Seguros Agrarios Combinados en el sector vitivinícola.	10
Se ajusta al objetivo estratégico a) y c)	Explotaciones acogidas a Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas y otras certificaciones de calidad diferenciada en el sector vitivinícola. Con la condición de tener suscrito una póliza o contrato de seguro en el Plan de Seguros Agrarios Combinados en el sector vitivinícola.	10
Criterios de prioridad a nivel nacional		<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida		40
Joven Agricultor		30
Presentación Colectiva de Solicitudes		30

COMUNIDAD AUTÓNOMA ASTURIAS

Estrategia: Reconversión del viñedo hacia variedades autóctonas, tanto blancas (albarín blanco) como tintas (carrasquín), para fomentar por un lado los recursos filogenéticos de la Región y por otro para elaborar un producto diferenciado en base a estas variedades autóctonas, vinculadas a zonas de montaña con elevado riesgo de despoblamiento.

Objetivos estratégicos:

a) Potenciar la única denominación de origen que hay en la Comunidad Autónoma de Asturias ubicada en zona de montaña sin alternativas económicas en ese territorio

<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>		<u>Ponderación</u>
Objetivo estratégico a)	Superficies ubicadas en territorio incluido en la DOP Cangas	10

<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>	<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida	1
Joven Agricultor	5
Presentación Colectiva de Solicitudes	4

COMUNIDAD AUTÓNOMA ISLAS BALEARES

Estrategia:

El presupuesto de Reestructuración y reconversión no es suficiente para poder subvencionar toda la superficie que se pretende reestructurar, por ello se prioriza por una parte la menor superficie de cada viticultor, con ello se pretende que cada uno priorice las superficies de su explotación donde sea más necesario la reestructuración/reconversión. Y la eficacia de los fondos, que con el mismo nivel de ayuda pueda actuar sobre mayor superficie.

Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)		<u>Ponderación</u>
Se ajusta al objetivo estratégico a)	Superficie que nunca hay recibido ayuda a reestructuración y reconversión de viñedo.	4
Se ajusta al objetivo estratégico a)	Coste unitario (€/ha) inferior al coste medio de las operaciones presentadas	2
Se ajusta al objetivo estratégico a)	Viticultor que no tenga otra superficie reestructurada/reconvertida en el PASVE 2019-2023	1
Criterios de prioridad a nivel nacional		<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida		32
Joven Agricultor		16

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**Estrategia:**

La medida de Reestructuración y reconversión de viñedo tiene como objetivo principal la mejora de la competitividad de las explotaciones vitícolas que ayude a tener un producto final más competitivo en el mercado.

Objetivos estratégicos:

- 1.- Mejorar la viabilidad de las explotaciones vitícolas.
 - Mediante la unificación de parcelas, entre otros, por medio de bancales en las zonas de pendientes más pronunciadas.
 - Adaptación del marco de plantación que permita la mecanización de las labores dentro de la parcela.
 - Instalación de sistemas de conducción que faciliten las labores diarias y permitan unas mejores condiciones fitosanitarias del cultivo y, con ello, un incremento de calidad en el producto final.
- 2.- Incentivar el relevo generacional en las explotaciones y la incorporación de la mujer a las mismas
 - Evitando, de este modo, el abandono, cada vez más acentuado, del sector vitícola en la Comunidad Autónoma de Canarias y promoviendo el desarrollo económico de las zonas productoras.
- 3.- Fomentar la competitividad de la viticultura en la Comunidad Autónoma de Canarias
 - Promoviendo la producción diferenciada de calidad amparada por una Denominación de Origen Protegida por la importancia que tiene la adaptación de las producciones a las exigencias del mercado y la garantía de calidad del producto final.
- 4.- Incentivar la producción de manera sostenible, preservando el paisaje y el medio ambiente.

Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de objetivos estratégicos)**Ponderación**

<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de objetivos estratégicos)</u>	<u>Ponderación</u>
objetivo estratégico 1	Reimplantación de viñedos si abanalamiento
	3
	si unificación de parcelas
	2
objetivo estratégico 3	Reconversión de viñedo sobreinjerto
	1
objetivo estratégico 1	Mejora técnica de gestión de viñedo si cambio de sistema de conducción
	1
objetivo estratégico 2	Agricultora a título principal
	3

objetivo estratégico 3	Destino de la producción, vino de calidad con D.O.P.	3
objetivo estratégico 4	Explotaciones acogidas a certificación de producción ecológica	2
<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida		6
Joven agricultor		10
Presentación colectiva de solicitudes		4

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>	<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida	2
Joven Agricultor	5
Presentación Colectiva de Solicitudes	3
<u>Criterios de prioridad adicionales de la Comunidad Autónoma</u>	NO APLICA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA- LA MANCHA

Estrategia:

Las ayudas a la reestructuración de viñedo tienen como finalidad última el incremento de la competitividad de los productores vitivinícolas. Los criterios de prioridad deben dirigirse, por tanto, a la consecución de dicho objetivo.

En Castilla-La Mancha, estas ayudas han conseguido mejorar de manera significativa el tejido productor vitícola regional y con, ello, la renta de los viticultores. Es preciso seguir potenciando dicha mejora, para lo cual se plantean las siguientes directrices a nivel regional:

- a) Relevo generacional. (Esta directriz es compartida con la estrategia a nivel nacional reflejada mediante el criterio de prioridad "joven agricultor"). El sector vitícola debe constituir un sector dinámico y con oportunidades de futuro, sobre todo en una región como Castilla-La Mancha, que cuenta con casi la mitad de la superficie del viñedo nacional y en el que la viticultura forma parte del mundo rural y de las señas de identidad de nuestros pueblos. La incorporación de jóvenes se posiciona como una medida de suma importancia para la

dinamización del cultivo y, con ello, el incremento de la competitividad buscado. La priorización de este colectivo es primordial.

b) Profesionalización del sector. Disponer de un sector profesionalizado constituye también un punto básico de desarrollo si se quiere un sector estable. Esta apuesta se refleja en los criterios establecidos para la región, otorgando puntuación adicional a los titulares que ya están trabajando en la agricultura.

c) Fomento de los seguros agrarios. Los seguros agrarios garantizan una estabilidad y un buen desarrollo de la economía agraria, minimizando el impacto de muchos riesgos no controlables sobre las producciones y, por tanto, sobre los ingresos del agricultor. Mitigar los riesgos de las explotaciones vitícolas garantiza la viabilidad de las mismas y ayuda a fomentar una agricultura productiva y competitiva. Por ello, el impulso de los seguros agrarios supone un instrumento de gran importancia para el fomento de una agricultura, siendo actualmente una política transversal de la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha.

d) Fomento de la calidad. Constituye uno de los pilares sobre los que hay que construir el incremento de la competitividad de los productores vitivinícolas. La valorización de los productos debe realizarse desde el inicio de la cadena alimentaria, es decir, desde la producción de uva. Este criterio estratégico se asienta sobre los siguientes apartados diferenciados:

- ✓ Orientación a determinadas variedades con mejores precios en los mercados.
- ✓ Producciones entregadas en bodegas/cooperativas que apuesten por el control de la calidad de la materia prima en las entradas a sus instalaciones.
- ✓ La certificación ecológica, que constituye una calidad diferenciada frente al resto de productos.
- ✓ Las producciones entregadas a bodegas para elaboración de productos con DOP/IGP.

e) Fomento de la integración y asociacionismo. El fortalecimiento y la mejora de la competitividad del sector tiene un aliado en el asociacionismo. Este asociacionismo permite beneficiarse del efecto “volumen” en los canales de comercialización y de una mejora de las estructuras de gestión (es más fácil, rentable y eficiente tejer un entramado administrativo/productivo/distribución/compras cuando el número de personas que se benefician de él es mayor). De acuerdo con los objetivos de fomento e integración de entidades asociativas agroalimentarias, Castilla-La Mancha estimulará esta iniciativa concediendo puntuación adicional a los solicitantes que pertenezcan a una Entidad Asociativa Prioritaria de carácter regional o suprarregional o a las Asociaciones de Productores inscritas en el Registro de Agrupaciones de Productores de productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha.

f) Fomento de la comercialización de los productos vitivinícolas. La salida al exterior de los productos vitivinícolas es una de las actuaciones que repercuten en un incremento de los precios de estos productos y una mejor posición en el mercado. Es primordial fomentar la comercialización como una de las acciones que redundan en el fortalecimiento y la competitividad del sector.

El propio Programa de Apoyo establece ayudas a la comercialización de productos vitivinícolas en países terceros. Castilla-La Mancha está convencida de que es una de las medidas más útiles de mejora de la competitividad y como tal, se ha de establecer un efecto sinérgico con otras medidas del Programa de Apoyo.

En concreto, lo que se quiere fomentar es la comercialización de productos embotellados, puesto que elevan el valor añadido de los productos que se ponen en el mercado.

g) Asegurar el grado de ejecución. La experiencia adquirida en la línea indica que los expedientes que realizan el cobro anticipado mediante un aval tienen mayores garantías de ejecución que los de aquéllos que son solicitados mediante la ayuda de certificación. Resulta imprescindible asegurar una ejecución lo más elevada posible, pues redundaría en un aprovechamiento adecuado del presupuesto de la ayuda, así como en la mejora del sector que se está buscando

Objetivos estratégicos:

- a) Relevo generacional
- b) Profesionalización del sector
- c) Fomento de los seguros agrarios
- d) Fomento de la calidad
- e) Fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias.
- f) Fomento de la comercialización de los productos vitivinícolas.
- g) Asegurar el grado de ejecución.

Crterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)		<u>Ponderación</u>
Se ajusta al estratégico b)	Explotaciones prioritarias*	15 puntos
Se ajusta al estratégico b)	Agricultores a título principal*	7 puntos
Se ajusta al estratégico b)	Agricultores profesionales*	4 puntos
Se ajusta al estratégico c)	Titulares que en el año natural inmediatamente anterior a la solicitud de ayuda hayan contratado un seguro agrario en su explotación. En el caso de ser titulares de viñedo, al menos deberán tener asegurado este cultivo.	7 puntos
Se ajusta al estratégico d)	Titulares que en la declaración de cosecha inmediatamente anterior a la solicitud de ayuda hayan destinado una parte de su producción a vinos con DOP/IGP	7 puntos
Se ajusta al estratégico d)	Titulares que presenten un compromiso para que la producción de las parcelas reestructuradas se lleve a una instalación que realice el pago de la uva por calidad.	30 puntos

	La duración de este compromiso será de 3 años y se deberá cumplir dentro de los 6 años siguientes al de la ejecución de la plantación	
Se ajusta al estratégico d)	Titulares que soliciten la plantación de, al menos, el 25% de la superficie solicitada con una o varias de las siguientes variedades: Chardonnay, Sauvignon blanc, Moscatel de grano menudo, Riesling, Cabernet Sauvignon, Merlot, Syrah y Pinot Noir.	10 puntos
Se ajusta al estratégico d)	Titulares de explotaciones vitícolas ecológicas	7 puntos
Se ajusta al estratégico e)	Titulares que al final del plazo de la solicitud pertenezcan a una entidad asociativa prioritaria supranacional (EAPS), de acuerdo con la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, o a una entidad asociativa prioritaria de interés regional de Castilla-La Mancha (EAPIR), de acuerdo con el Decreto 77/2016, de 13/12/2016, por el que se establecen los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (EAPIR) o a una Asociación que se encuentre inscrita en el Registro de Agrupaciones de Productores de productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha regulado por la Orden 113/2017, de 7 de junio, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:7 puntos.	7 puntos
Se ajusta al estratégico f)	Titulares que el año anterior hayan llevado una parte de su producción a una bodega/cooperativa que haya percibido ayudas por la medida Promoción en Países Terceros en los dos últimos años FEAGA inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o a una bodega/cooperativa que haya embotellado más del 51% del vino elaborado en la campaña vitivinícola inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda	7 puntos
Se ajusta al estratégico g)	Titulares que soliciten forma de pago anticipado	5 puntos
<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
Explotaciones en régimen de titularidad compartida*		30 puntos
Planes colectivos		50 puntos

Joven agricultor*	25 puntos
-------------------	-----------

* Estos criterios se enmarcarán dentro de un grupo denominado “tipo de viticultor”. La puntuación por estos supuestos podrá ser acumulativa, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los 30 puntos. En caso de igualdad de puntuación se priorizarán los proyectos con menor superficie admisible y, en caso de empate, se priorizarán en virtud de la fecha y hora de presentación del proyecto de reestructuración.

COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA Y LEÓN

Estrategia:

Estimular la creación de explotaciones y empresas vitícolas viables y sostenibles, fortaleciendo y mejorando la competitividad del sector vitivinícola.

Apoyar el desarrollo de las zonas vitivinícolas en fase de expansión y potenciar la reactivación de las zonas vitivinícolas con problemas estructurales.

Objetivos estratégicos:

- a) Promover la participación de la mujer en la actividad económica de las zonas rurales.
- b) Desarrollo de la producción ecológica.
- c) Desarrollo de la actividad económica en formas asociativas.
- d) Disponer de una explotación agrícola del viticultor solicitante inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL) con un tamaño mínimo de 1 hectárea.

Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)

		<u>Ponderación</u>
Objetivo estratégico a)	Mujeres	10
Objetivo estratégico b)	Explotaciones Ecológicas	8
Objetivo estratégico c)	Cooperativas y SATs	6
Objetivo estratégico d)	Superficie mínima de la explotación agrícola de 1 hectárea en el REACYL	6

Criterios de prioridad a nivel nacional

		<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida		8
Joven Agricultor		10
Presentación colectiva de solicitudes		6

COMUNIDAD AUTÓNOMA: CATALUÑA

Estrategia:

Favorecer la modernización de las explotaciones vitícolas priorizando las solicitudes con gestión colectiva sobre las individuales con la finalidad de la implantación en el territorio de los viticultores profesionales, aumentando la competitividad de los productores, así como la adecuación varietal a las nuevas tendencias del mercado.

Puesto que en Cataluña se quiere fomentar la profesionalidad del sector y existen las explotaciones agrarias prioritarias y los agricultores a título principal se consideran como prioridades para cumplir estos objetivos.

Una gestión colectiva de la medida de reestructuración de viñedo agiliza la tramitación de las solicitudes y permite el asesoramiento de los viticultores.

Objetivos estratégicos:

- h) Implantación de los viticultores profesionales que se dedican a la agricultura
- i) Incrementar la orientación al mercado a través de mejoras varietales que adapten las producciones a la demanda al mismo tiempo que se preservan las viníferas autóctonas de menores rendimientos y elevada calidad
- j) Mejora de las estructuras de las explotaciones vitícolas
- k) Mejora de la renta de los viticultores
- l) Garantizar el acceso a liquidez de los viticultores para poder realizar las inversiones

<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>		<u>Ponderación</u>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------

Se ajusta al estratégico a) y e)	Solicitudes con anticipos	1
Se ajusta al estratégico a) b) c) y d)	Explotaciones agrarias prioritarias	1
Se ajusta al estratégico a) b) c) y d)	Agricultores profesionales	1

<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
-------------------------------------------------------	--	---------------------------

Explotaciones titularidad compartida	1
Joven Agricultor	1
Presentación Colectiva de Solicitudes	1

COMUNIDAD AUTÓNOMA EXTREMADURA

Estrategia:

En la CA de Extremadura se considera prioritario tender hacia explotaciones con dimensión adecuada, con capacitación profesional suficiente, que permitan ser explotaciones competitivas, con tamaños adecuados, que permitan obtener una viabilidad económica y la concesión de apoyos públicos, tal y como establece la Ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias. Entendemos que la priorización de estas explotaciones agrarias contribuye a que los apoyos vayan destinados en principio a estas explotaciones profesionales que están integradas en su mayor parte en Cooperativas.

Por otro lado, dada la importancia que tienen las cooperativas elaboradoras de vino en nuestra región, se considera principal fomentar la participación de las mismas, con el fin de permitir una mayor planificación de las mismas, y así incidir sobre la toma de decisiones de las medidas a realizar, variedades a plantar, sistemas de conducción, entre otros, en función de sus necesidades y expectativas de mercado.

De esta forma se pretende que las decisiones en la reestructuración cuenten con la planificación de las cooperativas elaboradoras con el objeto de que se puedan incrementar la diversidad y la calidad de los vinos. En este sentido se resalta la importancia que tienen las Cooperativas en Extremadura, en concreto en esta ayuda la mayor parte de los planes han sido gestionado por las mismas en el último programa de apoyo. Se quiere contar por tanto con la opinión del sector elaborador, además del propio viticultor, en la elección de las variedades a reestructurar porque puede aportar un mayor conocimiento de las necesidades del mercado y de las variedades que pueden suponer una mejor comercialización y calidad de los vinos.

La experiencia en la gestión de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo ha puesto de manifiesto la mejora en la gestión a través de representantes colectivos cualificados. La complejidad de esta ayuda, en lo referente sobre todo a la presentación de los documentos y seguimiento en los pagos hace aconsejable dar prioridad a los planes que se presenten con representantes colectivos, siempre que estos sean cualificados, bien como representantes de organizaciones agrarias o bien representantes de cooperativas. Estos representantes colaboran también en el asesoramiento de los agricultores y hacen más eficientes varias de las tareas que se realizan por la autorización al pago de esta ayuda como por ejemplo la petición de controles sobre el terreno para la certificación de las acciones o la gestión y presentación de avales.

Puesto que las convocatorias son anuales, se trata de dar oportunidad a viticultores de manera que ninguno quede excluido de la ayuda por eso se establece como estrategia priorizar la participación en los programas a aquellos en convocatorias anteriores no lo hayan hecho.

Objetivos estratégicos:

a) Fomentar el establecimiento de agricultores profesionales y explotaciones prioritarias en el sector.

- b) Hacer partícipes a las cooperativas elaboradoras de vino, para una mejor planificación de las medidas a realizar, acordes con las necesidades de mercado.
- c) Canalizar la presentación de solicitudes, mediante representantes de colectivos cualificados, para mejorar la eficiencia de la gestión.
- d) Dar oportunidad a viticultores que no están incluidos en los primeros grupos de los criterios de prioridad, para que ningún viticultor quede excluido de la posibilidad de solicitud de ayuda.
- e) Priorizar ayudas a las explotaciones de viñedo ecológicas y aquellas que tengan inscritas en DO las parcelas de su explotación, al menos de las mismas variedades que solicitan como reestructuradas o reconvertidas, potenciando en ambos casos la obtención de una de mayor calidad.
- f) Se pretende que las ayudas lleguen a aquellos titulares que solicitan parcelas aún no se han acogido a estos proyectos, priorizándolas sobre los que se han realizado estas inversiones, aunque sea hace más de 10 años.

<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>		<u>Ponderación</u>
1)Se ajusta al objetivo estratégico a)	Los solicitantes de ayudas que el 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud tengan la condición de agricultor a título principal, o de agricultor profesional o sean titulares de una explotación prioritaria.	4
2)Se ajusta al objetivo estratégico b)	Solicitantes de ayuda que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda pertenezcan a cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, elaboradoras de vino inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y aquellas Sociedades que tengan en sus estatutos la entrega de vino, y con un volumen mínimo de comercialización en la declaración de producción de la última campaña de comercialización anterior al año de presentación de la solicitud 1.000 hectolitros, siempre y cuando presenten la solicitud de ayudas de forma colectiva.	3
3)Se ajusta al objetivo estratégico c)	Solicitantes que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda de ayudas pertenezcan a cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y organizaciones profesionales agrarias no elaboradoras de vino inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de	2

	Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o, en el caso de las organizaciones profesionales agrarias, en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o en el Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo, que no estén incluidas en el punto anterior, siempre y cuando presenten la solicitud de ayudas de forma colectiva.	
4)Se ajusta al objetivo estratégico d)	Solicitantes que, habiendo presentado solicitud en las dos campañas anteriores, no hayan recibido ayuda.	1
5)Se ajusta al objetivo estratégico e)	Agricultores que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud de ayuda tengan todas las parcelas de viñedo de su explotación inscritas como ecológicas.	4
6)Se ajusta al objetivo estratégico e)	Solicitantes en los que todas las parcelas a reestructurar no han tenido ninguna ayuda a la reestructuración o reconversión del viñedo en programas anteriores, independientemente de que el beneficiario sea o no el mismo que solicita las ayudas en esa convocatoria.	3
7)Se ajusta al objetivo estratégico f)	Solicitantes que, a fecha de 1 de enero del año de presentación de la solicitud, tengan inscritas en Denominación de Origen todas las parcelas de su explotación o al menos las parcelas de viñedo de su explotación con variedades coincidentes a las que en el proyecto solicitan como reestructuradas o reconvertidas.	2
En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente los criterios de valoración previstos en los puntos 2) y 3) de manera que por pertenencia a estas entidades solo podrá obtenerse un máximo de 3 puntos.		
En caso de igualdad de puntuación se priorizarán los proyectos con menor superficie admisible solicitada y, en caso de empate, se priorizarán en virtud de la fecha y hora de presentación del proyecto de reestructuración.		
<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida		5

Joven Agricultor	5
Presentación Colectiva de Solicitudes	1

COMUNIDAD AUTÓNOMA GALICIA

Estrategia:

Para la consecución del objeto de esta ayuda cuya finalidad es aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas, la estrategia de la medida de reestructuración y reconversión de viñedo en Galicia es contribuir a su apoyo mediante:

- Los reajustes estructurales necesarios del viñedo gallego que disminuyan los costes de producción de las explotaciones con gran predominio del minifundio.
- Las mejoras técnicas de la gestión de los viñedos gallegos que contribuyan al redimensionamiento de las explotaciones.
- Los reajustes varietales necesarios para la mejor orientación al mercado, adaptando las producciones a la demanda a la vez que se preservan las viníferas autóctonas gallegas de menores rendimientos y elevada calidad diferenciada, aprovechando así la gran ventaja competitiva que supone su diferenciación en un mercado cada vez más globalizado
- El aumento de la profesionalización del sector vitícola gallego, al mismo tiempo que se potencia el relevo generacional y un desarrollo rural socialmente justo y viable facilitando el acceso a las explotaciones a las personas viticultores jóvenes y capacitadas, y a las mujeres viticultores de las cuales depende en buena medida el futuro del medio rural gallego.
- La presentación de una atención preferente para las explotaciones agrarias prioritarias, las zonas de producción con vocación vitícola de calidad protegidas por alguna de indicación geográfica vitivinícola de Galicia (DOP/IGP) y sin dejar de incentivar la actividad vitícola de las zonas desfavorecidas: zonas vitícolas de montaña, en fuerte pendiente y/o con dificultades especiales, en las que existe el riesgo de abandono.

Objetivos estratégicos:

- a) Potenciar la calidad elevada y diferenciada de los vinos gallegos
- b) Fomentar el relevo generacional y un desarrollo rural socialmente justo y viable singularmente por lo que se refiere a la presencia de las personas jóvenes y en especial privilegiando con una atención preferente a las mujeres como titulares o cotitulares de una explotación vitícola.
- c) Incentivar la profesionalización del sector vitícola y el empleo en el medio rural.
- d) Favorecer la viticultura, previniendo su abandono y el deterioro del patrimonio natural de un paisaje vitícola de Galicia característico y muy peculiar, mediante una atención preferente a las explotaciones agrarias prioritarias y promoviendo el mantenimiento y la mejora de la actividad

vitícola, compatible con el desarrollo sostenible de las zonas desfavorecidas del medio rural gallego.

Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)		Ponderación
Se ajusta al objetivo estratégico a)	Superficie reestructurada de viña bajo el ámbito de una denominación de origen o indicación geográfica protegida (DOP/IGP) mayor del 50% de la superficie por la cual se solicita ayuda.	5
Se ajusta al objetivo estratégico b)	Mujeres viticultoras. En caso de persona jurídica, por lo menos del 50% de socios mujeres.	1
Se ajusta al objetivo estratégico c) y d)	Viticultor con seguro agrícola par la uva de vinificación contratado	4
Se ajusta al objetivo estratégico c)	Viticultor que, como resultado de la reestructuración, se realiza un proceso de concentración de superficie en una única parcela	2
Se ajusta al objetivo estratégico c)	Agricultores profesionales, en caso de persona jurídica por lo menos el 50% de socios deberán tener esta consideración.	3
Se ajusta al objetivo estratégico d)	Explotaciones agrarias prioritarias.	1
Criterios de prioridad a nivel nacional		Ponderación
Explotaciones titularidad compartida		1
Joven Agricultor		3
Presentación Colectiva de Solicitudes		2

COMUNIDAD DE MADRID

Estrategia:

El asentamiento de explotaciones de viñedo viables, reforzando el crecimiento de la explotación media, que permita a los viticultores la profesionalización del sector.

Objetivos estratégicos:

- a) Aprovechar al máximo el presupuesto asignado a las ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión de viñedo, con la finalidad de que llegue al mayor número posible de viticultores, teniendo en cuenta el tamaño de las explotaciones vitivinícolas en la Comunidad de Madrid. Haciendo que las explotaciones medianas se estabilicen y crezcan mejorando el redimensionamiento de las explotaciones vitícolas y bajando los costes de producción.
- b) Implantación del viticultor profesional que se dedique a la viticultura, para mejorar la renta del viticultor, se tendrá en cuenta este criterio para todos aquellos que demuestren el pago de la seguridad social agraria.

<u>Criterios de prioridad adicionales de la comunidad de Madrid</u>		<u>Ponderación</u>
Se ajusta al objetivo estratégico a)	1 ha < superficie < 5 has (registro vitícola)	4
	5 ha ≤ superficie < 10 has (registro vitícola)	3
	superficie ≤ 1 has (registro vitícola)	2
	superficie ≥ 10 has (registro vitícola)	2
	Estar dado de alta en Régimen Agrario	4
Se ajusta al objetivo estratégico b)		
<u>Criterios prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
Joven agricultor		5
Presentación colectiva de solicitudes		3
Explotaciones titularidad compartida		1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>	<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida	2
Joven Agricultor	5
Presentación Colectiva de Solicitudes	3
<u>Criterios de prioridad adicionales de la Comunidad Autónoma</u>	NO APLICA

** En caso de empate, se priorizarán las solicitudes de viticultores que tengan menos superficie solicitada por anualidad de ejecución de las operaciones.*

COMUNIDAD AUTÓNOMA NAVARRA

Estrategia:

Se basa en la adaptación a la demanda de mercado, para aumentar la competitividad, mejorando la gestión de los viñedos.

Para ello se pretende mejorar la productividad y la viabilidad de las explotaciones vitícolas, favoreciendo la unificación de parcelas de viñedo, con marcos de plantación que permita la mecanización de la plantación e introduciendo variedades que se adapten a la demanda de mercado.

Por otra parte, también se pretende facilitar el acceso a viticultores jóvenes y potenciar la profesionalización de las explotaciones vitícolas.

Objetivos estratégicos:

a) Mejora de las estructuras de las explotaciones vitícolas.

b) Profesionalización de los viticultores.

<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>	<u>Ponderación</u>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

Se ajusta al objetivo estratégico a)	- Reimplantación	20
	- Reconversión varietal o mejora de las técnicas de gestión (transformación de vaso a espaldera).	10

Se ajusta al objetivo estratégico b)	- Agricultor a título principal	20
	- Explotación calificada como prioritaria	20

En caso de empate, se priorizarán las solicitudes que reestructuren y reconviertan mayor superficie.

<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>	<u>Ponderación</u>
-------------------------------------------------------	---------------------------

Explotaciones titularidad compartida	20
Joven Agricultor	20
Presentación Colectiva de Solicitudes	15

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Estrategia:

Aumentar la competitividad y la especificidad de los viñedos del País Vasco

Objetivos estratégicos:

- Adaptar la producción vitícola a las exigencias del mercado
- Fomento del relevo generacional con la incorporación de jóvenes al sector vitícola.
- Fomento del empoderamiento de las mujeres en dicho sector.
- Mantenimiento y potenciación de las características paisajísticas y medioambientales de las zonas vitícolas

<u>Crterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>	<u>Ponderación</u>
Explotaciones acogidas a agricultura ecológica. Si no están acogidas en el momento de la solicitud, se comprometen a destinar total o parcialmente su superficie a la producción ecológica	7
Explotaciones acogidas total o parcialmente a la producción integrada, o explotación acogida a alguna Medida Agroambiental	4
Explotaciones que mantienen viñedos viejos de más de 30 años en, al menos, un 10 % de su superficie vitícola. Se comprometen a mantener estos viñedos.	4
Explotaciones de titularidad individual cuya titular sea una mujer	3
Explotaciones cuya titular sea una persona jurídica en la que el control efectivo sobre dicha persona jurídica sea ejercido por una o varias mujeres	3
<u>Crterios de prioridad a nivel nacional</u>	<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida	10
Joven Agricultor	10
Presentación colectiva de solicitudes	3

COMUNIDAD AUTÓNOMA LA RIOJA

Estrategia propuesta

Los planes de reestructuración y reconversión en la comunidad autónoma de La Rioja pretenden como estrategia general:

- Un aumento de la productividad de las explotaciones de viñedo mediante la mejora de la estructura de dichas explotaciones y mediante la mejora de la gestión y de la mecanización de las mismas.

- Una mejora de la calidad mediante la priorización de operaciones llevadas a cabo en el ámbito de indicaciones geográficas de calidad y mediante la diferenciación del producto gracias al aumento de variedades autóctonas o minoritarias interesantes.
- La mejora de la comercialización del producto mediante el cambio de variedades hacia las que sean más rentables, más demandadas o mejor valoradas por las bodegas de las que son proveedores o posibles proveedores según el criterio del titular de cada explotación.
- Mejora de la ubicación de un viñedo para mejorar su aptitud vitícola, por ejemplo, con la mejora de su orientación o insolación, el abandono de terrenos no adecuados para el desarrollo óptimo de la planta por problemas de suelo diversos, el acercamiento a otros viñedos de su explotación o al lugar de almacenamiento de la maquinaria para reducir los gastos de carburantes y otros a criterio del titular de la cada explotación.
- Favorecer a las explotaciones prioritarias y los agricultores profesionales además de los jóvenes agricultores y explotaciones de titularidad compartida frente otro tipo de agricultores o explotaciones para el cobro de las ayudas.

Objetivos estratégicos

- Mejora de la calidad y adaptación de variedades al mercado.
- Mejora de la gestión y de la mecanización.
- Mejora de la ubicación sin reducción de parcelas
- Apoyo a las explotaciones prioritarias y agricultores profesionales.

Crterios adicionales de prioridad de la comunidad autónoma 1 (en función de los objetivos estratégicos)

Ponderación

a) Mejora de la calidad y adaptación variedades a mercado	a.1 Reimplantaciones o sobre injertado que supongan un cambio de la variedad inicial hacia una variedad minoritaria autorizada en la comunidad autónoma.	90
	a.2 Reimplantación o sobre injertado que suponga un cambio de la variedad inicial por otra, no minoritaria, autorizada en la comunidad autónoma.	70
	a.3 Replantaciones o reconversiones dentro de una DOP/IGP	100
b) Mejora de la gestión y de la mecanización	b.1 Reimplantación de viñedos o mejora de técnicas de gestión que supongan una transformación del sistema de conducción pasando de un viñedo con sistema libre en vaso a otro apoyado en espaldera.	50
	b.2 Reimplantación de viñedo con reducción del número de parcelas vitícolas iniciales teniendo en cuenta los criterios de edición de parcelas agrícolas del SIGPAC y el registro de viñedo.	80
	b.3 Operaciones tras las concentraciones parcelarias en las zonas afectadas por dicha concentración	50
c) Mejora de la ubicación	Replantaciones de viñedos que supongan un simple cambio de ubicación sin cambiar la variedad ni el sistema de conducción.	50

d) Apoyo a agricultores jóvenes, profesionales y explotaciones prioritarias.	d.1 Explotaciones prioritarias	25
	d.2 Agricultor profesional	23
<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
Explotación titularidad compartida.		24
Joven agricultor.		15
Presentación Colectiva de solicitudes		100
En caso de ser necesario un desempate, se considerarán primero las operaciones admisibles con menor importe de ayuda solicitada		

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIA

Estrategia:

Fomentar el asociacionismo de los viticultores y su dedicación profesional a la agricultura, la participación de la mujer en la actividad económica de las zonas rurales y la producción ecológica.

Objetivos estratégicos:

- a) Mejorar la competitividad de las explotaciones a través del fomento de la dedicación profesional del titular hacia la actividad agraria priorizando las solicitudes presentadas por explotaciones prioritarias, así como el fomento del asociacionismo y la integración en estructuras para la gestión y comercialización en común.
- b) Aprovechar al máximo el presupuesto asignado a las ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión de viñedo, con la finalidad de que llegue al mayor número posible de viticultores, favoreciendo el acceso a la ayuda a las medianas y pequeñas explotaciones, según se describen en el Real Decreto 1338/2018, y a los viticultores que solicitan ayuda por primera vez dentro del PASVE 2019-2023.
- c) Facilitar el acceso a la ayuda a explotaciones vitícolas cuya titularidad corresponda a una mujer o a una persona jurídica en la que el control efectivo corresponda a una o varias mujeres.
- d)** Potenciar la producción ecológica de uva de vinificación, debidamente certificada, que constituye una calidad diferenciada frente al resto de productos y un valor añadido para la producción.

<u>Criterios adicionales de prioridad de la Comunidad Autónoma (en función de los objetivos estratégicos)</u>		<u>Ponderación</u>
Se ajusta al objetivo estratégico a)	Explotaciones prioritarias	3
Se ajusta al objetivo estratégico a)	Explotaciones integradas en cooperativas o SAT	3

Se ajusta al objetivo estratégico b)	Superficie de la explotación en el Registro Vitícola: Superficie > a 0,5 Has y ≤ a 12,6 Has Superficie > a 12,6 Has y ≤ a 50 Has	3 2
Se ajusta al objetivo estratégico b)	Superficie admisible de la solicitud: Superficie > a 1 Has y ≤ a 5 Has Superficie > a 5 Has y ≤ a 10 Has Superficie > a 10 Has y ≤ a 25 Has	3 2 1
Se ajusta al objetivo estratégico b)	Solicitantes que no hayan recibido ayuda en las dos campañas anteriores	1
Se ajusta al objetivo estratégico c)	Explotaciones individuales cuya titularidad corresponda a una mujer o explotaciones cuya titularidad corresponda a una persona jurídica en la que el control efectivo recaiga en una o varias mujeres	2
Se ajusta al objetivo estratégico d)	Explotaciones vitícolas dedicadas a la producción ecológica, debidamente certificada	2
<u>Criterios de prioridad a nivel nacional</u>		<u>Ponderación</u>
Explotaciones titularidad compartida		1
Joven Agricultor		3
Presentación Colectiva de Solicitudes		5

viii) Procedimiento de selección

(Base jurídica: artículo 23 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Cada año las comunidades autónomas podrán establecer un plazo de presentación de solicitudes de operaciones, que se cerrará con anterioridad al plazo límite de comunicación de necesidades al MAPA para el ejercicio siguiente.

Después de examinar las solicitudes presentadas y evaluar la admisibilidad de las mismas, las CCAA elaborarán una lista de solicitudes y operaciones admisibles ordenada en base a la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad.

Una vez calculado el importe total de las operaciones de nuevas solicitudes admisibles a financiar en el ejercicio siguiente(n), las CCAA comunicarán al MAPA antes de la fecha del ejercicio en curso (n-1) que determine la normativa nacional, las necesidades financieras para el ejercicio financiero siguiente(n). Dichas necesidades estarán basadas en el importe total de las operaciones de nuevas solicitudes admisibles a financiar en el ejercicio siguiente(n), presentadas en su comunidad con anterioridad a esa fecha y en el plazo que ella determine; y la estimación de los pagos pendientes del ejercicio en curso(n-1) o anteriores (n-2). que tendrán que efectuar.

En el mismo ejercicio(n-1), y tras la comunicación de las necesidades financieras, las CCAA conocerán su asignación de fondos para el ejercicio financiero siguiente(n), por el acuerdo de reparto en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dicha asignación deberá ser distribuida en primer lugar, destinando fondos a pagar los pagos pendientes y dejando el resto de la asignación como presupuesto disponible para las operaciones de nuevas solicitudes.

Cuando el importe total de las operaciones de nuevas solicitudes que se vayan a financiar en el ejercicio siguiente(n) supere el presupuesto disponible para las operaciones de nuevas solicitudes del párrafo anterior, las CCAA, según establece el punto 3 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución de 2016/1150, aprobarán las operaciones de nuevas solicitudes admisibles presentadas en orden decreciente de la clasificación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad hasta agotar el presupuesto disponible.

Como alternativa, podrán fijar un umbral con una puntuación mínima y aprobar todas las operaciones de nuevas solicitudes admisibles que alcancen la puntuación del umbral. En este caso, si el importe total de las operaciones de nuevas solicitudes que se vayan a financiar en el ejercicio siguiente (n) supera el presupuesto disponible para ellas, las CCAA podrán aplicar pagos prorrateados a las operaciones de nuevas solicitudes admisibles aprobadas hasta ajustarse al presupuesto disponible.

En cualquier caso, en la aprobación de operaciones bienales de nuevas solicitudes del ejercicio n, las CCAA no podrán comprometer para el ejercicio n+1 un presupuesto que suponga más del 50% de la asignación para el ejercicio n.

Cuando existan solicitudes excluidas resultantes de lo establecido en el apartado anterior se informará a los solicitantes de los motivos de la exclusión.

Las comunidades autónomas podrán establecer un plazo de presentación de renunciaciones de las operaciones aprobadas, siempre que no sea superior a 1 mes después de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda.

ix) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios

(Base jurídica: artículo 52 y 54 del Reglamento Delegado 2016/1149 y artículo 25 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Con el fin de lograr la reestructuración de superficies completas de viñedo, el pago de la ayuda se realizará cuando se ejecuten en una superficie la totalidad de las acciones previstas con el fin de evitar que una vez iniciada la reestructuración y para la que se hubiera pagado alguna ayuda (ej. arranque) no se concluyera la reestructuración total de la parcela y hubiera que solicitar al viticultor el reintegro de las cantidades ya pagadas.

Después de la finalización de cada operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago final de la ayuda, bien en el plazo establecido por la comunidad autónoma para solicitar el pago final en el ejercicio siguiente al que se presentó la ayuda, o bien en el plazo establecido por la comunidad autónoma para solicitar el pago en el segundo ejercicio financiero siguiente al que se presentó la solicitud de ayuda, pero en ningún caso será más tarde del plazo establecido por la comunidad autónoma para solicitar los pagos en el ejercicio financiero 2023.

Las CCAA deberán emitir una resolución de pago una vez se certifique que se ha ejecutado la operación solicitada. Las CCAA deberán realizar el pago al beneficiario lo antes posible en el ejercicio en el que se finalizó la operación o, a más tardar, en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de pago que sea válida y completa sin que en ningún caso el pago de la operación se extienda más allá del ejercicio financiero 2023, salvo que la normativa comunitaria establezca esa posibilidad.

Según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (EU) 2023/1225 de 22 de junio de 2023 por el que se adoptan medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada en determinados Estados miembros y por el que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, durante el ejercicio 2023 y para las operaciones que comenzaron a ejecutarse en este ejercicio:

- 1- No obstante lo dispuesto en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, cuando la autoridad competente haya notificado y aprobado un cambio en una operación ya aprobada de conformidad con el párrafo anterior, se pagará por las acciones individuales ya ejecutadas en el marco de esta operación si estas acciones se han ejecutado en su totalidad y han sido objeto de controles administrativos y sobre el terreno de conformidad con el capítulo IV, sección 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión .
- 2- No obstante lo dispuesto en el artículo 54, apartado 4, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, durante el ejercicio año 2023, para las solicitudes de pago presentadas a más tardar el 15 de octubre de 2023, cuando las operaciones apoyadas en virtud del artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 no se ejecuten en la superficie total para la que se solicitó la ayuda, los Estados miembros calcularán la ayuda en pagado sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno posteriores a la ejecución.

x) Anticipos

(Base jurídica: artículo 49 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Los viticultores podrán solicitar un anticipo de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Ejecución 2016/1150, el importe máximo del anticipo será del 80% de la ayuda inicialmente aprobada. Como requisito para el cobro del anticipo, el beneficiario deberá depositar una garantía adecuada, por un valor de al menos el 100% del importe anticipado.

El plazo límite para gastar el importe del anticipo solicitado para una operación anual o bienal será el plazo máximo fijado por la CA para solicitar el pago final de esa operación. Este plazo límite se situará, en el caso de una operación anual, dentro del mismo ejercicio financiero que se solicite el anticipo, y en el caso de operaciones bienales, en el mismo ejercicio financiero que se ejecute la operación en su totalidad.

En relación con las condiciones aplicables a las garantías, requisitos y formas de constitución de las mismas, se atenderá a lo dispuesto en *Reglamento Delegado (UE) n° 15/2014 de la Comisión y Reglamento Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión*.

xi) Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación:

(Base jurídica: Apartado 2 d) artículo 29 del Reglamento de Ejecución 2016/1150).

Las acciones elegibles para la medida de reestructuración y reconversión de viñedo solo recibirán ayuda en el marco del Programa de Apoyo al sector vitivinícola. En consecuencia y con objeto de evitar la doble financiación, todas las CCAA deberán indicar en sus PDR que las operaciones arriba indicadas, no serán financiadas en sus Programas de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas establecerán un sistema de control eficaz para evitar la doble financiación, al amparo del Sistema Integrado de Gestión y Control. Podrán examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones. Podrán efectuarse controles cruzados con la Base de datos de ayudas FEAGA, Bases de datos de ayudas FEADER y otras bases de datos de subvenciones europeas que en su caso se considere necesario. Con ese objeto se realizarán asimismo las verificaciones pertinentes para asegurar que no se han percibido ayudas nacionales para la misma operación, a través por ejemplo de comprobaciones en la Base de datos nacional de subvenciones, ni tampoco ayudas autonómicas, mediante cruces con las bases de datos específicas y otros registros disponibles en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma.

b) Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46(3) del reglamento (UE) n° 1308/2013.

Se incluye en el Programa de apoyo: SI

Esta medida se recoge en el programa, pero sólo se activará en caso de que se presenten solicitudes de replantación por un caso de arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, mediante orden dictada por la autoridad competente de la comunidad autónoma y siempre que dicho arranque obligatorio haya cumplido con lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE del Consejo y la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Descripción de las medidas propuestas

i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados

Apoyar a los viticultores que se hayan visto obligados a arrancar una superficie de viñedo por motivos sanitarios o fitosanitarios.

Objetivos cuantificados:

No se pueden cuantificar objetivos, puesto que se desconoce a priori si esta actividad será aplicada. Como se ha indicado anteriormente, solo será activada en caso de existir solicitudes que cumplan con los requisitos.

ii) Beneficiarios

(Base jurídica: artículo 12 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Podrán beneficiarse de la replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y no contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

iii) Procedimiento de solicitud

(Base jurídica: artículo 7 del Reglamento Ejecución 2016/1150)

Los viticultores que quieran acogerse a esta ayuda deberán presentar la solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté situada la superficie arrancada de forma obligatoria por motivos sanitarios o fitosanitarios, con anterioridad al 1 de febrero de la campaña anterior al que se pretenda ejecutar la replantación.

Modificaciones de las operaciones

Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la presentación de la solicitud de pago final y, en todo caso, antes de los controles sobre el terreno previos al pago final. Todas las modificaciones deberán estar autorizadas previamente a su ejecución por la comunidad autónoma que aprobó inicialmente la operación.

La solicitud de modificación deberá estar debidamente justificada, no comprometer el objetivo global de la operación, no modificar al alza el presupuesto aprobado, ni suponer cambios en la admisibilidad o en la ponderación recibida en el procedimiento de selección, y se presentará ante el órgano competente de comunidad autónoma, en el plazo y forma que esta Comunidad determine.

iv) Criterios de admisibilidad

(Base jurídica: artículo 13 del Reglamento Delegado 2016/1149)

La solicitud deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Descripción detallada de acciones a realizar y calendario exacto de ejecución.
- b) Superficie a replantar, indicando la localización y características de las parcelas, iniciales y finales (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas.
- c) Documentación justificativa de haber arrancado dicha superficie por obligación de la autoridad competente debido a motivos sanitarios o fitosanitarios.
- d) Autorizaciones de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre; y autorizaciones de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) nº1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, originados por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor, a utilizar.
- e) Costes subvencionables.

La superficie máxima por la que se solicita la ayuda no superará a la superficie que fue arrancada de forma obligatoria por motivos sanitarios o fitosanitarios.

v) Costes subvencionables/costes no subvencionables Y

vi) Aplicación de baremos estándar de costes unitarios/contribuciones en especie:

(Base jurídica: artículo 45 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Cálculo de la ayuda

El apoyo a la replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios consistirá en la contribución a los costes de las acciones realizadas en la replantación. El pago de la ayuda por estas acciones subvencionables se realizará en base a justificantes presentados por los beneficiarios y al establecimiento de importes máximos subvencionables por acciones, de manera que la ayuda

concedida se basará en el menor de los dos importes, el presentado por los beneficiarios o el importe máximo subvencionable. Por tanto, no se aplicarán baremos estándar de costes unitarios.

Dichas acciones sólo podrán ser las siguientes, y los importes máximos subvencionables los establecerán las CCAA en su respectiva normativa autonómica:

- Preparación del suelo
- Plantación (incluye la planta y la plantación)
- Tubos de plástico que rodean la planta para protección contra conejos en el momento de la plantación
- Desinfección

En ningún caso será financiada ni la acción de arranque ni se podrá conceder una compensación por pérdida de ingresos.

El montante percibido por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50%, (el 75%, para las regiones menos desarrolladas) del gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura y justificante de pago para todas aquellas acciones que no hayan sido ejecutadas por el propio agricultor.

Según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Delegado 2016/1149, las contribuciones en especie en forma de provisión de trabajo que no haya sido objeto de ningún pago en efectivo justificado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente, podrán optar a la ayuda siempre que la comunidad lo prevea y lo comunique al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inclusión en el programa de Apoyo.

Esta medida como se ha indicado anteriormente solo será activada en caso de existir solicitudes que cumplan con los requisitos. Si la medida se activa se incluirá en el Programa toda la información en cuanto a las contribuciones en especie en forma de provisión de trabajo.

Las CCAA podrán fijar porcentajes de ayuda inferiores a los citados.

Para la determinación de la ayuda se tendrá en cuenta el método de medición de superficies establecido por la Comisión en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución 2016/1150.

Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada o modificada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no es mayor al 20%, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es mayor al 20%, pero igual o inferior al 50% se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada. Sin embargo, no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50%.

vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva

(Base jurídica: artículo 16 del Reglamento Delegado 2016/1149)

No se aplican criterios de prioridad

viii) Procedimiento de selección

(Base jurídica: artículo 23 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Las CCAA examinarán las solicitudes presentadas y evaluarán la admisibilidad de las mismas. Una vez que se conozcan las necesidades financieras en base al valor de las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta que el gasto total para replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios para un ejercicio no podrá sobrepasar el 15% del gasto total para la medida de reestructuración y reconversión de viñedos en el mismo ejercicio, las CCAA resolverán las solicitudes y las notificarán a los beneficiarios.

Cuando existan solicitudes excluidas resultantes de lo establecido en el apartado anterior se informará a los solicitantes de los motivos de la exclusión.

ix) Plazo para efectuar el pago a los beneficiarios

(Base jurídica: artículo 52 y 54 del Reglamento Delegado 2016/1149 y artículo 25 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Pago de la ayuda a los beneficiarios

El pago de la ayuda se realizará cuando se ejecuten en una superficie la totalidad de las acciones previstas *(Base jurídica: artículo 54.1 del Reglamento Delegado 2016/1149 de la Comisión)*, con el fin de evitar que una vez iniciada alguna acción y para la que se hubiera pagado alguna ayuda, no se concluyera la replantación total de la parcela y hubiera que solicitar al viticultor el reintegro de las cantidades ya pagadas.

Después de la finalización de la operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud o comunicación de pago de la ayuda con anterioridad al 1 de junio de la campaña en la que se ha ejecutado la replantación sin que en ningún caso el pago de la misma se extienda más allá del ejercicio financiero 2023. Las CCAA deberán emitir una resolución de pago una vez se certifique que se ha ejecutado la operación. Las CCAA deberán realizar el pago al beneficiario en el ejercicio lo antes posible en el que se finalizó la operación o, a más tardar, en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa.

El gasto total realizado por replantación por motivos sanitarios para un ejercicio no podrá sobrepasar el 15% del gasto total para la medida de reestructuración y reconversión de viñedos en el mismo ejercicio.

x) Anticipos:

NO se aplican anticipos

xi) Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación.

(Base jurídica: Apartado 2 d) artículo 29 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Compatibilidad de la ayuda:

No se financiarán con cargo a esta medida, las medidas que están recogidas tanto en los programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural, como en el Reglamento(CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/1997.

En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las CCAA dedicadas a la misma finalidad.

Las comunidades autónomas establecerán un sistema de control eficaz para evitar la doble financiación, al amparo del Sistema Integrado de Gestión y Control. Podrán examinar la contabilidad de los solicitantes con el objeto de detectar la percepción de otras subvenciones. Podrán efectuarse controles cruzados con la Base de datos de ayudas FEAGA, Bases de datos de ayudas FEADER y otras bases de datos de subvenciones europeas que en su caso se considere necesario. Con ese objeto se realizarán asimismo las verificaciones pertinentes para asegurar que no se han percibido ayudas nacionales para la misma operación, a través por ejemplo de comprobaciones en la Base de datos nacional de subvenciones, ni tampoco ayudas autonómicas, mediante cruces con las bases de datos específicas y otros registros disponibles en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma.

3) Cosecha en verde de conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 1308/2013:

Se incluye en el Programa de apoyo: SI

Descripción de las medidas propuestas:

i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados:

(Base jurídica: artículo 47.2 del Reglamento (UE) nº 1308/2013)

Con el fin de evitar crisis de mercado y recobrar el equilibrio de la oferta y la demanda en el mercado vitivinícola, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá decidir previa solicitud debidamente justificada de una o varias CCAA, conceder una ayuda a la cosecha en verde contemplada en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, en una o en parte de la totalidad del territorio nacional.

La Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios realizará un análisis de mercado, antes de decidir habilitar ese año la ayuda a la cosecha en verde.

En caso de que se decida aplicar la ayuda a la cosecha en verde para ese año se hará mediante una Resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, que fijará una asignación presupuestaria con la finalidad de retirar un volumen de vino que permita recobrar el equilibrio del mercado.

Esta medida, por tanto, se recoge en el programa, pero sólo se activará si se diera una situación de desequilibrio.

Se entenderá por cosecha en verde, la destrucción o eliminación total de los racimos de uvas cuando todavía están inmaduros, de manera que se reduzca a cero el rendimiento de la parcela, sin que puedan existir uvas sin vendimiar en la parcela de viñedo objeto de la ayuda.

Objetivos cuantificados:

No se pueden cuantificar objetivos a priori, ya que la medida se pondrá en marcha en el momento en que se haya detectado un desequilibrio en el mercado.

ii) Beneficiarios

(Base jurídica: artículo 17 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Podrán beneficiarse de la cosecha en verde los viticultores cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y no contravengan la normativa vigente tanto en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las parcelas de viñedo de su explotación, como en relación a las declaraciones obligatorias.

iii) Procedimiento de solicitud:

(Base jurídica: artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150)

Una vez se decidida la aplicación de la cosecha en verde, las comunidades autónomas donde se vaya a aplicar la cosecha en verde, establecerán un plazo para presentar las solicitudes de ayuda.

Los solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, presentarán sus solicitudes de ayuda ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que estén situadas las parcelas de viñedo donde se solicite realizar la cosecha en verde.

El modelo de solicitud y el plazo de presentación será el que determine el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. Las solicitudes podrán contener una o más parcelas completas.

Los viticultores deberán aportar, junto con la solicitud de ayuda, como mínimo, la identificación del solicitante, y para cada una de las parcelas incluidas en la solicitud de ayuda deberá indicarse:

a) Identificación, localización y superficie.

- b) El rendimiento medio por parcela de viñedo, considerando la media de las tres últimas campañas finalizadas, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.
- c) La variedad de uva y el tipo de vino producido según la declaración de cosecha de la campaña anterior, salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma.
- d) En su caso, el documento de inscripción en la correspondiente Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP), salvo que dicha información ya obre en poder de la comunidad autónoma
- e) Forma de realización de la cosecha en verde (medios propios o por empresa) y método que se va a aplicar (manual y/o mecánico y/o químico).
- f) Si la parcela pertenece a explotaciones de titularidad compartida, conforme a la Ley 35/2011 de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- g) En el caso que el viticultor no sea el propietario de la parcela, deberá aportar una autorización por parte del propietario, o documento justificativo equivalente, salvo que justifique debidamente ante la autoridad competente la innecesariedad del mismo.

iv) Criterios de admisibilidad:

(Base jurídica: artículo 19 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Las comunidades autónomas examinarán las solicitudes basándose en los criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión.

A las solicitudes que no cumplan los requisitos de admisibilidad se les aplicará el apartado 6 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión.”

Podrán acogerse a la ayuda a la cosecha en verde las solicitudes de parcelas completas que se destinen a la producción de uva para vinificación y que deberán haber sido plantadas previamente a las tres campañas anteriores a aquella en la que se solicita la ayuda.

Se entenderá por "parcela" objeto de ayuda para la cosecha en verde, la superficie continua de viñedo identificable alfanumérica y gráficamente.

No podrá recibir ayuda a la cosecha en verde una misma parcela de viñedo en dos campañas consecutivas, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión.

Respecto a lo especificado en el párrafo anterior, según lo establecido en Reglamento delegado (UE) 2021/2027 de la Comisión que modifica al Reglamento delegado 2020/884, se exceptúa para

el año 2022 de dicha limitación, pudiendo acogerse a la ayuda a la cosecha en verde la misma parcela dos años consecutivos.

Las solicitudes podrán contener una o más parcelas completas.

a) La superficie por parcela será igual o superior a 0,3 hectáreas (ha).

No obstante, las comunidades autónomas podrán establecer límites superiores o inferiores siempre y cuando en este último supuesto el tamaño medio de las parcelas de viñedo de esa comunidad sea inferior a 0,3 ha. Asimismo, las comunidades autónomas podrán establecer un límite inferior sólo para determinadas regiones vitícolas diferenciadas dentro de su comunidad autónoma, siempre que dispongan de datos objetivos que justifiquen dicha reducción para esa región en particular.

b) la superficie máxima por solicitud objeto de resolución aprobatoria será de 10 ha por viticultor y año. No obstante, las comunidades autónomas podrán reducir la superficie máxima por viticultor y año.

v) Costes subvencionables o no subvencionables:

(Base jurídica: artículo 44 del Reglamento Delegado 2016/1149 y artículo 9 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Cálculo de la ayuda.

La ayuda a la cosecha en verde se calculará como el 50% de la suma de, los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas más la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de los racimos de uva.

Respecto a lo especificado en el párrafo anterior, según lo establecido en el Reglamento delegado (UE) 2021/2026 de la Comisión que modifica al Reglamento delegado 2020/592, la ayuda a la cosecha en verde en 2022, se calculará como el 60% de la suma de los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas, más la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o la eliminación de los racimos de uva.

Las comunidades autónomas podrán establecer un porcentaje menor si así lo consideran en sus respectivas normativas.

Las comunidades autónomas que prevean la solicitud de esta ayuda, deberán calcular, según el método de compensación que apliquen:

a) La pérdida de ingresos por cada parcela objeto de ayuda, que será el valor medio de la uva de las tres últimas campañas en la parcela objeto de la ayuda.

b) El importe máximo o baremo estándar de coste unitario por hectárea para los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uva para cada una de las formas de eliminación: manual, mecánica o química.

En caso de utilizar varios métodos de eliminación de racimos en una misma parcela, la ayuda se calculará en base al importe establecido para el método de eliminación más barato.

Las comunidades autónomas podrán decidir, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, que el pago de la ayuda se realice:

a) Con base a los documentos justificativos presentados por los beneficiarios y teniendo en cuenta los importes máximos subvencionables que cada comunidad autónoma determine en su ámbito territorial según el método de cosecha en verde que se aplique. La ayuda concedida se basará en el menor de los dos importes, el presentado por los beneficiarios o el importe máximo subvencionable establecido

Para el establecimiento de los importes máximos se cumplirá lo indicado en los tres últimos párrafos del artículo 44.1 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión.

b) Con base a los baremos estándar de costes unitarios previamente establecidos por cada comunidad autónoma.

Para el cálculo y establecimiento de los valores de los baremos estándar de costes unitarios se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión. Dicho cálculo, en su caso, incluirá el valor de las contribuciones en especie.

Según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, las contribuciones en especie en forma de provisión de trabajo que no haya sido objeto de ningún pago en efectivo justificado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente, podrán optar a la ayuda siempre que la comunidad autónoma lo prevea y lo comuniqué a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, para su comunicación a la Comisión en el Programa Nacional de Apoyo. En caso de aplicar más de un método de eliminación en la misma parcela, la contribución en especie se calculará teniendo en cuenta el importe de eliminación más barato.

A efectos del cálculo del importe de la ayuda correspondiente a las contribuciones en especie, se tendrán en cuenta los apartados 2.b), 3.b) y 3.c) del artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión.

La forma de pago elegida por cada Comunidad autónoma se muestra a continuación.

CCAA	METODOLOGÍA DE PAGO ELEGIDA		PAGAN COMPENSA- CIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESOS
	BAREMOS ES- TANDAR DE	JUSTIFICANTES (facturas) presentados por los beneficiarios.	

	COSTES UNITARIOS (INCLUIDAS LAS CONTRIBUCIONES EN ESPECIE)	LIMITES MÁXIMOS para las facturas	CONTRIBUCIONES EN ESPECIE para el trabajo propio	
ANDALUCIA	SI			SI
ARAGON		SI	SI	SI
ASTURIAS	NO APLICAN LA COSECHA EN VERDE			
BALEARES		SI		SI
CANARIAS	NO APLICAN LA COSECHA EN VERDE			
CANTABRIA	NO APLICAN LA COSECHA EN VERDE			
CLM		SI	NO	SI
CYL		SI	SI	SI
CATALUÑA	SI			SI
EXTREMADURA		SI	SI	SI
GALICIA		SI	NO	SI
MADRID		SI	NO	SI
MURCIA		SI	SI	SI
NAVARRA	SI			SI
PAIS VASCO		SI	SI	SI
LA RIOJA		SI	SI	SI
COM VALENCIANA	SI			SI

Las comunidades autónomas publicarán en sus respectivas convocatorias de ayuda, los importes correspondientes a los límites máximos o baremos estándar de costes unitarios según el método de pago elegido, y por cada tipo de eliminación.

vi) Aplicación de baremos estándar de costes unitarios/contribuciones en especie: si/si

(Base jurídica: artículo 45 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Baremos estándar de costes unitarios:

Las comunidades autónomas de Andalucía, Cataluña, Navarra y Comunidad Valenciana optan por el pago mediante baremos estándar de costes unitarios.

Las comunidades autónomas publicarán en sus respectivas convocatorias de ayuda, los importes correspondientes a los baremos estándar de costes unitarios según el método de eliminación.

En Andalucía los costes se han obtenido de los trabajos de “Costes de producción de uva de vinificación” realizados en las diferentes DOPS para la campaña 2017/18, la información se obtuvo con una serie de entrevistas personales realizadas a agricultores. En dichos estudios los costes están diferenciados según tipología de manejo (viñedo en vaso o espaldera) y, en los casos de Jerez y Montilla, estratificados por superficie. Para cada

tipología y provincia se aporta el coste de recolección manual, tanto a nivel provincial, como a nivel regional, manteniendo siempre la diferenciación según tipología de manejo (vaso o espaldera), ya que los costes difieren sustancialmente.

Para realizar dichas agrupaciones a nivel provincial en Córdoba y Jerez, se ha contado con la estratificación por superficie media de las tres últimas campañas declaradas por los viticultores en las declaraciones de la PAC, lo que permite ponderar los distintos estratos y obtener, así, un coste medio sin estratificar en cada una de estas dos provincias. Por otro lado, y con el objetivo de obtener un dato medio para Andalucía en cada una de las tipologías (vaso y espaldera), se ha procedido a ponderar los costes de las distintas provincias, utilizando para ello la superficie de cultivo de cada una de las DOP, facilitada por el Servicio de calidad diferenciada y ordenación de la oferta de la CAGPDS. Este coste medio es el que se aplica a la DO de Granada donde no se realizó el estudio anteriormente mencionado.

Los valores anteriores se actualizan anualmente según el índice de precios que publica el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación.

En Cataluña el cálculo del coste unitario lo realizó el Institut Català e la Vinya i el VI (INCAVI) y está basado en las experiencias de este instituto de trabajos previos. En el “Trabajo técnico de camp per la determinación del importe unitario de referencia de reestructurar y reconvertir las viñas en Catalunya. IMPORTS 2019”, de referencia para el DARP se fija un coste medio de mano de obra (peón) alrededor de los 10 €/hora. Se considera que la cosecha en verde equivale a unas 40 horas de trabajo, similar a un aclarado del 40% de los racimos, ya que no es necesario discriminar racimos ni tomar ninguna decisión sobre qué fructificaciones dejar sobre la cepa. Por lo tanto, el costo de realizar una vendimia manual se situará aproximadamente en los 400 euros. Estos baremos se revisarán en caso de que se vuelva a convocar esta ayuda en años posteriores, avaluándose el importe unitario por hora de peonada.

En Navarra los importes a aplicar como Baremos Estándar de Costes Unitarios, se han determinado por el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario del Gobierno de Navarra, en base a datos de estudios técnicos de costes de maquinaria, mano de obra y materiales necesarios. La actualización de dichos valores se realizará, en su caso, cada dos años.

En Comunidad Valenciana, para la cosecha en verde practicada con métodos mecánicos el dato se ha calculado utilizando como fuente la Plataforma de conocimiento para el medio rural y pesquero, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que calcula el coste de recolección de uva con vendimiadora mecánica de viñedo, contrastando el dato con las consultas de los costes habituales realizadas al efecto, al sector vitivinícola.

Para la cosecha en verde practicada por métodos manuales los costes se calculan en base a los datos del Informe del Sector Agrario Valenciano-2019 (cuadro 6.6 del ISAV-

2019, referido a los salarios agrarios) y a estimaciones del n.º medio de jornales necesarios por hectárea, tras las oportunas consultas de los costes habituales realizadas al efecto, al sector vitivinícola.

Así mismo, se ha solicitado a un organismo independiente, que corrobore mediante informe la idoneidad y exactitud de los cálculos realizados.

Contribuciones en especie

Se pagarán contribuciones en especie en todas las comunidades autónomas excepto en Castilla-La Mancha, Galicia y Madrid.

En las comunidades autónomas que van a pagar esta ayuda mediante facturas y justificantes de pago e importes máximos, el cálculo de las contribuciones en especie se realizará según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, teniendo en cuenta los apartados 2.b), 3.b) y 3.c) del artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

En lo que respecta a las comunidades autónomas que van a pagar con baremos estándar de costes unitarios, todas ellas han incluido el cálculo de las contribuciones en especie en estos valores, de acuerdo al artículo 2.a) del artículo 45 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva

(Base jurídica: artículo 19 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Las comunidades autónomas podrán elegir la aplicación de dos o más de los siguientes criterios de prioridad, teniendo en cuenta que debe incluirse, al menos, un criterio de cada una de las dos categorías de criterios que se han establecido.

Categoría de criterios de prioridad ligados a la parcela:

a) Parcelas inscritas en una figura de calidad diferenciada (DOP/IGP) y cuya producción haya sido destinada a la elaboración de vino para dicha DOP o IGP en, al menos, las dos campañas previas a la campaña de aplicación de la cosecha en verde. La comunidad autónoma asignará un máximo de 3 puntos a este criterio, que deberá repartir entre las figuras de calidad diferenciada (DOP/IGP), en función de la estrategia que haya definido en su territorio. La puntuación asignada a cada figura de calidad en ningún caso podrá ser cero.

b) Tipo de uva tinta o blanca. La comunidad autónoma asignará un máximo de 4 puntos a este criterio, repartidos entre los dos tipos de uva, en función de la estrategia definida para su territorio. En caso de que coexistan uva tinta y blanca en la parcela se asignará la puntuación correspondiente al tipo de uva que ocupe la mayor superficie para cada parcela. La puntuación asignada a cada tipo de uva en ningún caso podrá ser cero.

c) Variedad de uva de vinificación. La comunidad autónoma establecerá tres variedades prioritarias. Asignará un máximo de 6 puntos a este criterio, repartidos entre las 3 variedades

prioritarias establecidas, en función de la estrategia definida para su territorio. En caso de que coexistan diferentes variedades de uva en la parcela se asignará la puntuación correspondiente a la variedad de uva que ocupe la mayor superficie para cada parcela. La puntuación asignada a cada variedad en ningún caso podrá ser cero.

d) Superficie de la parcela. La comunidad autónoma que decida escoger este criterio de prioridad calculará el tamaño medio de las parcelas de su Registro Vitícola, y asignará 2 puntos a aquellas parcelas que, en función de la estrategia definida para su comunidad autónoma, desee priorizar: o las de superficie inferior al valor medio calculado, o las de superficie superior al valor medio calculado

e) Método de eliminación. La comunidad autónoma asignará un máximo de 6 puntos a este criterio, repartidos entre los tres métodos de eliminación (mecánica, química y manual), en función de la estrategia definida para su territorio. Las parcelas donde se combinen varios métodos de eliminación obtendrán la puntuación del método de eliminación que mayor superficie suponga sobre dicha parcela. Para poder elegir este criterio de prioridad la comunidad autónoma deberá permitir en su orden de convocatoria al menos dos tipos de eliminación. La puntuación asignada a cada uno de los métodos en ningún caso podrá ser cero.

Categoría de criterios de prioridad para cada parcela ligados al solicitante:

Estos criterios de prioridad deberán estar cumplidos al inicio del periodo de solicitud de la ayuda establecido por la comunidad autónoma.

f) Joven viticultor, entendiéndose como tal aquel solicitante que no tenga más de 40 años de edad en el año en el que presenta la solicitud de ayuda (se puntuará con 4 puntos).

g) Explotaciones inscritas en el registro de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre (se puntuará con 3 puntos)

Las comunidades autónomas podrán establecer un criterio adicional más en cada categoría, basados en la estrategia y los objetivos específicos establecidos por cada comunidad autónoma en su territorio. La puntuación máxima para cada criterio adicional será de 2 puntos.

La puntuación por parcela no podrá superar los 23 puntos.

A continuación se muestra la elección de criterios de prioridad por las CCAA y su respectiva puntuación.

CCAA	CRITERIOS DE PRIORIDAD COMUNES, ELEGIBLES POR LAS CCAA							CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CADA CA	
	PARCELAS INCRITAS EN UNA DOP/IGP (MAX 3)	TIPO UVA BLANCA/TINTA (MAX 4)	VARIETADES (MAX 6)	SUPERFICIE PARCELA (2 PTOS)	METODO ELIMINACIÓN (MAX 6)	JOVEN VITICULTOR (4 PTOS)	EXPLOTACIONES DE TITULARIDAD COMPARTIDA (3 PTOS)	CRITERIO ESPECÍFICO AUTONOMICO 1 (2 PTOS)	CRITERIO ESPECÍFICO AUTONOMICO 2 (2 PTOS)
ANDALUCIA	2/1	3/1	PALOMINO: 2; PEDRO XIMENEZ: 2; ZALEMA; 2	PARCELAS < A LA MEDIA DE CA	MANUAL: 5; MECÁNICA:1	SI APLICA	SI APLICA	VIÑEDO ECOLÓGICO (O EN CONVERSIÓN)/PRODUCCIÓN INTEGRADA	VITICULTOS SOCIO DE COOP Y/O SAT
ARAGON	2/1	2/2	GARNACHA T. 2; TEMPRANILLO 2; CARBENET SAUVIGNON 2	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=3 ; MECANICA=3	SI APLICA	SI APLICA	VIÑEDO EN ESPALDERA	EXPLOTACIÓN DE RENDIMIENTO MEDIO > 5000KG/HA
ASTURIAS	NO APLICA								
BALEARES	2/1	NO APLICA	NO APLICA	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=4 ; MECANICA=2	SI APLICA	SI APLICA	DOP =1; IGP=1	EXPLOTACIONES PRIORITARIAS
CANARIAS	NO APLICA								
CANTABRIA	NO APLICA								
CLM	2/1	2/2	AIRÉN 2; TEMPRANILLO 2; BOBAL 2	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=5 ; MECANICA=1	SI APLICA	SI APLICA	Parcelas con año de plantación comprendido entre 1981 y 2015	Personas solicitantes que pertenezcan a una entidad asociativa agraria de Castilla-La Mancha
CYL	2,5/0,5	2/2	VERDEJO 2,5 TEMPRANILLO 2,5 Y VIURA 1	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=2,75 ; MECANICA=2,75; QUIMICA= 0,5	SI APLICA	SI APLICA	Edad de la plantación del viñedo de 4 a 10 años, ambos incluidos	Agricultor activo, conforme al Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre
CATALUÑA	3	3/1	MACABEU 3; XARELLO 2; PARELLADA 1	PARCELAS < A LA MEDIA DE CA	MANUAL=5 ; MECANICA=1	SI APLICA	SI APLICA	NO APLICA	NO APLICA
EXTREMADURA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=4 ; MECANICA=2	SI APLICA	SI APLICA	NO APLICA	NO APLICA
GALICIA	2/1	2/2	ALBARÍÑO 2; GODELLO 2; MENCIA 2	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=4 ; MECANICA=1; QUIMICA=1	SI APLICA	SI APLICA	AGRICULTOR PROFESIONAL	PARCELA CON SEGURO AGRARIO
MADRID	DOP 3	2/2	AIRÉN 2; GARNACHA=2 TEMPRANILLO 2;	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=5 ; MECANICA=1;	SI APLICA	SI APLICA	Tamaño de la explotación vitícola superior a la explotación vitícola media de la Comunidad de Madrid	Estar dado de alta en la Seguridad Social en Actividades Agrarias
MURCIA	NO APLICA	3/1	GARNACHA TINTA=3; GARNACHA TINTOREA=2; TEMPRANILLO=1	NO APLICA	NO APLICA	SI APLICA	NO APLICA	Recintos de viñedo plantados con edad posterior a 2004	Viticultor que haya sido beneficiario de las ayudas de restructuración en los últimos 10 años
NAVARRA	2,5/0,5	3,5/0,5	GARNACHA TINTA=0,5; CABERNET SAUVIGNON=0,5; TEMPRANILLO=5	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=5 ; MECANICA=0,5; QUIMICA=0,5	SI APLICA	SI APLICA	ESPALDERA 2	ATP en caso de personas físicas o titular de Explotación Agraria Prioritaria en caso de personas jurídicas
PAIS VASCO	2/1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SI APLICA	SI APLICA	NO APLICA	NO APLICA
LA RIOJA	DOP Ca 2 / DOP 1	1/3	TEMPRANILLO 4; GARNACHA T. 1; GRACIANO 1	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=5 ; MECANICA=1	SI APLICA	SI APLICA	Viñedos jóvenes de hasta 35 años	SOLICITUD A TRAVÉS DE REPRESENTANTE
COM VALENCIANA	2,99/0,01	1/3	BOBAL 3; MONASTRELL 2; MACABEO 1	PARCELAS > A LA MEDIA DE CA	MANUAL=5,99 ; MECANICA=0,01	SI APLICA	SI APLICA	Superficie de parcela mayor 2 Ha	Que el titular forme parte de una entidad asociativa con el objeto de transformar y comercializar los productos vitivinícolas producidos en su explotación

viii) Procedimiento de selección

(Base jurídica: artículo 23 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Las comunidades autónomas examinarán las solicitudes que deberán cumplir los requisitos de admisibilidad mencionados anteriormente.

El procedimiento de selección se realizará por parcelas. Las comunidades autónomas elaborarán una lista provisional con las parcelas seleccionadas y priorizadas de acuerdo con los criterios de prioridad.

Las comunidades autónomas comunicarán la lista definitiva de parcelas admisibles y priorizadas a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

A partir de la información remitida por las comunidades autónomas, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios elaborará la propuesta de lista definitiva de parcelas admitidas, y comunicará a cada comunidad autónoma, sus parcelas admitidas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de que el presupuesto disponible para la medida sea mayor al importe total solicitado se asignará a cada parcela importe de la ayuda solicitada.

b) En caso de que el presupuesto disponible para la medida sea menor al importe total solicitado, se dará prioridad a las parcelas que tengan mayor puntuación en la valoración, hasta agotar el presupuesto.

c) En caso de empate se dará prioridad a las parcelas de mayor superficie y si persiste el empate, a las presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.”

Las comunidades autónomas resolverán las solicitudes y las notificarán a los interesados la concesión de la ayuda.

Las comunidades autónomas establecerán un plazo de presentación de renunciaciones de las solicitudes aprobadas, siempre que no sea superior a 10 días después de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda.

ix) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios:

(Base jurídica: artículo 52 y 54 del Reglamento Delegado 2016/1149 y artículo 25 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Pago de la ayuda a los beneficiarios.

La ayuda se pagará una vez que se haya comprobado sobre el terreno que se ha ejecutado correctamente la operación. Las comunidades autónomas establecerán una fecha para la ejecución de la cosecha en verde en función de las condiciones de sus viñedos, que no podrá sobrepasar el 16 de julio.

Los beneficiarios solicitarán el pago de la ayuda según lo establecido por la comunidad autónoma. La comunidad autónoma podrá considerar la comunicación de la fecha de ejecución de la cosecha en verde como la solicitud de pago de la ayuda.

Si como consecuencia de un desastre natural, según las definiciones recogidas en los apartados 9 y 16 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, se produce la pérdida total o parcial de la producción antes de la fecha de cosecha en verde, la ayuda no se pagará.

Se considerará que ha existido un desastre natural cuando por condiciones meteorológicas como las heladas, el granizo, las lluvias o la sequía se destruya más del 30 % de la producción, calculada como la media anual de un agricultor determinado durante el trienio precedente o de una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja.

La superficie objeto de ayuda será calculada por las comunidades autónomas que realizarán una medición de la parcela en la que se ha realizado la cosecha en verde siguiendo el método contemplado en el artículo 44.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.

En caso de utilizar varios métodos de eliminación de racimos en una misma parcela, la ayuda se pagará con base al importe establecido para el método de eliminación más barato.

Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no supera el 20 %, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 50 %, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje la diferencia comprobada. El beneficiario no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50 %.

Respecto a lo especificado en el párrafo anterior se exceptúa para el año 2022 de dicha penalización y para el cálculo de la superficie de pago se tomará, según lo establecido en el Reglamento delegado (UE) 2021/2027 de la Comisión que modifica al Reglamento delegado 2020/884, la superficie determinada mediante los controles sobre el terreno.

En ningún caso podrá entenderse como ejecutada la cosecha en verde en una parcela si ésta no ha sido efectuada en la parcela completa y se han eliminado todos los racimos de uva, a tenor de lo establecido en el apartado 1 del artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Una vez efectuados los controles, a más tardar el 31 de julio, la comunidad autónoma deberá emitir una resolución de pago y realizar el pago al beneficiario lo antes posible, a más tardar, en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa.

Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación.

(Base jurídica: Apartado 2 d) artículo 29 del Reglamento de Ejecución 2016/1150).

En caso de que esta medida se active, no se financiarían con cargo a esta medida, las medidas que están recogidas tanto en los programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al

desarrollo rural, como en el Reglamento(CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/1997.

En ningún caso estas ayudas podrán ser acumuladas o completadas con otras ayudas nacionales o de las CCAA dedicadas a la misma finalidad.

Se realizarán controles cruzados encaminados a evitar la doble financiación irregular de las medidas enmarcadas en la parte II, título I, capítulo II, sección 4, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y otros regímenes de la Unión o nacionales

4) Fondos mutuales de conformidad con el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1308/2013

Se incluye en el Programa de apoyo: NO

5) Seguro de cosecha de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 1308/2013

Se incluye en el Programa de apoyo: NO

6) Inversiones en empresas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento (UE) nº 1308/2013

Se incluye en el Programa de apoyo: SI

Descripción de la medida:

i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados

(Base jurídica: Artículo 50.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, Artículo 36.2 del Reglamento Delegado 2016/1149)

El apoyo a las inversiones previsto en el artículo 50 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, consistirá en conceder una ayuda a las inversiones tangibles o intangibles, en instalaciones de transformación y en infraestructura vinícola,

así como en estructuras e instrumentos de comercialización.

El objetivo general de la medida es la mejora del rendimiento global de la empresa, su adaptación a las demandas del mercado y aumentar la competitividad, la comercialización y el posicionamiento en los mercados de los productos vitivinícolas producidos en el territorio español.

Para ello, se busca conseguir los siguientes objetivos estratégicos:

- Fomentar la agrupación de los primeros eslabones de la cadena alimentaria mediante la integración de las entidades asociativas y el asociacionismo agrario.
- Fomentar los procesos sostenibles desde el punto de vista medioambiental a través del ahorro de energía, la eficiencia energética global, la utilización de energías renovables y la valorización y tratamiento de los residuos.
- Fomentar la certificación medioambiental de las instalaciones de las empresas vitivinícolas.
- Fomentar la producción ecológica.
- Fomentar los productos acogidos a regímenes de calidad y los pagos de uva por calidad.
- Favorecer el incremento de la dimensión empresarial.
- Favorecer la participación de los viticultores y elaboradores en la cadena de valor
- Fomentar las inversiones en comercialización.
- Fomentar la innovación y la implantación de nuevos productos y nuevas presentaciones.
- Impulsar la introducción de las tecnologías digitales en las empresas (Industria Conectada 4.0).

Justificación de la priorización de los solicitantes que son Entidades Asociativas Prioritarias

España ha acometido una serie de reformas legales que pretenden mejorar el equilibrio y funcionamiento de la cadena alimentaria. Entre el conjunto de medidas adoptadas se encuentran las destinadas a mejorar la estructura, dimensión y poder negociador de los primeros eslabones de la cadena alimentaria a través del impulso al cooperativismo y otras fórmulas asociativas.

En este sentido se aprobó la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, que recoge en su artículo 4 que las administraciones podrán establecer en las correspondientes bases reguladoras una preferencia en el acceso a ayudas a entidades asociativas que hayan acometido proyectos de integración, especialmente en el caso de ser Entidades Asociativas Prioritarias (figura regulada en dicha Ley).

En el marco del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español se ha desarrollado esta situación de preferencia mediante el otorgamiento de una serie de puntos tanto a Entidades Asociativas Prioritarias como a sus entidades de base,

Justificación de la priorización de los solicitantes que son agrupaciones y asociaciones de productores

Como forma de aumentar la eficiencia del programa de apoyo, en el apartado C2 de la evaluación intermedia del período 2014-2016, se identificó la conveniencia de la priorización de proyectos asociativos que aprovechan las economías de escala propias de una mayor dimensión de la inversión.

DEFINICIONES

Establecimiento: a efectos de la medida de inversiones, se entiende por establecimiento el conjunto de edificios, edificio, zona del edificio, instalación o espacio abierto que se usa o que se va a utilizar para la elaboración o comercialización de productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

1.- Operación: a efectos de la medida de inversiones, se entiende por operación la acción o grupo de acciones que se incluyen en un proyecto formando el conjunto de inversiones objeto de una solicitud de ayuda.

2.- Acción: a los efectos de la medida de inversiones, se entiende como acción cada una de las establecidas en el apartado 1 del artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

3.- Establecimiento: a efectos de la medida de inversiones, se entiende como establecimiento el conjunto de edificios, edificio, zona del edificio, instalación o espacio abierto que se usa o que se va a utilizar para la elaboración o comercialización de productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

4.- Transformación: a efectos de la medida de inversiones, se entenderá por transformación, cualquier proceso que da lugar a un producto del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

5.- Comercialización: a efectos de la medida de inversiones, se entenderá por comercialización, la posesión o exposición de un producto del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado.

6.- Empresa: a efectos de la medida de inversiones se entenderá por empresa toda entidad,

independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, en aplicación de la definición de empresa del artículo 1 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan actividades a título individual, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. Las comunidades de bienes quedan incluidas en la definición de empresa.

7. - Productos vitivinícolas: a los efectos de las medidas de inversiones, se entenderá por productos vitivinícolas los mencionados en la parte II del anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y que se hayan producido en el territorio español.

8.- Inversión intangible: Inversión en activos vinculados a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, “know-how” o conocimientos técnicos no patentados.

9.- Inversión en enoturismo: a efectos de la medida de inversiones, se entenderá por inversión en enoturismo aquella inversión realizada para su utilización con fines turísticos.

10.- Irregularidad: a efectos de la medida de inversiones, se entenderá como irregularidad cualquier constatación, anomalía o divergencia que dé lugar a una disminución o supresión en el importe abonado o que se habría abonado antes de la aplicación de penalizaciones.

11.- Actuación: a efectos de la medida de inversiones, se entenderá por actuación, la unidad funcional de ejecución, con un presupuesto definido y fecha de finalización dentro de cada ejercicio FEAGA.

ii) Beneficiarios

(Base jurídica: artículo 32 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Los beneficiarios de esta medida serán:

a) las empresas⁷ vitivinícolas que en el momento de la solicitud produzcan o comercialicen los productos contemplados el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, o que, como consecuencia de la ejecución de la operación objeto de la solicitud de ayuda, comiencen esa producción o comercialización. Las empresas deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) las organizaciones de productores vitivinícolas, reconocidas de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

c) las asociaciones de dos o más productores, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento. Las asociaciones deberán estar constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

⁷Ver definiciones

d) las organizaciones interprofesionales.

No obstante, cuando se trate de empresas cuya actividad sea únicamente la comercialización al menos, un 80 por ciento de su facturación del último ejercicio cerrado deberá proceder de la comercialización de los productos del Anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

No se concederá la ayuda a las empresas en dificultad, según se definen en la Comunicación 2014/C-249/01 de la Comisión de 31 de julio de 2014 sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

iii) Procedimiento de solicitud

(Base jurídica: artículo 14 del Reglamento Ejecución 2016/1150)

Los interesados que quieran acogerse a una ayuda para una operación de inversión objeto de financiación comunitaria deberán presentar la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se encuentre ubicado el establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión.

En los casos de operaciones de comercialización desvinculados físicamente de la bodega y en todos los casos de operaciones de comercialización en otros Estados miembros, la comunidad autónoma competente de evaluar y resolver será la comunidad en que se encuentre ubicado el domicilio fiscal del solicitante.

Las solicitudes correspondientes a la primera convocatoria deberán presentarse dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de la norma nacional que regula el procedimiento.⁸

Para las convocatorias siguientes, las solicitudes deberán presentarse antes del 1 de febrero de cada año, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan contemplar otros plazos más restrictivos.

Deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto de la operación de inversión y los formularios que al objeto se prevean, que deberán contener al menos: información del solicitante: general, económica, financiera, social, comercial y técnica.

En el caso de resolución positiva, en el plazo de un mes siguiente a la notificación de la resolución de concesión, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación ante el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente:

a) Una aceptación expresa de los términos de la concesión de subvención.

b) Un documento acreditativo del depósito de una garantía de buena ejecución, *de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de*

⁸Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

marzo de 2014, por un importe del 15 por ciento del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar que el beneficiario ejecute las acciones que forman parte de la operación, que será ejecutada en un porcentaje igual a la inversión subvencionable no justificada a la inversión inicialmente aprobada o modificada.

Modificaciones

(Base jurídica: artículo 53.1 del Reglamento Delegado 2016/1149)

El beneficiario podrá presentar modificaciones de la operación de inversión inicialmente aprobada, diferenciándose dos tipos de modificación:

- modificación mayor,
- modificación menor,

Todas las modificaciones deberán presentarse al órgano competente de la comunidad autónoma y estar debidamente justificadas. El órgano competente de la comunidad autónoma deberá evaluar todas las modificaciones presentadas.

Las modificaciones deberán cumplir las siguientes limitaciones:

- a) No alterar los objetivos estratégicos o generales con que fue aprobada la operación.
- b) No alterar las condiciones de elegibilidad.
- c) No generar una puntuación menor que la de la solicitud que marca el corte, para cada comunidad autónoma, en la correspondiente lista definitiva informada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.
- d) No suponer un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión, de compra-venta o una transformación del tipo de sociedad o personalidad jurídica, y no alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) No suponer un traslado de pagos de un ejercicio FEAGA a otro posterior.
- f) No suponer una reducción de la inversión objeto de ayuda superior al 40 % de la inicialmente aprobada.

Las modificaciones mayores deben ser autorizadas con carácter previo a su ejecución y requerirán una resolución favorable expresa del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Las modificaciones mayores deberán presentarse a la autoridad competente de la comunidad autónoma antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA en el que se debe solicitar el pago de las inversiones objeto de modificación.

Las comunidades autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las modificaciones mayores que se hayan autorizado antes del 1 de abril del ejercicio FEAGA correspondiente.

Las modificaciones menores deben presentarse a más tardar antes de la comunicación de fin de actuaciones o de la presentación de la solicitud de pago.

Solo podrán considerarse modificaciones menores:

- a) Las transferencias de presupuesto entre las acciones de una operación ya aprobada, siempre que sea como máximo el 20% del presupuesto definido inicialmente para cada acción y siempre que se hayan ejecutado todas las acciones inicialmente aprobadas o, en su caso, modificadas, o se esté en disposición de ejecutar dentro de los plazos inicialmente previstos.
- b) Cambios que supongan un ahorro global de hasta el 20% del importe inicialmente aprobado para cada acción.
- c) 1. Cambio de marca o de proveedor de una máquina o instalación, siempre y cuando se mantengan o mejoren sus características técnicas considerando aspectos como rendimiento, consumos energéticos y mantenimiento.
- c) 2. Cambio en el número de barricas, siempre y cuando se mantenga la capacidad total y sus características de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - De roble francés.
 - De roble americano.
 - De roble mixto o de otros orígenes, para cualquier otro tipo de barrica que no pertenezca a los dos anteriores.

Independientemente de lo citado el órgano competente de la comunidad autónoma podrá excepcionalmente autorizar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida.

Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados no supondrán incremento de la subvención concedida.

El beneficiario mantiene su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (EU) 2023/1225 de 22 de junio de 2023 por el que se adoptan medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada en determinados Estados miembros y por el que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, durante el ejercicio 2023 y para las operaciones que comenzaron a ejecutarse en este ejercicio:

1. Las comunidades autónomas podrán permitir que los cambios de los beneficiarios en la operación inicialmente aprobada que se produzcan a más tardar el 15 de octubre de 2023 se apliquen sin la aprobación previa de las autoridades competentes, siempre que no afecten a la admisibilidad de ninguna parte de la operación ni a sus objetivos generales y siempre que no se

exceda el monto total del apoyo aprobado para la operación. Dichos cambios serán notificados a la autoridad competente por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la comunidad autónoma.

2.Las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, permitir que los beneficiarios presenten cambios que se produzcan a más tardar el 15 de octubre de 2023 y que modifiquen el objetivo de la operación global ya aprobada en virtud de las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos e inversiones en bodegas a que se refieren los artículos 46 y 50 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, siempre que se completen las acciones individuales en curso que formen parte de una operación global. Dichos cambios serán notificados a la autoridad competente por los beneficiarios en el plazo fijado por la comunidad autónoma y requerirán de la aprobación previa de la autoridad competente.

iv) Criterios de admisibilidad

(Base jurídica: artículos 35, 46, 47, 48 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Las operaciones deberán afectar presupuestariamente como máximo a dos ejercicios FEAGA consecutivos inmediatamente siguientes al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. La ejecución de las actuaciones podrá tener lugar desde la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, tras el levantamiento del acta de no inicio correspondiente. Cuando por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no pueda realizarse la visita para el levantamiento del acta de no inicio, ésta visita podrá sustituirse por otro procedimiento que garantice que las operaciones no se han ejecutado antes de presentar la solicitud de ayuda.

Sólo serán admisibles solicitudes por operaciones anuales en el caso de que los conceptos de gasto se limiten al primer ejercicio FEAGA inmediatamente siguiente al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.

Las operaciones objeto de pago en dos ejercicios FEAGA deberán tener un mínimo del 50% del importe de los conceptos de gasto aprobados incluidos en el primer ejercicio inmediatamente siguiente al ejercicio FEAGA en el que se cierre el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda objeto de la convocatoria.

Independientemente de lo citado, el órgano competente de la comunidad autónoma podrá excepcionalmente autorizar que determinadas acciones comprendidas en las operaciones aprobadas puedan ser ejecutadas y solicitado su pago en el año financiero inmediatamente siguiente al inicialmente previsto para finalización de las operaciones, en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Del mismo modo, en los citados casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no resultará de aplicación el mínimo del 50% del importe de los conceptos de gasto aprobados incluidos en el primer ejercicio.

En las solicitudes concurrentes a la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes

se inicia el 1 de febrero de 2021 y finaliza el 31 de enero de 2022, no será admisible la presentación de operaciones que afecten presupuestariamente a dos ejercicios FEAGA, de manera que las acciones previstas deberán ser ejecutadas, pagadas y justificadas ante el órgano competente de la comunidad autónoma antes del 1 de mayo de 2023.

Se examinarán las solicitudes basándose en los criterios siguientes:

a) Las operaciones y sus acciones subyacentes se definen claramente, describen las acciones de inversión y mencionan el coste estimado;

Las operaciones de inversión estarán claramente definidas especificando las acciones y su duración y detallando los conceptos de gasto que componen cada acción y los costes estimados de cada una de ellas.

Igualmente se especificará el objetivo, u objetivos, estratégicos y generales a los que cada acción pretende contribuir.

b) Garantías de que los costes de la operación propuesta no superan los precios normales del mercado;

Los importes máximos subvencionables contemplados en el apartado V no eximen de la obligación de evaluar la moderación de los costes.

La moderación de costes se evaluará mediante al menos uno de los siguientes sistemas, o una combinación de los mismos:

b.1.- Comparación de diferentes ofertas

Con carácter general, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien.

Se deberá evaluar al menos la independencia de las ofertas, que los elementos de las ofertas sean comparables y la claridad y el detalle de la descripción de las ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, así como en su caso, la inexistencia de suficientes proveedores. Este aspecto será igualmente aplicado cuando lo finalmente ejecutado no coincida con lo aprobado.

b.2.- Costes de referencia

La autoridad competente establece o utiliza una base de datos de precios de referencia. Esta base de datos deberá ser completa, estar suficientemente detallada, actualizarse periódicamente y garantizar que los precios reflejen los precios de mercado.

b.3.- Comité de evaluación

Si se establece un comité de evaluación o se lleva a cabo un estudio de mercado, deberá tenerse en cuenta la experiencia de los miembros del comité en el área correspondiente. El trabajo del comité deberá documentarse correctamente.

c) El solicitante demuestra que tiene acceso a recursos técnicos y financieros suficientes para garantizar que se ejecute la operación correctamente y de que la empresa no está en situación de crisis, tal como se contempla en el artículo 50, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

El solicitante deberá demostrar viabilidad económica de la empresa, excepto cuando sea estatutariamente una organización sin ánimo de lucro.

Cuando el solicitante sea una asociación de dos o más productores, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento, o una organización interprofesional, cada uno de los integrantes deberá demostrar la capacidad de acceso a los recursos técnicos y financieros necesarios de forma independiente de acuerdo a su participación en la inversión.

Se entenderá que estos extremos no quedan demostrados, y por ende, el solicitante no podrá ser beneficiario de la subvención, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando se encuentre en situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).
- ii. Cuando se encuentre en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- iii. Cuando no quede acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) coherencia de las estrategias propuestas por el solicitante con los objetivos fijados por éste y el probable efecto y éxito de la operación en la mejora del rendimiento general de la transformación o comercialización, en las instalaciones del solicitante y su adaptación a las demandas del mercado y el aumento de su competitividad.

No se concederá ayuda alguna en aquellos casos en que sean detectadas situaciones de incoherencia dentro de las solicitudes de ayuda o que reflejen expectativas no suficientemente documentadas.

v) Costes subvencionables/no subvencionables

(Base jurídica: artículo 33 Reglamento 2016/1149)

Se considerarán subvencionables los costes de las siguientes acciones:

- a) construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles,
- b) compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto,
- c) costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a y b, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, así como estudios de viabilidad, con el límite del 8% del presupuesto aprobado para la operación de inversión.
- d) la adquisición o el desarrollo de soportes lógicos de ordenador y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y el registro de marcas colectivas.

Los importes máximos subvencionables dentro de las operaciones de inversión, para los conceptos seguidamente señalados, se atenderán a los límites que aquí se indican, de manera que cuando en una operación concreta se superen esos límites, el exceso será considerado gasto no subvencionable.

El importe de estos límites máximos se aplicará también como inversión máxima a subvencionar para la adquisición de edificaciones, incluido su acondicionamiento y reforma.

I. Urbanización

Solamente se admitirán inversiones en cierre de la parcela, explanadas y firmes, con las siguientes limitaciones en todo caso:

- Cierres perimetrales de fincas. El importe máximo subvencionable ascenderá a 35 euros por metro lineal, incluidos todos los elementos singulares distintos a las puertas.

El número de metros lineales máximo subvencionable será igual, en valor absoluto, a la suma del número de metros cuadrados construidos y/o que se pretenden construir dentro del establecimiento objeto del proyecto de inversión.

- Explanación y urbanización, incluida la dotación firme. El importe máximo subvencionable ascenderá a 30 euros por metro cuadrado objeto de actuación.

El número de metros cuadrados máximo subvencionable será igual al doble de la superficie nueva construida.

Sólo puede subvencionarse la explanación y urbanización cuando se proyecte también una superficie nueva construida.

II. Edificaciones

El importe máximo subvencionable ascenderá a:

- 450 euros por metro cuadrado construido, cuando la inversión se ejecute en España.
- 500 euros metro cuadrado cuando la inversión se ejecute en otros países de la Unión Europea.

Para la aplicación de este límite se tendrán en cuenta tanto los gastos de adquisición, como los de obra civil en edificación nueva o reformada, incluyendo sus divisiones interiores.

En este límite no serán tenidos en cuenta los gastos relativos a instalaciones, sea cual sea su naturaleza.

III. Otras limitaciones aplicables a zonas y equipos específicos

En el caso de superficies dedicadas a salas de catas o dedicadas específicamente dentro de la bodega a la exposición y venta al por menor de los productos, la superficie máxima subvencionable será del 15 % de la superficie de la bodega.

IV. Otros gastos

Los gastos en estudios de viabilidad técnica y económica, así como la evaluación de impacto ambiental serán admisibles siempre que el estudio se presente con la solicitud siendo en todo caso el importe máximo admisible de 1.700 euros por cada uno de los dos conceptos.

Los gastos de creación de tiendas online se limitarán a 3.000 euros.

Cuando entre las inversiones objeto de la ayuda se incluyan barricas de madera de entre 210 y 230 litros de capacidad, a veces denominadas como bordelesas, éstas deberán cuantificarse y presupuestarse de manera diferenciada, en función del origen de su madera, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- De roble francés.
- De roble americano.
- De roble mixto o de otros orígenes, para cualquier otro tipo de barrica que no pertenezca a los dos anteriores.

No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes costes:

1. Las inversiones de mera sustitución
2. La investigación
3. Las inversiones que figuren en la contabilidad como gastos.
4. Los gastos de constitución y primer establecimiento
5. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares)

6. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda, el valor del terreno construido, y el del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.
7. La compra de edificios o locales si los mismos han sido subvencionados en los últimos diez años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones recibidas por el edificio o el local durante los últimos diez años. Tampoco serán subvencionables las inversiones en reformas de locales que hubieran sido subvencionados anteriormente por las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años. En ambos casos, el inicio del cómputo de estos plazos comenzará a partir de la fecha más tardía entre las de justificación de esa subvención ante la administración competente o el cobro de dicha ayuda.
8. Trabajos o inversiones empezados ó realizados, salvo los siguientes anteriores a un año de la fecha de solicitud:
 - a) honorarios técnicos, estudios de viabilidad económica, técnica, geotectónica, de mercado y similares, la adquisición de patentes y licencias, y los permisos y seguros de construcción.
 - b) acopio de materiales de construcción y encargo o compra de maquinaria incluso el suministro, pero no el montaje, instalación y prueba.
9. La compra de material amortizable normalmente en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares).
10. Obras de ornamentación y equipos de recreo
11. Las tarimas, cajones tarima y cajas de campo.
12. La compra e instalación de maquinaria y equipos de segunda mano.
13. La compra de barricas, toneles y tinos de madera de cualquier capacidad, excepto cuando se derive de un aumento de la capacidad productiva, sean de nueva adquisición y tengan una vida útil igual o superior a cinco años, contados a partir del día siguiente al pago final al beneficiario. Además, para que estos elementos puedan ser subvencionados, se deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:
 - a) Cada uno de los elementos objeto de ayuda deberá contar con un código alfanumérico, o matrícula, individualizado, en el que se incluirá el código asignado por el órgano gestor de la solicitud de ayuda. Este código deberá estar marcado de forma indeleble y fácilmente accesible a los controladores de la subvención.
 - b) A lo largo del período de durabilidad, estos elementos no podrán destinarse al almacenamiento de productos distintos de los productos vitivinícolas, ni almacenarse en espacios distintos de los dedicados a elaboración o crianza.
 - c) Si, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, el establecimiento cuenta con elementos de este tipo, dichos elementos deberán estar inventariados o bien el solicitante deberá demostrar documentalmente el número de estos elementos de que dispone y su capacidad total a fecha de presentación de la solicitud.
 - d) Con independencia de lo anterior, a la hora de evaluar la capacidad de barricas, toneles y/o tinos instalados en un establecimiento no se tendrán en cuenta aquellos presentes en el establecimiento pero que no sean propiedad de la empresa solicitante, o de otras con las que

- mantenga vínculos de asociación o vinculación.
- e) En todo caso, a lo largo del período de durabilidad, el número neto de elementos en uso productivo de esta naturaleza propiedad del solicitante en el establecimiento, independientemente de que se encuentren subvencionados, no podrá ser objeto de disminución.
14. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar la operación de inversión.
 15. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
 16. Los debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
 17. Las tasas, las contribuciones u otros impuestos.
 18. Las edificaciones destinadas a vivienda
 19. Vehículos relativos a transporte exterior y vehículos que requieran de matriculación, incluidos remolques y carrozados especiales.
 20. Los gastos de alquiler de equipos de producción y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero.
 21. La mano de obra propia ni los materiales de igual procedencia. En este sentido no serán subvencionables los honorarios de proyecto, dirección de obra o asesoramiento técnico cuando en el proveedor de dichos servicios concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - b. Que tenga la condición de socio de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - c. Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 22. Los gastos por transacciones financieras, intereses deudores o de demora, las comisiones por cambio de divisas y las pérdidas, así como otros gastos puramente financieros
 23. Las multas, sanciones financieras y gastos de procedimientos legales
 24. Rótulos o indicadores en vías públicas u otros espacios públicos o privados que no se encuentren en el establecimiento, tienda, instalación, finca o recinto del solicitante.
 25. Inversiones en enoturismo.
 26. Gastos de asesoramiento o elaboración de la solicitud de ayuda
 27. Compra de edificios o instalaciones que estén alquilados o en otro régimen de tenencia por el solicitante a la fecha de la solicitud.
 28. La adquisición de mobiliario, salvo los siguientes:
 - a. El específico para laboratorios.
 - b. El correspondiente a zonas de cata y exposición de productos, excepto cuando en ese establecimiento se desarrollen actividades de enoturismo.
 29. Los gastos relativos a la promoción (estands, conferencias, folletos, catálogos, publicidad, etc.).
 30. Los gastos pagados por el beneficiario en especie o en metálico.
 31. La explanación y urbanización, excepto cuando se proyecte también una superficie nueva construida, entre el límite de la parcela y el establecimiento.
 32. La demolición de un edificio existente con anterioridad a la realización de un nuevo proyecto.

33. Trabajos e instalaciones necesarios para llevar servicios de suministros (por ejemplo, agua, luz, gas...) a la parcela desde un punto externo de la misma.

vi) Baremos estándar de costes unitarios o contribuciones en especie

No se aplican baremos estándar de costes unitarios.

El pago de la ayuda se basa en justificantes presentados por los beneficiarios, teniendo en cuenta los importes máximos subvencionables.

La solicitud de pago irá acompañada siempre de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente respecto al pago y acreditación de los pagos, además de la documentación que se establezca en el real decreto de aplicación.

vii) Criterios de prioridad y ponderación respectiva

(Base jurídica: artículo 36 del Reglamento Delegado 2016/1149)

Se establecen los siguientes criterios de priorización objetivos y que están basados en criterios del solicitante y de la operación de inversión.

Ningún criterio pondrá tendrá tener una puntuación superior a la de los criterios 2.1, 2.2 y 2.3.

Exclusivamente se tendrán en cuenta los criterios expresamente indicados por el solicitante.

			1. PRIORIZACIÓN DE SOLICITANTES. Máximo 30 puntos	Rango de puntuación
1	1		Priorización de las Entidades Asociativas Prioritarias reconocidas para el sector del vino (incluidas multisectoriales) de acuerdo con el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Asimismo, serán priorizadas sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino). También serán priorizadas las Entidades Asociativas Prioritarias regionales o figuras análogas reguladas a nivel autonómico, así como sus entidades de base (reconocidas también para el sector del vino).	1-8
1	2		Priorización de los solicitantes asociativos (no acumulativos)	
1	2	1	Cooperativas y otras entidades asociativas agroalimentarias (SAT, sociedades mercantiles siempre que más del 50% de su capital social pertenezca a cooperativas o SATs)	1-7
1	2	2	Asociaciones, con personalidad jurídica propia, de dos o más productores de los productos mencionados en el anexo VII parte II del Reglamento 1308/2013, y no contempladas en el punto 1.2.1.	1-7
1	4		Priorización de solicitantes cuyas instalaciones disponen de certificación medioambiental , que deberá ser aportada junto a la solicitud	
1	4	1	Según el Reglamento comunitario EMAS (Reglamento (CE) N° 1221/2009) o la Norma ISO 14.001	1-5
1	4	2	Certificado Wineries for Climate Protection.	1-5
1	5		Priorización de empresas que tengan implantados sistemas de pago de uva por calidad para la totalidad de los pagos como mínimo durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud. Será acreditado mediante la aportación de normas de vendimia aprobadas por acuerdo de asamblea, junta rectora u órganos de la empresa. No se considerarán dentro de este criterio los parámetros de calidad recogidos en pliegos de condiciones de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, ya que resultan de obligatorio cumplimiento a los operadores voluntariamente acogidos.	1-11
1	6		Priorización de operadores de productos vitivinícolas ecológicos	1-4
1	7		Priorización de operadores acogidos a DOP o IGP	1-4
1	8		Priorización de microempresas, pequeñas y medianas empresas	1-6
1	9		Priorización de solicitantes que sean elaboradores de vino y embotellen más del 51 % del vino elaborado , a tal fin se tomarán como referencia las elaboraciones de la campaña vitícola inmediatamente anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.	1-4

2. PRIORIZACIÓN DE OPERACIONES. Máximo 70 puntos			Puntuación
2	1	Priorización de las operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética , siempre que esto supere 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. En todas las solicitudes de inversiones, ya sean de nueva construcción o de mejora de instalaciones ya existentes, el solicitante deberá aportar un certificado, emitido por un experto independiente, que contemple los conceptos de gasto de la solicitud de ayuda relacionados con la eficiencia energética para demostrar que se supera el 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. Además, para el caso de mejora de instalaciones ya existentes, dicho certificado deberá, además, acreditar un ahorro energético mínimo del 15%. A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado II de este apartado.	1-16
2	2	Priorización de las operaciones con inversiones en uso de energías renovables exclusivamente para su propio consumo, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud. A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el en el subapartado III de este apartado	1-16
2	3	Priorización de las operaciones con inversiones en valorización, tratamiento y/o gestión de residuos y/o depuración de efluentes líquidos siempre que esto supere 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.	1-16
2	4	Priorización de las operaciones con inversiones destinadas a la transformación de la totalidad de la producción de uva propia del solicitante. A tal efecto el solicitante no deberá tener la titularidad de una instalación de elaboración de los productos acogidos al presente Real Decreto y deberá aportar la titularidad de un viñedo.	1-5
2	5	Priorización de las operaciones que se orientan en todo o en parte a la obtención de productos ecológicos .	1-6
2	6	Priorización de las operaciones que se orientan en todo o en parte a los productos acogidos a regímenes de calidad:(no acumulativos)	
2	6	1 Denominación de Origen Protegida	1-15
2	6	2 Indicación Geográfica Protegida	1-10
2	6	3 Vino sin Indicación Geográfica con indicación de añada o variedad.	1-3
2	7	Priorización de las operaciones que se orientan a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 %. A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado I de este apartado.	1-15
2	8	Priorización de las operaciones destinadas a la implantación de la industria 4.0 (industria conectada) A efectos de la valoración de este criterio, se entenderán incluidos exclusivamente los conceptos que se detallan en el subapartado IV de este apartado. Además, el solicitante deberá presentar el informe del análisis de la madurez digital de la empresa a través de la "Herramienta de Autodiagnóstico Digital Avanzada I (HADA)"	1-6
2	9	Priorización de operaciones de inversión provenientes del resultado de un grupo operativo de innovación de la Asociación Europea para la Innovación	1-6
2	10	Priorización de inversiones tangibles orientadas a la implantación en el seno de la empresa de nuevos productos y nuevas presentaciones . No se considerará una ampliación o mejora de algo ya existente en el establecimiento del solicitante.	1-10

La ponderación establecida en cada comunidad autónoma es la siguiente:

Comunidad Autónoma	Criterios de prioridad																					
	Priorización de solicitantes										Priorización de proyectos											
	1.1	1.2		1.4		1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6			2.7	2.8	2.9	2.10
	1.2.1	1.2.2	1.4.1	1.4.2											2.6.1	2.6.2	2.6.3					
Andalucía	7	6	2	2	1	1	3	3	6	1	9	9	9	3	6	9	9	3	9	5	3	8
Aragón	1	7	3	1	1	10	1	3	3	3	10	10	10	1	4	10	10	3	10	6	2	7
Asturias	1	7	4	1	1	4	2	4	6	3	13	13	13	3	5	13	10	3	2	2	1	5
Baleares (Illes)	1	5	1	3	1	5	3	2	6	4	12	12	11	5	6	10	8	3	8	4	1	1
Canarias	1	6	6	1	1	5	2	4	6	4	15	15	15	5	1	15	10	3	1	1	1	1
Cantabria	1	6	1	2	1	4	2	4	6	4	13	13	11	5	5	11	10	3	3	2	1	6
Castilla - La Mancha	8	7	6	1	1	3	2	1	5	2	11	11	12	2	6	11	5	3	10	1	1	5
Castilla y León	1	7	7	1	1	5	1	4	6	4	15	15	15	3	1	15	10	3	3	1	1	1
Cataluña	1	7	1	1	1	6	3	3	5	3	11	11	11	5	3	11	1	1	11	2	1	4
Comunitat Valenciana	1	7	1	1	1	4	3	4	6	3	13	13	13	5	6	13	10	3	2	1	1	3
Extremadura	1	7	1	1	1	2	4	4	6	4	13	13	13	3	6	13	10	3	4	1	1	3
Galicia	1	7	4	1	1	4	2	4	6	4	13	13	13	3	5	13	10	3	2	2	1	5
Madrid (Comunidad de)	1	7	1	2	1	1	4	4	6	4	15	15	15	2	4	15	1	3	1	1	1	1
Murcia (Region de)	1	6	6	4	1	1	3	4	6	4	15	10	10	5	5	10	10	3	3	5	1	6
Navarra (Comunidad Foral de)	1	5	5	1	1	5	3	4	6	4	11	11	13	5	6	11	10	3	1	1	1	10
Pais Vasco	1	1	1	1	1	9	3	4	6	4	14	14	14	1	5	14	7	3	3	1	1	3
Rioja (La)	1	4	4	1	1	10	2	4	3	4	13	14	15	1	1	13	1	1	10	1	1	1

I. Priorización de las operaciones que se orienten a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 %

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de comercialización:

(a) la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

• Establecimientos de presentación y venta:

Adquisición / construcción / renovación / modernización de la infraestructura de venta e instalaciones de presentación,

a.1. siempre que el establecimiento no compagine su actividad con el enoturismo:

- Vinotecas
- Salas de exhibición (exposición de productos vitivinícolas)

a.2. siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013

- Salas de venta
- Punto fijo de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en el territorio nacional y en otros Estados miembros de la UE
- Punto de venta en las instalaciones de la empresa (pero fuera de las unidades de producción) (puntos de venta directa).

• Almacenes, centros logísticos y oficinas comerciales:

Establecimiento de almacenes, centros logísticos u oficinas comerciales siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013

- Adquisición
- Construcción
- Acondicionamiento de edificios

(b) la compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos.

• Maquinaria y equipos para los establecimientos de presentación y venta:

Maquinaria y equipos para las infraestructuras de venta e instalaciones de presentación, siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) y no se compagine su empleo con actividades de enoturismo:

- Vinotecas
- Salas de exhibición (exposición de productos vitivinícolas)
- Salas de venta
- Punto fijo de venta (al por menor) fuera de las instalaciones de la empresa, en el territorio nacional y en otros Estados miembros de la UE
- Punto de venta en las instalaciones de la empresa (pero fuera de las unidades de producción) (puntos de venta directa)

• Almacenes, centros de logística y oficinas comerciales:

Establecimiento de almacenes, centros logísticos u oficinas comerciales siempre que la

actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2018:

- Maquinaria y equipos
- Instalaciones tecnológicas
- Software

• **Equipos para la logística y la comercialización del vino** y siempre que la actividad de venta se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013:

- Creación, desarrollo o adaptación de plataformas logísticas, para racionalizar y mejorar la organización de la cadena de transporte en el mercado nacional e internacional.

- Máquinas, instalaciones tecnológicas o equipos que incluyan software para ser utilizado en el marco de la distribución, logística o comercialización de los productos.

• **Hardware, software, plataformas web para comercio electrónico** y siempre que éste se limite a los productos contemplados en el anexo VII parte II del Reglamento (UE) 1308/2013

Hardware y software para el comercio electrónico

c) registro de marcas colectivas

II. Priorización de las operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética, siempre que esto supere 30% del importe de la inversión en el momento de la solicitud.

En el caso de mejora de instalaciones el solicitante deberá aportar un certificado emitido por un experto independiente que acredite un ahorro energético mínimo del 15%.

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de incremento de la eficiencia energética:

- Aislamientos térmicos y ventanas que mejoren la eficiencia energética.
- Iluminación de bajo consumo y LED en edificios.
- Equipos de climatización y enfriadoras de agua de alta eficiencia energética.
- Calderas de alta eficiencia energética.
- Radiadores por agua a baja temperatura y suelos/techos radiantes.
- Sistemas de climatización de distrito (district heating).
- Ascensores y elevadores de alta eficiencia energética.
- Sistemas de gestión, control y regulación de la iluminación y climatización en edificación.
- Aislamientos de equipos y tuberías en industria.
- Enfriadoras de agua de alta eficiencia energética.
- Calderas industriales de alta eficiencia energética.
- Cualquier máquina con motor eléctrico de alta eficiencia energética.
- Variadores de velocidad electrónicos de motores eléctricos.

- Máquinas de absorción.
- Rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios existentes
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior en los edificios existentes
- Construcción de nuevos edificios y rehabilitación de existentes con alta calificación energética
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de frío comercial
- Construcción o rehabilitación de edificios de consumo de energía casi nulo
- Auditorías energéticas
- Implantación de sistemas de gestión energética

III. Priorización de las operaciones con inversiones en uso de energías renovables exclusivamente para su propio consumo, siempre que esto supere el 20% del importe de la inversión en el momento de la solicitud

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de uso de energías renovables:

- Energía solar
 - o Térmica
 - o Fotovoltaica
- Bioenergía
 - o Biomasa
- Energía Geotérmica
- Energía eólica

IV. Priorización de las operaciones de inversión destinados a la implantación de la industria 4.0 (industria conectada)

Se entenderán incluidos exclusivamente los siguientes conceptos a efectos de implantación de la industria 4.0

1. Soluciones de negocio y plataformas colaborativas:
 - o a) aplicaciones innovadoras de gestión, que procesen y den uso a la información obtenida de las actividades de la cadena de producción vitivinícola, actividades de suministro, y comerciales, de forma conjunta en toda o la mayor parte de la cadena de valor del solicitante.
 - o b) soluciones de negocio interempresa utilizando sistemas o elementos, físicos, virtuales o ciberfísicos, que permitan la interacción entre la empresa solicitante con un ecosistema determinado ya establecido (empresas, clientes, proveedores y centros de investigación).
2. Tratamiento masivo de datos, orientado a proyectos de innovación en materia de organización y procesos, y que han de enfocarse hacia soluciones para la industria vitivinícola que traten sobre métodos, herramientas de desarrollo para sistemas de datos

intensivos y/o aplicaciones altamente distribuidas, sistema de visualización de datos e integración.

3. Robótica avanzada enfocada hacia soluciones avanzadas de robótica para el sector industrial, entre otras, aumentar capacidad cognitiva, robótica colaborativa persona-máquina, percepción, configurabilidad, monitorización, capacidad de manipulación, navegación u otras similares de los robots, así como en sus aplicaciones concretas a los procesos productivos de la empresa.

4. Sensores y sistemas embebidos

viii) Procedimiento de selección

(Base jurídica: artículo 23 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Se define un criterio de selección para garantizar un mínimo nivel de calidad de las solicitudes. No se incluirán en la propuesta de lista definitiva aquellas solicitudes que en la fase de valoración no alcancen un mínimo de 20 sobre 100 puntos.

Justificación: El Tribunal de Cuentas Europeo en su informe especial nº 1/2013 formula la siguiente recomendación: “Deberían definirse criterios de selección que permitan determinar cuáles son los proyectos más eficaces. A fin de garantizar el uso eficaz de los fondos de la UE, estos criterios deberían aplicarse rigurosamente, incluso en caso de que se disponga de presupuesto suficiente para financiar todos los proyectos subvencionables”. Si bien dicho informe se realizó para la medida denominada “aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales”, cofinanciada por el FEADER, sus recomendaciones son de aplicación mutatis mutandis a las subvenciones a inversiones financiadas con otros fondos comunitarios y por ello a la medida de inversiones en el sector vitivinícola.

Las comunidades autónomas serán las competentes de evaluar y resolver las solicitudes de inversiones en establecimientos ubicados en su territorio.

En los casos de operaciones de comercialización desvinculados físicamente de la bodega y en todos los casos de operaciones de comercialización en otros Estados miembros, la comunidad autónoma competente de evaluar y resolver será la comunidad en que se encuentre ubicado el domicilio fiscal del solicitante.

La estrategia de la medida, los objetivos estratégicos, los criterios de priorización y los indicadores serán comunes en todo el territorio nacional. Cada comunidad autónoma establecerá la ponderación de los criterios de priorización dentro del rango establecido, adaptándolo a las particularidades de su sector vitivinícola.

Las comunidades autónomas elaborarán una lista provisional con las solicitudes seleccionadas y priorizadas de acuerdo con los criterios de priorización establecidos a nivel nacional y la ponderación de los criterios establecida a nivel autonómico.

En caso de empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan mayor puntuación en la valoración de la operación. Si persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan mayor puntuación en la suma de las valoraciones de los criterios 2.1, 2.2 y 2.3. Si aún persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes que tengan mayor puntuación en el siguiente criterio que más puntuación tenga en la comunidad autónoma o en la suma de los siguientes criterios que mayor puntuación tengan, en caso de existir varios criterios con la misma puntuación en la comunidad autónoma, y así sucesivamente. Si aún persiste el empate, se dará prioridad a las solicitudes presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.

Las eventuales alegaciones que hayan podido presentar los solicitantes tras la presentación de la solicitud y antes de la emisión de la resolución de la ayuda deberán haber sido valoradas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas antes de la remisión de la lista provisional de solicitudes priorizadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se realizará una propuesta de lista definitiva, que se someterá a informe vinculante de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

En cualquier caso, los fondos liberados por desistimientos, renunciaciones, modificaciones o irregularidades pasarán a aumentar el presupuesto disponible de la medida de inversiones en dicho ejercicio para el conjunto de las solicitudes de todas las comunidades autónomas en la siguiente convocatoria.

La lista definitiva de solicitudes aprobada en cada convocatoria se genera para el conjunto de las comunidades autónomas mediante la aprobación de las mejores solicitudes de cada comunidad autónoma.

Los fondos disponibles para cada convocatoria se asignarán a las mejores solicitudes de cada comunidad autónoma, para cada uno de los dos ejercicios presupuestarios de la convocatoria, proporcionalmente al importe de la ayuda demandada para las solicitudes de cada comunidad autónoma en cada el primer ejercicio objeto de la convocatoria.

Respecto al segundo ejercicio objeto de la convocatoria, se aprueba la cuantía correspondiente a la segunda anualidad de los proyectos bienales que hayan sido aprobados de acuerdo al párrafo anterior.

En el caso de la solicitud que marca el corte de la lista provisional entre las solicitudes aprobadas y no aprobadas en cada comunidad autónoma, se aprobará la parte de la ayuda hasta agotar los fondos asignados a las mejores solicitudes de esa comunidad autónoma. La parte de la ayuda que no se puede aprobar con presupuesto del ejercicio financiero en cuestión, se aprobará con presupuesto del ejercicio financiero siguiente.

Características de los tipos máximos de ayuda

(Base jurídica: Artículo 50 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.)

- 1) El tipo de ayuda en relación con los costes de inversión admisibles al que se refiere el artículo 50.4 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 se aplicará de la siguiente forma:
 - A) 50 por cien en las comunidades autónomas clasificadas como regiones menos desarrolladas.
 - B) 40 por cien en las comunidades autónomas distintas de las regiones menos desarrolladas
 - C) 75 por ciento en la comunidad autónoma de las Islas Canarias y otras regiones ultraperiféricas.

Para las inversiones en otros países de la Unión Europea, se tendrá en cuenta su ubicación para determinar el porcentaje de ayuda, de acuerdo a los tipos de ayuda establecidos en los apartados anteriores.

- 2) Adicionalmente, al tipo de ayuda se le aplicarán las siguientes consideraciones
 - A) Los tipos de ayuda establecidos en el apartado 1 se aplicarán a :
 - a. las microempresas y pequeñas y medianas empresas, según se definen en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.
 - b. todas las empresas en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - B) Para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocios sea inferior a 200 millones de euros, la intensidad de ayuda será el 50% del tipo de ayuda al que se refiere el apartado 1).
 - C) Para las empresas que no están cubiertas por el título I, artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361/CE con 750 o más empleados y cuyo volumen de negocios sea igual o superior a 200 millones de euros, la intensidad de ayuda será el 25% del tipo de ayuda al que se refiere el apartado 1).

En todos los casos, incluidos los supuestos de grandes empresas, para determinar el número de empleados y el volumen de negocios de los solicitantes, se utilizarán los criterios de cálculo establecidos en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión.

Cuando el solicitante sea una asociación de dos o más productores, con personalidad jurídica, de los productos mencionados en el anexo VII parte II de dicho Reglamento, sin

actividad económica, para calcular la ayuda se hará proporcionalmente a la participación de cada uno de los productores en la inversión, de acuerdo al tipo de ayuda que tendría cada productor de forma independiente, de acuerdo a los apartados anteriores.

La Conferencia Sectorial podrá disminuir los tipos de ayuda establecidos anteriormente en un máximo de 10 puntos hasta agotar el presupuesto disponible, exclusivamente en el caso que no se llegue a alcanzar un mínimo de cobertura del 50% del número de solicitudes presentadas y que alcanzan el mínimo de puntuación.

ix) Plazo para efectuar los pagos a los beneficiarios

(Base jurídica: artículo 25 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

La inversión deberá ser justificada y pagada como máximo en dos ejercicios FEAGA, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los beneficiarios deberán justificar y solicitar el pago de la operación global de inversión o de la actuación correspondiente conforme al calendario de ejecución aprobado antes del 1 de mayo de cada ejercicio FEAGA, si bien la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá contemplar otros plazos más restrictivos. Este plazo podrá ser diferente debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En el caso de que un beneficiario adelante la ejecución de una o varias actuaciones inicialmente previstas, según su calendario de ejecución, para su justificación en el segundo ejercicio FEAGA objeto de la convocatoria, podrá presentar la solicitud de pago de dichas actuaciones en el mismo plazo que las actuaciones previstas para su justificación en el primer ejercicio FEAGA objeto de la convocatoria. Estas actuaciones podrán pagarse siempre que existan fondos disponibles en el primer ejercicio objeto de la convocatoria. A tal efecto, las comunidades autónomas comunicarán a la Dirección General de la Industria Alimentaria de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación antes del 10 de mayo de cada ejercicio FEAGA las solicitudes afectadas y el correspondiente importe. Este plazo podrá ser diferente debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Las autoridades competentes deberán emitir una resolución por cada solicitud de pago presentada, ya sea de la operación de inversión o, en su caso, de una o varias de las actuaciones que formen parte de la misma, y siempre que se certifique que las acciones o las actuaciones inicialmente previstas o que hayan sido objeto de modificación, se han ejecutado. El pago al beneficiario deberá realizarse en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de la solicitud de pago.

Cuando la operación se ha ejecutado totalmente pero no queda acreditada una inversión subvencionable equivalente, al menos, al 60% de la inicialmente aprobada, no se abonará ayuda alguna, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Podrá pagarse la ayuda correspondiente a las acciones individuales ejecutadas si las acciones restantes no han podido realizarse por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales a

tenor del artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2003, o si aun cuando las acciones restantes no se hayan llevado a cabo, se ha alcanzado el objetivo general de la operación.

Cuando la operación global no se ha ejecutado totalmente, pero sí se ha alcanzado el objetivo general de la operación, se pagará la ayuda para las acciones individuales que se hayan ejecutado y se aplicará una penalización del 100 % del importe asignado inicialmente a aquellas acciones que figuren en la solicitud de ayuda, inicialmente aprobada o modificada, y no se hayan ejecutado totalmente.

Si no se logra el objetivo de la operación global, y en el caso de que ya se hubieran abonado ayudas por acciones individuales que formen parte de la operación global contemplada en la solicitud de ayuda, no se concederá ninguna ayuda y, en su caso, se exigirá el reintegro de las cantidades correspondientes a dichas acciones individuales no ejecutadas. Asimismo, se aplicará la sanción correspondiente.

En los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y otros casos previstos en el artículo 64, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, no se impondrán las sanciones de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión.

Según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (EU) 2023/1225 de 22 de junio de 2023 por el que se adoptan medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada en determinados Estados miembros y por el que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, durante el ejercicio 2023 y para las operaciones que comenzaron a ejecutarse en este ejercicio, cuando la autoridad competente haya notificado y aprobado un cambio en una operación ya aprobada de conformidad con el párrafo anterior, se pagará por las acciones individuales ya ejecutadas en el marco de esta operación si estas acciones se han ejecutado en su totalidad y han sido objeto de controles administrativos y sobre el terreno de conformidad con el capítulo IV, sección 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.

x) Anticipos

(Base jurídica: artículo 26 del Reglamento de Ejecución 2016/1150) No se concederán anticipos

Justificación: Según el artículo 35 del Reglamento delegado 2016/1149 los Estados Miembros, como criterio de admisibilidad deben examinar que existen garantías de que el beneficiario tiene acceso a suficientes recursos financieros para garantizar que se ejecute la operación de inversión correctamente. Solicitar un anticipo denota que el solicitante no tiene suficientes recursos financieros y el anticipo sirve principalmente para mejorar de forma puntual la liquidez de la empresa.

Por otra parte, es más eficiente destinar los fondos disponibles al pago de las operaciones ya

ejecutadas. La concesión de anticipos no contribuye a mejorar los beneficios de la medida y la eficiencia del programa. Complica desproporcionadamente la gestión presupuestaria de la medida, retrayendo fondos para la aprobación de operaciones en las siguientes convocatorias.

xi) Delimitación con otros regímenes de la Unión o nacionales y sistema de verificación implantado para evitar la doble financiación

(Base jurídica: artículo 43 del Reglamento Delegado 2016/1149; artículo 27 del Reglamento de Ejecución 2016/1150 y apartado 2 d) del artículo 29 del Reglamento de Ejecución 2016/1150).

Se establece una demarcación basada en la fecha de compromiso y de presentación de solicitudes, por lo que todos los compromisos de inversión aprobados a partir del 17 de septiembre de 2018 de solicitudes de ayuda presentadas hasta el 31 de enero de 2022 para los productos mencionados en el anexo VII parte II, se financiarán exclusivamente con los fondos del Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español. No obstante, será posible asumir nuevos compromisos de financiación de inversiones, durante este periodo, en base a las medidas establecidas con cargo al Instrumento Europeo de Recuperación (EURI). Las solicitudes de ayuda presentadas desde el 1 de febrero de 2022 hasta la entrada en aplicación de la intervención sectorial de inversiones prevista en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para España se podrán auxiliar con cargo a FEADER. Se considerará incompatible con la ayuda establecida en este programa la percepción de otra financiación para la misma inversión.

Las comunidades autónomas establecerán un sistema de control eficaz que garantice que no se produce doble financiación. Así, se podrán realizar controles de la contabilidad del solicitante, con el fin de detectar si ha percibido otras subvenciones. Asimismo, se podrán efectuar las oportunas verificaciones con la Base de datos de ayudas FEAGA y las Bases de datos de ayudas FEADER, y con aquellas de otros fondos europeos que en su caso se considere necesario. Además, se podrán realizar cruces con la Base de Datos Nacional de Subvenciones y con aquellas bases de datos y registros específicos que puedan estar relacionados con la innovación de que disponga cada comunidad autónoma, de modo que se determine claramente que el beneficiario no ha percibido ninguna otra ayuda europea, nacional o autonómica para la misma operación.

xii) Ayuda estatal:

NO

7) Innovación en el sector vitivinícola, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) nº 1308/2013

Se incluye en el Programa de Apoyo: NO

8) Destilación de subproductos de conformidad con el artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013:

Se incluye en el Programa de Apoyo: SI

Descripción de la medida

i) Estrategia propuesta y objetivos cuantificados:

(Base jurídica: artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, Anexo VIII Parte II.D.5 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento.

El objeto de esta medida es permitir el cumplimiento de lo establecido en el Anexo VIII Parte II ter.D.5 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento que establecen que todos los productores que hayan procedido a una vinificación o a cualquier otra transformación de uvas, están obligados a la eliminación de los subproductos obtenidos en la transformación, antes del final de la campaña vitícola en la que se obtuvieron y en condiciones respetuosas con el medio ambiente.

Objetivos cuantificados:

Teniendo en cuenta que la cantidad de alcohol contenido en los subproductos que se vayan a destilar, debe ser del 10% del volumen contenido en el vino producido, excepto para aquellos elaboradores de vino a partir de mosto, que deberán entregar el 5% del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, según la zona vitícola. (**Base jurídica:** Anexo VIII Parte II .D.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento), se parte de los datos estimativos siguientes para cuantificar los objetivos de destilación:

Producción media estimada de Vino y Mosto: 40.000.000 hl

Vino:	35.000.000 hl
Mosto:	5.000.000 hl

a. Mosto:

Estimando una producción de mosto de 5.000.000 hl, el objetivo es que se destilen 250.000 hl de subproductos (5%).

A partir de la destilación de estos 250.000 hl de subproductos se obtienen 2.500.000 hectógrados de alcohol.

$$5.000.000(\text{hl}) \times 10(\text{hgdo/hl})^9 \times 5\% (\text{vol. Subproductos/vol. Mosto}) = 2.500.000 \text{ hgdo.}$$
$$2.500.000(\text{hgdo}) \times 1,100(\text{€/hgdo}) = \mathbf{2.750.000 \text{ €}}$$

b. Vino:

Estimando una producción de vino de 35.000.000 hl, el objetivo es que se destilen 3.500.000 hl de subproductos (10%).

A partir de la destilación de estos 35.000.000 hl de subproductos se obtienen 35.000.000 hectógrados de alcohol.

b.i. Orujos:

$$35.000.000(\text{hl}) \times 10(\text{hgdo/hl}) \times 10\% (\text{vol. Subproductos/vol. Vino}) \times 55\% (\text{vol. Orujos/vol. Subproductos}) = 19.250.000 \text{ hgdo.}$$
$$19.250.000(\text{hgdo.}) \times 1,100(\text{€/hgdo}) = \mathbf{21.175.000 \text{ €}}$$

b.ii. Vino y Lías:

$$35.000.000(\text{hl}) \times 10(\text{hgdo/hl}) \times 10\% (\text{vol. Subproductos/vol. Vino}) \times 45\% (\text{vol. Vino y lías/vol. Subproductos}) = 15.750.000 \text{ hgdo.}$$
$$15.750.000(\text{hgdo.}) \times 0,500(\text{€/hgdo}) = \mathbf{7.875.000 \text{ €}}$$

Por tanto, en total el objetivo es que se eliminen con esta medida a través de la destilación 3.750.000 hl, que una vez destilados representan 37.500.000 hectógrados de alcohol.

TOTAL.....31.800.000€

ii) Beneficiarios

(Base jurídica: artículo 41 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149)

La ayuda a la destilación se concederá a los destiladores autorizados que transformen los subproductos obtenidos en territorio nacional, entregados para la destilación con un grado de al menos el 92%.

Como se indica en el punto 1 del artículo 42 del Reglamento Delegado 2016/1149 de la Comisión, el párrafo primero no impedirá la transformación posterior del alcohol obtenido, sobre la base de la cual el importe de la ayuda se calculará de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, a fin de cumplir el requisito del artículo 52, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 relativo a la utilización exclusiva para fines industriales o energéticos.

⁹ Una riqueza alcohólica del 10% supone 0,1 hectogrado/ 1 litro de vino; por tanto, en 1 hectolitro de vino hay 10 hectogrados.

Para poder ser beneficiario, los destiladores deberán estar autorizados por el órgano competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio estén radicadas las instalaciones de destilación, con carácter previo a la fecha de entrada de los subproductos a la destilería para los cuales se quiera solicitar la ayuda.

iii) Procedimiento de solicitud:

(Base jurídica: artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150)

Las solicitudes se deben presentar entre el 16 de octubre y el 20 de julio de cada campaña, ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones de destilación. Se deben presentar conforme a un modelo de información mínima para la identificación del productor y del destilador y sobre el alcohol obtenido durante esa campaña (materia prima y hectógrados), y, acompañada al menos, de la siguiente documentación:

- a) Prueba de destilación de los subproductos.
- b) Relación de las entregas de materias primas efectuadas por los productores que han dado origen al alcohol obtenido.
- c) Prueba del pago por parte del destilador al productor de los gastos de transporte, o la renuncia del mismo a efectuarlo.
- d) En su caso, la justificación del destino del alcohol obtenido.

iv) Criterios de admisibilidad

Características de los subproductos de la vinificación: El contenido mínimo de alcohol puro de los subproductos de la vinificación que vayan a destilación deberá ser el siguiente: **(Base jurídica: Anexo VIII Parte II.D.1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento)**

- a. Orujos de uva: 2,8 litros por cada 100 kilogramos.
- b. Lías de vino: 4 litros por cada 100 kilogramos.

La fecha límite de entrega de los subproductos obtenido en una determinada campaña a un destilador será el 15 de junio de esa campaña.

Las operaciones de destilación deberán finalizarse a más tardar el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.

Destino del alcohol obtenido de la destilación: El alcohol obtenido de la destilación de subproductos a la que se haya concedido una ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia. **(Base jurídica: Artículo 52.5 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento)**

v) Costes subvencionables

(Base jurídica: artículo 18 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150)

Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda a pagar a los destiladores por la destilación de los subproductos es el siguiente: (**Base jurídica:** artículo 18.1 del Reglamento de Ejecución 2016/1150 de la Comisión))

- 1,100 €/ % vol./hl para alcohol obtenido a partir de orujos;
- 0,500 €/ % vol./hl para alcohol obtenido a partir de vino y lías.

El destilador deberá trasladar al productor una parte de la ayuda a tanto alzado, como compensación de los gastos de transporte y recogida de los subproductos cuando estos gastos hayan corrido por cuenta de este último (**Base jurídica:** artículo 18.2 del Reglamento de Ejecución 2016/1150 de la Comisión) de:

- 0,571 €/ % vol./hl por los orujos entregados;
- 0,400 €/ % vol./hl por el vino y lías entregadas.

viii) Procedimiento de selección

(Base jurídica: artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150)

Pago de la ayuda al destilador.

Las CCAA comprobarán que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos e información exigida. En caso de que las solicitudes no cumplan los requisitos o los criterios de admisibilidad y los costes subvencionables, deberán informar a los solicitantes los motivos del incumplimiento.

Una vez verificado lo anterior, se calculará la ayuda correspondiente, y podrá realizarse el pago de un 80% de la misma, a expensas de la verificación de que no se ha sobrepasado el volumen máximo de alcohol que puede percibir la ayuda.

En caso de no presentar justificante del pago del transporte, en su caso, o del destino final del alcohol obtenido en la destilación, se podrá conceder un anticipo al destilador, conforme a lo descrito en el apartado x)

No se abonará ninguna ayuda por el volumen de alcohol contenido en los subproductos que supere el 10% de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional. (**Base jurídica:** segundo párrafo del apartado 1 del artículo 52 Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento).

Para ello se determinará el volumen de alcohol por el que se ha solicitado la ayuda obtenido a partir de los subproductos en relación con la obligación a nivel nacional de eliminación de subproductos, tomando como riqueza alcohólica del vino natural estándar, la establecida en el

artículo 14 bis del Reglamento (CE) 606/2009 de la Comisión, en función de las zonas vitícolas de la que procede la uva.

Caso de haberse superado el límite establecido en el apartado en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 52 Reglamento (UE) 1308/2013 del Consejo y del Parlamento, se reducirá la ayuda proporcionalmente al porcentaje superado, y se procederá a liquidar con el destilador la ayuda minorada, una vez justifique el pago de los importes establecidos en concepto de transporte al productor minorados en la misma proporción que la reducción de la ayuda o presente la renuncia expresa del mismo a efectuarlo. Asimismo, en caso necesario se establecerá un porcentaje de reducción para asegurar que no se supera el techo presupuestario establecido para la medida. Si se comprueba que no se han sobrepasado las mencionadas, limitaciones se abonará al destilador la ayuda o el saldo en caso de haberse abonado un anticipo.

En caso de haber cobrado anticipo, para el pago del saldo se atenderá a lo expuesto en el apartado x).

ix) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios

(Base jurídica: artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150)

Una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda, la autoridad competente de cada comunidad autónoma procederá al pago de la ayuda al beneficiario correspondiente o del saldo en el caso de haberse abonado un anticipo, en cualquier caso, antes del final del ejercicio FEAGA. La solicitud de ayuda que el beneficiario presenta se considera solicitud de pago.

Antes de efectuarse el pago de la ayuda se comprobará que el destilador autorizado ha realizado, en su caso, el abono al productor de la totalidad del gasto de transporte que le corresponda, reducida, si corresponde, en idéntica proporción a la minoración global de la ayuda establecida.

El destilador autorizado deberá enviar los justificantes del destino del alcohol obtenido a la autoridad competente antes del 31 de enero de la campaña siguiente; en caso contrario el destilador autorizado deberá reintegrar las cantidades recibidas a las partidas cuyo destino no se haya justificado o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá ampliar la fecha indicada cuando la situación del mercado lo exija.

x) Anticipos

(Base jurídica: artículo 26 del Reglamento de Ejecución 2016/1150)

Una vez ejecutada la operación, el destilador autorizado podrá solicitar un anticipo de la ayuda a la destilación de subproductos, tal y como se establece en artículo 49 del Reglamento Delegado 2016/1149.

De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Ejecución 2016/1150, el importe máximo del anticipo será del 80% de la ayuda inicialmente aprobada.

La solicitud del abono del importe anticipado se realizará conjuntamente con la solicitud de ayuda a la destilación de los subproductos, conforme al modelo mencionado en el apartado “Procedimiento de solicitud”.

Como requisito para el cobro del anticipo, el destilador deberá depositar una garantía por el 100% de su importe, que la autoridad competente liberará una vez les aporte el justificante del destino final del alcohol obtenido y, en su caso, el de pago de los importes establecidos en el concepto de transporte al productor.

Si en el momento del pago de saldo el beneficiario no hubiera presentado el justificante de destino del alcohol obtenido en la destilación, deberá ampliar la garantía por el importe pendiente de pago incrementado en un 20%.

En relación con las condiciones aplicables a las garantías, requisitos y formas de constitución de las mismas, se atenderá a lo dispuesto en *Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión y Reglamento Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión de 6 de agosto de 2014*.

9) DESTILACIÓN DE CRISIS, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento 2023/1225:

Se incluye en el programa de apoyo: sí/

- **Comunidades autónomas que la aplican:** Cataluña y Extremadura.
- **Circunstancia de mercado que lo ampara:** Extremadura justifica la medida por el aumento sustancial de las últimas existencias de vino disponibles a nivel de producción en comparación con la cantidad media de existencias durante el mismo período en las 5 campañas anteriores, o en comparación con la cantidad media de existencias durante el mismo período en las 5 campañas anteriores, excluida la valores más altos y más bajos. Mientras que Cataluña lo justifica por la disminución sustancial de las ventas acumuladas en el mercado a nivel de producción de la campaña de comercialización en curso en comparación con la media de las 3 campañas anteriores del mismo período, o en comparación con la media de las 5 campañas anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo de las ventas acumuladas del mismo período, y siempre que dicha disminución no sea el resultado de una disminución de la producción
- **Zonas y los tipos de vinos a las que se aplicará la medida:**
 - Cataluña: Zonas amparadas por las denominaciones de DO Catalunya, DO Terra Alta, DO Penedès y DO Tarragona
 - Extremadura: Todo el territorio de la comunidad para vinos sin DOP/IGP
- **Volumen estimado a destilar:**
 - Cataluña: 23.470 hl
 - Extremadura: 68.224 hl
- **Tipos de vinos:**

- Cataluña: Tinto
- Extremadura: Tinto y rosado
- **Importe de ayuda en €/hl:**
 - Cataluña: 56 €/hl
 - Extremadura: 29,62 €/hl
- **Porcentaje de cofinanciación de:**
 - Cataluña: 50%
 - Extremadura: 0%
- **Parámetros a definir en las convocatorias autonómicas:**
 - i) Personas naturales o jurídicas que pueden presentar solicitudes:
 - ii) Beneficiarios
 - iii) Procedimiento de solicitud (plazos para presentación de solicitudes, para el examen de la idoneidad de cada acción propuesta y para la notificación de los resultados del procedimiento de selección a los operadores)
 - iv) Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre las acciones subvencionables y los costes
 - v) Criterios de prioridad y ponderación respectiva, si los hubiera:
 - vi) Procedimiento de selección
 - vii) Plazos para efectuar los pagos a los beneficiarios:
 - viii) Anticipos: sí/no, en caso afirmativo: porcentaje máximo y condiciones:
 - ix) Ayuda estatal: sí/no, en caso afirmativo: porcentaje máximo y condiciones

B. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Para la elaboración del Programa Nacional de Apoyo al sector vitivinícola para el período 2019-2023 se han celebrado varias reuniones con las CCAA, las Organizaciones e instituciones representativas del sector, así como con el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) como organismo coordinador de los pagos a efectuar.

- Para la medida de Promoción en terceros países, tras las consultas realizadas se concluye: acuerdo mayoritario de continuar con el apoyo a la Promoción de vino en mercados de terceros países. Además, para la medida de promoción, en el ámbito del Grupo de coordinación de los OOPP y el FEGA, se realizan reuniones periódicas donde se establecen criterios comunes a considerar en relación con la gestión de los pagos y la justificación correspondiente de los gastos realizados. La última reunión realizada tuvo lugar el pasado 1 de diciembre de 2017. Resultado de dichas reuniones de coordinación se elaboran las correspondiente Circulares de coordinación, la última aprobada es la Circular 9/2018 de coordinación para la gestión y control de ayudas a la promoción del vino en terceros países (Solicitudes 2018 / Pagos FEAGA 2019 y siguientes).
- Para las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos (incluida la replantación por motivos sanitarios y fitosanitarios), de destilación de subproductos y de cosecha en verde, se celebraron reuniones con CCAA y organizaciones representativas del sector de evaluación del programa de apoyo 2014-2018 en diciembre de 2016 para detectar aquellas

cuestiones a mejorar en el nuevo programa y el 22 y 23 de marzo de 2017 para presentar los cambios del nuevo programa.

Dichos cambios propuestos estaban referidos únicamente a la medida de reestructuración y reconversión de viñedos, y las posturas manifestadas en estas reuniones fueron las siguientes:

- Tanto sector como comunidades autónomas en general no está a favor de la eliminación de la gestión colectiva de las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo, ya que este sistema de gestión agiliza la tramitación de las solicitudes y permite el asesoramiento de los viticultores.
- Tampoco se muestran favorables en a la propuesta de limitar el plazo de ejecución de las operaciones a un año, ya que desde el punto de vista agronómico se dificultaría la ejecución de las mismas.
- De los criterios de prioridad propuestos para aplicar nivel nacional propuestos, el de dar prioridad a los jóvenes agricultores y priorizar las solicitudes que incluyan superficies que no hayan sido beneficiarias de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo, son los que obtuvieron mayor consenso entre CCAA y sector.

➤ Para la medida de inversiones se han celebrado las siguientes consultas específicas:

Grupos de Trabajo con CCAA: 1 de diciembre de 2016 (sesión de mañana), 8 de marzo de 2017 y 16 de marzo de 2017

Respecto a la medida de inversiones, se concluye que las comunidades autónomas desean incluir la medida de inversiones en el nuevo PASVE y en su mayoría optan por el mantenimiento de la demarcación actual: exclusividad, sin que haya doble ventanilla para solicitudes con cargo a fondos FEADER y FEAGA. Algunas CCAA optan por una territorialización de los fondos, en un modelo similar a otras medidas, como reestructuración. Una mayoría de comunidades autónomas recalcaron la importancia de los criterios de selección, objetivos y controlables. Algunas solicitan que la autoridad competente para la evaluación tenga margen de decisión sobre los criterios a aplicar. Así mismo, proponen mejoras del sistema como limitar las inversiones subvencionables, no aprobar proyectos sin inversión en el año n, introducir límites máximos de costes subvencionables, entre otras. El establecimiento de una subvención máxima por proyecto, se descartó por entender que lleva a un fraccionamiento artificial de los proyectos. Respecto al establecimiento de una subvención máxima por beneficiario o grupo empresarial, el Reglamento 1308/2013 ya establece diferentes porcentajes de ayuda, según el tamaño de empresa, por lo cual no ocurre como en otras medidas, en las que unas pocas empresas grandes se llevaban un porcentaje muy alto del presupuesto de la medida.

Respecto a la medida de innovación, todas las CCAA que se expresaron el día 1 de diciembre opinaron que no tiene sentido y que no hay demanda, sin embargo, Andalucía pidió que se reflexionara sobre los motivos de ello. Para ello se realizó con posterioridad un documento específico que se presentó en el siguiente grupo de trabajo, el día 16 de marzo y que incluye los resultados de la evaluación intermedia que se había presentado a la Comisión con fecha 1 de marzo de 2017. Como conclusión y la vista de la escasa demanda, los resultados obtenidos y la relación coste-eficacia, se opta por suprimir la medida.

Grupos de Trabajo con organizaciones del sector: 1 de diciembre de 2016 (sesión de tarde) y 17 de marzo de 2017

La mayoría de las organizaciones se muestran en contra de la territorialización de los fondos

Respecto a la demarcación, hay división de opiniones entre las organizaciones consultadas, ya que algunas opinan que el apoyo a las inversiones del sector vitivinícola debe ser exclusivamente a través de FEAGA (mayoritariamente), otras de FEADER, y otras a través de los dos fondos.

Se apunta la necesidad de preparar la digitalización (“Industria 4.0”). Asimismo, se propone destacar criterios de prioridad de tipo medioambiental y no aprobar proyectos “a años vista”. Los criterios de prioridad deben objetivarse, debe limitarse los gastos admisibles y circunscribirse a proyectos de no larga duración. El sistema debe de ser más selectivo en la priorización de inversiones, destacándose la comercialización de tipo colectivo

- Respecto a la medida de innovación, en la práctica totalidad del sector está de acuerdo con la supresión de la medida, a no ser que se modificase el acto de base para poder ampliar el campo de trabajo. Como alternativa al sistema actual estaría la constitución de grupos operativos y proyectos dentro de la medida de innovación incluida en la programación de desarrollo rural, potencialmente más atractivos.

Por último, con el objetivo de presentar y consensuar el texto definitivo del Programa Nacional de Apoyo al Sector Vitivinícola para su aplicación en el periodo 2019-2023, se han celebrado dos reuniones, con CCAA y con sector, que tuvieron lugar el 26 de abril de 2017.

En dicha reunión las principales alegaciones en relación a la propuesta presentada para la medida de reestructuración y reconversión de viñedos, fueron las siguientes:

- Respecto a la propuesta de suprimir los planes colectivos/individuales, y a cambio permitir la presentación colectiva de solicitudes individuales a través de un único interlocutor,

algunas organizaciones del sector manifestaron que la presentación de solicitudes de forma colectiva tendría que ser prioritaria a nivel nacional ya que facilita mucho su gestión. Las CCAA no hicieron comentarios.

- En relación a la propuesta de limitar el plazo máximo de ejecución de las operaciones a dos años, sólo alguna CA se manifestó en contra, principalmente porque dificulta la subvencionalidad de los arranques que se pretenden realizar con mayor antelación a la plantación para permitir el descanso de la tierra.
- De los criterios de prioridad propuestos a aplicar a nivel nacional, tanto CCAA como sector, se manifestaron a favor de los criterios de joven agricultor y titularidad compartida, sin embargo, las CCAA plantearon dificultades en la aplicación del criterio de mejora de la eficiencia.

Asimismo, en dicha reunión las principales alegaciones en relación a la propuesta presentada para la medida de inversiones, fueron las siguientes:

- Varias CCAA mantienen su opinión un sistema de selección de proyectos en el que se tenga en cuenta las particularidades del sector vitivinícola de cada Comunidad Autónoma.
- Varias CCAA proponen un aumento de la dotación de la medida.
- Varios representantes sectoriales se muestran en contra de un procedimiento en el que los proyectos compitan en una lista nacional con distinta valoración en función de la Comunidad Autónoma de la que procedan. Asimismo, algunos representantes consideraron que los rangos de puntuación para los criterios son muy amplios.

C. ESTRATEGIA GLOBAL

Dada la caracterización del sector vitivinícola como sector estratégico de la economía de España, se considera de gran importancia implementar instrumentos que permitan mejorar su competitividad para garantizar el mantenimiento de este sector y que continúe aportando beneficios económicos, sociales y medio ambientales como hasta ahora.

En los periodos quinquenales anteriores, los Programas Nacionales de Apoyo aplicados al sector vitivinícola español han demostrado ser de gran utilidad para conseguir este objetivo. Por ello, se considera necesario continuar con su aplicación en el periodo 2019-2023 manteniendo las medidas que se han venido aplicando en los últimos años, a excepción de la medida de innovación, que en el periodo anterior demostró tener poco interés para el sector.

Así, con el objetivo de incrementar el valor añadido de nuestra producción y mejorar el equilibrio del mercado y en consecuencia, la competitividad de nuestro sector vitivinícola, se ha decidido continuar dando apoyo a la medida de Promoción en terceros países en línea con el eje prioritario de España de internacionalización con el objetivo de apostar por la consolidación de nuestras actuales exportaciones y permitir una mayor presencia de nuestros vinos en países terceros frente

a la tradicional preponderancia de la Unión Europea, lo que implica un fortalecimiento de la imagen de los vinos españoles y por extensión de los vinos comunitarios.

A través de la medida de reestructuración y reconversión de viñedo, se pretende conseguir una adaptación del viñedo a las demandas del mercado al mismo tiempo que se disminuyen los costes y se incrementa la competitividad de nuestras producciones frente a nuestros países competidores.

En el marco de la medida de reestructuración y reconversión de viñedos, al igual que en el periodo 2014-2018, se ha incluido la posibilidad de aplicar la submedida de replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios, ampliando las actividades subvencionables y contribuyendo a la mejora estructural del viñedo. Si bien, no se ha asignado ninguna dotación financiera hasta tener una previsión de solicitudes que cumplan los requisitos.

Al mismo tiempo, con el objetivo de mejora del rendimiento global de la empresa, su adaptación a las demandas del mercado y aumentar la competitividad, la comercialización y el posicionamiento en los mercados de los productos vitivinícolas producidos en el territorio español, se ha decidido continuar dando apoyo a las inversiones con el mismo enfoque del periodo 2014-2018: apoyando a las estructuras productivas y a la comercialización.

Por otro lado, para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los productores de vino de retirar los subproductos de la vinificación y derivarlos a una destilería o bien hacer retiradas bajo control, en el Programa de Apoyo se mantiene la ayuda a los destiladores que en cierta medida asumen esta obligación para dar servicio a los productores para destilar los subproductos retirados y reducir el impacto medio ambiental de estos subproductos, al destinarse en una parte importante a la producción de biocarburantes que sustituyendo a los de origen fósil. Además, la aplicación de esta medida contribuye a la mejora de la calidad del vino al prevenir el sobreprensado de las uvas.

Asimismo, se ha incluido la medida de vendimia en verde sin dotación financiera con carácter preventivo para evitar crisis de mercado, que solo se activará si se diera una situación de desequilibrio.

Para finalizar, cabe indicar que, como en anteriores periodos programáticos, no se han incluido en el Programa las medidas de mutualidades y seguro de cosecha. España decidió no incluir los seguros de cosecha para evitar incompatibilidades con el sistema de seguros agrarios combinados español. La medida de mutualidades no resulta atractiva ya que solamente se financian costes administrativos, no habiendo tampoco una tradición de mutualidades en España.

D. VALORACIÓN EN LA QUE SE PRESENTEN LAS REPERCUSIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES PREVISTAS.

El sector vitivinícola en España juega un papel primordial que trasciende más allá de lo económico, ya que es un sector que tiene una importante función social como es la fijación de población en el

medio rural, además de una importante función medioambiental, pues es el cultivo del viñedo es prácticamente el único que se puede dar en ciertas zonas por su perfecta adaptación a las condiciones climáticas mediterráneas.

Por tanto, para la elección de las medidas que se ha decidido incluir en el Programa Nacional de Apoyo para el periodo 2019-2023, se ha tenido en cuenta que sus repercusiones técnicas, económicas, sociales y medio ambientales sean favorables para el sector. Tal y como se describe a continuación:

Así, la medida para promoción de vinos españoles en terceros países resulta de enorme importancia para el sector, pues supondrá contrarrestar el estancamiento del consumo nacional. Mejorar las posibilidades de exportación de nuestros vinos representa una de las oportunidades más claras para mejorar la competitividad.

Se posiciona como parte fundamental del Programa de apoyo, pues una adecuada promoción repercutirá muy directamente en la mejora de operaciones posteriores de comercialización y distribución.

En este sentido, desde una perspectiva técnica, el incremento de presencia en el exterior y la mayor relación con los agentes comerciales y los consumidores de otros países forzarán a la mejora de los procesos de producción y elaboración y una mayor orientación hacia nuevos consumidores con diferentes estándares de calidad y gustos.

En definitiva, se trata de mantener una presencia continua de los vinos españoles en los principales mercados exteriores, consolidar la posición de nuestros vinos entre los mejores del mundo, reconquistar mercados de los que estamos siendo desplazados y ganar otros nuevos mercados fuera de los límites de la UE.

Desde la perspectiva del medioambiente, la apertura hacia nuevos mercados y mayor presencia en los mismos propiciará, en muchos casos, una mayor exigencia de cultivos biológicos y más sostenibles obligando al desarrollo de nuevos productos con nuevas prácticas de cultivo y certificaciones de calidad exigidas en los países destino.

Finalmente, desde el punto de vista social, permitirá la creación de empleos y el mantenimiento del conjunto de la cadena de valor del vino en España y Europa, como consecuencia indirecta de las mejores ventas que propicia esta medida.

En relación a la medida de reestructuración y reconversión de viñedos, se valoran positivamente las repercusiones técnicas que conlleva su aplicación, ya que todas las operaciones subvencionables repercutirán directamente en la mejora de la rentabilidad del viñedo. Esta rentabilidad es, por tanto, un factor decisivo para motivar la permanencia en el sector de los viticultores.

Por ello, el apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo, al contribuir a mejorar la

rentabilidad de este cultivo, garantizará su mantenimiento en las regiones vitícolas, y esto conllevará otros beneficios de tipo económico, social y medio ambiental que se citan a continuación:

Con la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos la competitividad de las producciones vitícolas se verá incrementada mediante la adaptación de la oferta a la demanda, con la reconversión varietal y con la mejora de las técnicas de gestión que permiten la mecanización de operaciones como recolección o podas que reducen costes y mejora la sanidad del cultivo.

Asimismo, el apoyo a la reimplantación de viñedos permitirá una mejora estructural derivada de la utilización de marcos de plantación que permiten la mecanización y de del incremento de la dimensión de las parcelas reestructuradas, beneficiándose así de las economías de escala.

Además, la aplicación de la medida contribuirá a la mejora de la calidad, ya que las ayudas se podrán destinar a la realización de plantaciones y reconversiones varietales con variedades de con mayor aptitudes cualitativas o recogidas en los pliegos de condiciones de una indicación geográfica de calidad.

La mano de obra que genera el cultivo del viñedo es superior al de otros cultivos en términos relativos: en la OTE vitivinicultura es de 17,6 jornales/ha, frente a la OTE cereales, oleaginosas y leguminosas grano que alcanza los 4,2 jornales/ha y la OTE cultivos herbáceos que es de 2,9 jornales/ha. Además, el cultivo del viñedo genera alto empleo indirecto tanto en las industrias alimentarias como en las empresas de servicios, que están asociadas a su producción. Lo cual supone que el mantenimiento de este cultivo incrementará el tejido socioeconómico de las regiones vinícolas.

Por otro lado, desde el punto de vista medioambiental, evitando el abandono masivo de la viña se hará una contribución para la conservación del paisaje y limitará el riesgo a la erosión, pues el cultivo del viñedo es productivamente el único que se puede dar en determinadas zonas por su perfecta adaptación a las condiciones climáticas mediterráneas.

Por último, cabe indicar, que el apoyo a la reestructuración y reconversión constituirá un factor fundamental de competitividad en algunas regiones españolas caracterizadas por las difíciles condiciones para establecer un viñedo (en zonas desfavorecidas o con desventajas naturales, o en muy difíciles condiciones, como en las zonas vitícolas de montaña y/o en fuerte pendiente) y donde el sector vitivinícola tiene una importante relevancia socioeconómica y medioambiental.

En caso de que se aplicara la submedida de replantación por motivos sanitarios y fitosanitarios, las repercusiones técnicas, económicas sociales y medioambientales irían en el mismo sentido que para la reestructuración y reconversión de viñedos en la que se enmarca.

De acuerdo con los objetivos generales y estratégicos de la medida de inversiones, se puede establecer una valoración de sus repercusiones en los siguientes ámbitos:

1.- Desde el punto de vista técnico, la medida contribuirá a la ampliación y mejora de las instalaciones de elaboración y las infraestructuras vinícolas. También pretende fomentar las

inversiones en comercialización, mejorando las estructuras e instrumentos de comercialización de los productos vitivinícolas.

Así mismo, se prevé que la medida tenga una repercusión positiva en la calidad de los productos, en la participación de los beneficiarios en regímenes de calidad y el fomento de la producción ecológica.

Por otra parte, la medida debe contribuir a la innovación, mediante la aplicación con fines comerciales de nuevos productos o tecnologías, así como la diversificación de procesos.

2.- Desde el punto de vista económico: la medida contribuirá a mejorar el rendimiento global de las empresas beneficiarias, su adaptación a las demandas del mercado y su competitividad, así como el posicionamiento en los mercados de los productos vitivinícolas producidos en el territorio español.

Considerando como estimación que se destine a la medida de inversiones un montante de aproximadamente 230 Millones de Euros de presupuesto FEAGA y suponiendo que los beneficiarios reciban como media de subvención un 40% de los costes de inversión subvencionables, y teniendo en cuenta que existen costes que no son subvencionables, se obtiene una inversión total de al menos 575 Millones de Euros.

Esto significa que el sector en su conjunto debe disponer de un considerable volumen de recursos financieros para acometer las inversiones, lo cual se realiza principalmente mediante financiación ajena y en menor medida mediante recursos propios, conllevando en términos globales a un aumento del pasivo inmovilizado y también a la modificación de las ratios de solvencia de las empresas.

3.- Desde el punto de vista medioambiental, está previsto que la medida contribuya al ahorro de energía, la eficiencia energética global y la utilización de energías renovables.

4.- Desde el punto de vista social, la medida fomenta el asociacionismo, el cooperativismo, la integración de cooperativas y en definitiva la agrupación de los primeros eslabones de la cadena alimentaria para la realización de las inversiones individuales y colectivas, tanto en la fase de elaboración como en la de comercialización.

La aplicación de la medida de destilación de subproductos, se valoran positivamente sus repercusiones técnicas, al facilitar el cumplimiento por parte de los productores de la eliminación obligatoria de los subproductos. Asimismo, proporcionará beneficios económicos, sociales y medio ambientales que justifican su aplicación. Ya que esta medida permite equilibrar el balance del sector, mejorar la calidad al prevenir el sobreprensado de la uva y reduce el impacto medioambiental de los subproductos al tenerse que destinar a usos energéticos o industriales.

Para finalizar, indicar que las repercusiones de la medida de cosecha en verde en caso de que se aplique serán positivas para el sector desde el punto de vista técnico económico, social y medioambiental, ya que se activará en caso de un desequilibrio del mercado. Por tanto, al contribuir al reequilibrio del mismo, conducirá a la sostenibilidad del sector vitivinícola en todos los ámbitos.

E. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

CALENDARIO DE APLICACIÓN					
MEDIDA/AÑO	2019	2020	2021	2022	2023
1.a) Información en los Estados Miembros					
1.b) Promoción en los mercados de terceros países					
2.a) Reestructuración y reconversión de viñedos					
2.b). Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios					
3. Cosecha en verde					
4. Fondos Mutuales					
5. Seguros de cosecha					
6. Inversiones					
7. Innovación					
8. Destilación de subproductos					
Destilación de crisis (*) (**)					
Almacenamiento de crisis (*)					

(*) Con cargo al ejercicio FEAGA 2020 se atenderán las necesidades de las medidas extraordinarias de destilación de crisis y almacenamiento de crisis.

(**) Con cargo al ejercicio FEAGA 2023 se atenderán las necesidades de la medida extraordinarias de destilación de crisis para la comunidad autónoma de Cataluña, Extremadura lo hará a cargo de la ISV en el ejercicio 2024.

	Medidas no aplicadas en España en el PASVE 2019-2023
	Medidas aplicadas en España en el PASVE 2019-2023

F. CUADRO GENERAL DE FINANCIACIÓN

CALENDARIO DE APLICACIÓN (miles de €)						
MEDIDA/AÑO	2019	2020(*)	2021(**)	2022(**)	2023(**)	TOTAL
1.a) Información en los Estados Miembros						0
1.b) Promoción en los mercados de terceros países	45.523,60	27.709,34	45.906,81	48.054,27	44.037,644	214.548
2.a) Reestructuración y reconversión de viñedos	76.901,68	36.421,26	64.439,20	69.709,44	63.010,811	317.181
2.b). Replantación de viñedos por motivos sanitarios o fitosanitarios	0	0		0	0	0
3. Cosecha en verde	0	4.000,00	6.000,00	0	13.631,832	25.000
4. Fondos Mutuales						0
5. Seguros de cosecha						0
6. Inversiones	53.221,18	29.865,40	54.000,99	53.820,78	50.204,2	244.729
7. Innovación		0				0
8. Destilación de subproductos	34.685,53	31.800,00	31.800,00	30.562,51	30.562,51	144.411
Destilación de crisis (*)		65.500,00			700	66.200
Almacenamiento privado (*)		15.036,00				15.036
TOTAL, PROGRAMA DE APOYO	210.332	210.332	202.147	202.147	202.147	1.027.105

(*) Con cargo al ejercicio FEAGA 2020 se atenderán las necesidades las medidas extraordinarias de destilación de crisis y almacenamiento de crisis con cargo al presupuesto del PASVE como establece el artículo 2 del *Reglamento Delegado 592/2020, de 30 de abril*. En 2023 se pone en marcha la destilación de crisis que se financiarán en los ejercicios 2023 y 2024, en las CCAA de Cataluña y Extremadura según establece el *Reglamento delegado 2023/1225*.

(**)Se adaptan los techos del PASVE al nuevo techo establecido para España en el MPF para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

“La concesión de las ayudas previstas en este Programa, cuyo pago deba efectuarse, total o parcialmente, a partir del 15 de octubre de 2023, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los fondos del FEAGA, vinculadas al Programa de Apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. A estos efectos, si los fondos existentes no fueran suficientes para atender al pago de las ayudas concedidas y ejecutadas, se procederá por riguroso orden de ejecución de las actividades subvencionadas.”

G. CRITERIOS E INDICADORES CUANTITATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACION

Para el seguimiento y la evaluación del Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023 se realizará un seguimiento los principales parámetros del sector como son las producciones, consumo, existencias, precios, exportaciones e importaciones de vino y mosto.

Además, se analizarán los siguientes indicadores para cada medida:

Medida admisible	Objetivos estratégicos	Indicador	Objetivos cuantificados 2019-2023
Promoción de vino en terceros países	<ul style="list-style-type: none"> -Diversificar mercados -Consolidar y mejorar la imagen de los vinos españoles -Incrementar las exportaciones en los mercados prioritarios para el sector -Mejorar la proporción de las de las exportaciones hacia terceros países frente a mercado interior 	<ul style="list-style-type: none"> -Nº países a los que se exporta y exportaciones en términos de valor a países prioritarios -Nº medio de acciones y presupuesto por programa -Exportaciones en valor y volumen de vinos avalados con figuras de calidad en principales destinos - Nº que participan en la medida 	<ul style="list-style-type: none"> - Un nuevo destino cada año, e incremento anual del 10% de exportaciones en valor, en cada grupo de destinos prioritarios - 10 acciones y 125.000€ de media por programa -Incrementar exportaciones anuales de vinos de calidad en un 10% tanto en valor como volumen y mejorar la proporción hacia terceros países frente a mercado interior, incrementando un 2% anual en valor y en volumen -Mantener el nivel de participación de las bodegas e incrementar en un 10% los beneficiarios -Participación de la EAP reconocidas, e incrementos del 1% de PYMES en cada región donde se aplique.
Reestructuración y Reconversión de viñedo	<ul style="list-style-type: none"> Interés de los viticultores por mejorar la competitividad de su viñedo Aumento de la superficie de viñedo más competitivo 	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de beneficiarios - Nº de hectáreas afectadas por la medida 	<ul style="list-style-type: none"> 25.000 a 30.000 viticultores se benefician de la medida en todo el periodo. Lograr actuar en el periodo sobre 70.000 a 80.000 has de viñedo.

Para la medida de Inversiones:

Nº	Objetivos estratégicos	Indicador	Objetivos cuantificados 2019-2023
1	Fomentar la agrupación de los primeros eslabones de la cadena alimentaria mediante la integración de las entidades asociativas y el asociacionismo agrario	Número de operaciones cuyo solicitante es una Entidad Asociativa Prioritaria, cooperativa u otra entidad asociativa agroalimentaria	Al menos en el 20 % de las operaciones el solicitante es una Entidad Asociativa Prioritaria, cooperativa u otra entidad asociativa agroalimentaria
3	Fomentar los procesos sostenibles desde el punto de vista medioambiental a través del ahorro de energía, la eficiencia energética global, la utilización de energías renovables, la valorización y tratamiento de los residuos	Número de operaciones con inversiones orientadas al incremento de la eficiencia energética en más del 30% del importe de la inversión ó en uso de energías renovables para propio consumo en más 20% del importe de la inversión ó en valorización, tratamiento y/o gestión de residuos en más del 20% del importe de la inversión.	Al menos el 5% de las operaciones tienen inversiones para el incremento de la eficiencia energética en más del 30% del importe de la inversión ó en uso de energías renovables para propio consumo en más 20% del importe de la inversión o en valorización, tratamiento y/o gestión de residuos en más del 20% del importe de la inversión.
4	Fomentar la certificación medioambiental de las instalaciones de las empresas vitivinícolas	Número de operaciones en las que el solicitante dispone de instalaciones con certificación medioambiental, según el Reglamento comunitario EMAS (CE) Nº 1221/2009 ó la Norma ISO 14.001 ó Certificado Wineries for Climate Protection	Al menos en el 2% de las operaciones el solicitante dispone de instalaciones con certificación medioambiental, según el Reglamento comunitario EMAS (CE) Nº 1221/2009 ó la Norma ISO 14.001 ó Certificado Wineries for Climate Protection
5	Fomentar la producción ecológica	Número de operaciones en las que el solicitante es un operador de productos vitivinícolas ecológicos ó que están orientadas a la obtención de productos vitivinícolas ecológicos en al menos el 50% de la inversión	Al menos el 2% de las operaciones están orientadas a la obtención de productos vitivinícolas ecológicos ó el solicitante es un operador de productos vitivinícolas ecológicos

6	Fomentar los productos acogidos a regímenes de calidad y los pagos de uva por calidad	Número de operaciones en las que el solicitante es operador acogido a DOP o IGP ó tiene implantado sistemas de pago de uva por calidad ó se orientan a los productos acogidos a una DOP, IGP o vino con indicación de añada o variedad	Al menos el 30% de las operaciones se orientan a los productos acogidos a una DOP, IGP ó vino con indicación de añada o variedad ó el solicitante tiene implantado sistemas de pago de uva por calidad ó es operador acogido a DOP o IGP
7	Favorecer el incremento de la dimensión empresarial	Número de operaciones en las que el solicitante es una microempresa, pequeña empresa o mediana empresa	Al menos en el 80% de las operaciones el solicitante es una microempresa, pequeña empresa o mediana empresa
8	Favorecer la participación de los viticultores y elaboradores en la cadena de valor	Número de operaciones destinadas a la transformación de la totalidad de la producción de uva propia ó en las que el solicitante es elaborador de vino y embotella más del 51% del vino elaborado	Al menos el 4% de las operaciones están destinadas a la transformación de la totalidad de la producción de uva propia ó el solicitante es elaborador de vino y embotella más del 51% del vino elaborado
9	Fomentar las inversiones en comercialización	Número de operaciones que se orientan a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 % de la inversión	Al menos el 10% de las operaciones se orientan a la comercialización en un porcentaje presupuestario mayor o igual al 30 % de la inversión
10	Fomentar la innovación y la implantación de nuevos productos y nuevas presentaciones	Número de operaciones provenientes del resultado de un grupo operativo de innovación de la Asociación Europea para la innovación ó operaciones consistentes en inversiones tangibles orientadas a la implantación en el seno de la empresa de nuevos productos y nuevas presentaciones	Al menos un 2% de las operaciones provienen del resultado de un grupo operativo de innovación de la Asociación Europea para la innovación ó consisten en inversiones tangibles orientadas a la implantación en el seno de la empresa de nuevos productos y nuevas presentaciones
11	Impulsar la introducción de las tecnologías digitales en las empresas (Industria Conectada 4.0)	Número de operaciones destinadas a la implantación de la industria 4.0 (industria conectada)	Al menos el 1% de las operaciones destinadas a la implantación de la industria 4.0 (industria conectada)

Los indicadores relativos a la actividad de replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios y a la medida de cosecha en verde serán incluidos cuando se apliquen.

H. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR UNA APLICACIÓN APROPIADA Y EFICAZ DEL PROGRAMA

Para garantizar una aplicación correcta y eficiente del programa se dispone de diversos mecanismos de coordinación de las autoridades competentes a nivel nacional y regional, entre los que cabe destacar los siguientes:

A nivel técnico

- Actualización de la normativa nacional para adaptarla a los cambios establecidos en la normativa comunitaria y mejorar la gestión en base a la experiencia adquirida por la aplicación de las diferentes medidas que componen el programa. Así, el Real Decreto para la aplicación del Programa de Apoyo 2019-2023, se empezará a tramitar en julio de 2017, para que su publicación se produzca el mes de diciembre de 2017, con anterioridad a la primera convocatoria de solicitudes para este nuevo periodo.
- En el caso de la medida de promoción en terceros países, la selección de los programas se realiza en el seno de la Comisión Nacional de Selección de Programas, en la que están representadas tanto las autoridades regionales implicadas, como las autoridades nacionales.
- Seguimiento anual en el marco del Comité de evaluación y seguimiento de la medida de promoción en terceros países compuesto por representantes de las autoridades nacionales y regionales, así como representantes del sector. Dicho Comité tiene entre sus funciones el seguimiento de la ejecución y evaluación de las acciones y programas, la propuesta de acciones y programas de interés general, así como posibles prioridades sobre productos y países destinatarios y la elaboración de estrategias y directrices.
- Reuniones de Grupos de coordinación en el FEGA con los organismos pagadores de las CCAA para acordar las circulares de coordinación, documentos que intentan desarrollar aspectos relacionados con la gestión y el control de las ayudas con un grado de detalle mayor del que puede recogerse en normativa nacional.
- Circulares de coordinación consensuadas con las CCAA y emitidas por el Fondo Español de Garantía Agraria con el objetivo de marcar unos criterios mínimos para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria.

A nivel de decisión

Las decisiones respecto a la distribución territorial para la diferentes medidas se toman en última instancia a nivel de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que es un órgano de cooperación multilateral constituido de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la finalidad de asegurar la necesaria coherencia, coordinación y colaboración entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas en materia de agricultura y desarrollo rural, que está presidido por el titular del departamento Ministerial de Agricultura y los máximos responsables de los Consejerías competentes en la materia de los Gobiernos autonómicos y que tiene entre sus funciones hacer

efectiva, en la materia de agricultura, la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos . En las medidas de inversiones, este órgano colegiado selecciona los proyectos que van a ser objeto de subvención, de acuerdo a lo previsto en la norma nacional. También para la medida de promoción de vino en terceros países selecciona los programas para cada ejercicio financiero. En la medida de reestructuración y reconversión de viñedo acuerda la asignación de fondos a cada Comunidad Autónoma para cada ejercicio financiero.

I. DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Dirección General de Producciones y Mercados agrarios
C/Almagro 33, 6º E-28071
Telefono: 91 347 6606
Correo-e: dgpma@mapama.es
Dirección General de la Industria Alimentaria
Paseo Infanta Isabel, 1 E-28071 Madrid
Teléfono: 91 347 5361
Correo-e: dgia@mapama.es

Fondo Español de Garantía Agraria O.A.(FEGA)
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/Beneficencia núm. 8, 28004 Madrid
Teléfono: 91 347 65 00
Correo-e: presiden@fega.es

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
C/Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla

Gobierno de Aragón

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Avenida Ranillas S/N, 101 Planta 4ª Edificio de Ranillas 101, 50018 Zaragoza

Principado de Asturias

Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca
C/Trece Rosas, 2 - 33005 Oviedo

Gobierno Balear

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación
C/ Gremí de Corredors, 10 (Poligon Son Rossinyol) - 07009 Palma de Mallorca

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas
C/ José Manuel Guimerá 10, Ed. Servicios
Múltiples II, 4º Planta - 38003 Santa Cruz de Tenerife

Gobierno de Cantabria

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
C/Albert Einstein, 2, Edif. PTCAN - 39011 Santander

Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

C/Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 Toledo

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

C/Rigoberto Cortejoso, 14 - 47071 Valladolid

Generalidad de Cataluña

Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Gran Vía de les Cortes Catalanas, 612-614 - 08007 Barcelona

Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Avda. Luis Ramallo, s/n - 06800 Mérida (Badajoz)

Junta de Galicia

Consejería de Medio Rural

Edif. Administrativo San Cayetano, s/n - 15781 Santiago de Compostela (A Coruña)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Av. de la Paz, 8-10 - 26071 Logroño

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

C/ Alcalá, 16 E-28001 Madrid

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n - 30071 Murcia

Comunidad Foral de Navarra

Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

C/Gonzalez Tablas, 9 - 31005 Pamplona (Navarra)

Generalidad Valenciana

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

Carrer del Nou d'Octubre, 6, 46014 València, Valencia

Gobierno Vasco

Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructura

C/Donostia, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)

J. SITIO WEB DONDE ESTÉ ACCESIBLE AL PÚBLICO LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELATIVA AL PROGRAMA DE APOYO

En el portal web del MAPA, en el siguiente enlace puede consultarse la legislación de aplicación:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/regulacion-de-los-mercados/organizaciones-comunes-de-mercado-y-regimenes-de-ayuda/ocm-vitivinicola/programa-apoyo.aspx>

En el portal web del FEGA, en el siguiente enlace puede consultarse las circulares de coordinación de cada una de las medidas del Programa de Apoyo

<http://www.fega.es/>